Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura:.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3696 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 9 DE OCTUBRE DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Leyes Provinciales: Ley N° 3621 2
Decretos Sintetizados: Decreto N° 1950, 1951, 1969, 2061 a 2065, DECRE-2025-1534-E-GLP-GPLP, Decreto N° 2132, 2165, 2166, 2173, 2185 a 2187, 2192, 2196, 2199 a 2201, 2211, DECRE-2025-1602-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1603-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1609-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1614-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1615-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1627-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-1630-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1635-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1643-E-GLP-GPLP y DECRE-2025-1644-E-GLP-GPLP 2
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 537, 538 y 541 18
Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales: Disposición N° 92 20
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 1789 a 1792, 1881 a 1883, 1899, 1910 a 1918, 1928 a 1932 21
Ministerio de Educación: Resolución N° 749, 819, 825 y 826 29
Ministerio de la Producción: Resolución N° 315 30
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 62 31
Comité de Vigilancia Zona Franca: Resolución General N° 32 y 33 31
Ministerio de Obras y Servicios Públicos: RESOL-2025-159-E-GLP-MOSP y RESOL-2025-161-E-GLP-MOSP 32
Secretaría de Cultura: RESOL-2025-116-E-GLP-SC y RESOL-2025-117-E-GLP-SC 32
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Resolución N° 143 33
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 2061 a 2066, 2070 a 2073, 2109 a 2125, 2131 a 2139, 2160 a 2163, 2202 a 2206, 2208, 2227 y 2228 34
Licitaciones: 114
Edictos: 117
Avisos Judiciales: 122
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 151
Concursos: Llamados - Ministerio de la Producción: Resolución N° 320 - Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Resolución N° 145 168

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 3621: Adhiere la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 27.710 de Lengua de Señas Argentina, que reconoce a la Lengua de Señas Argentina como lengua natural y originaria en todo el territorio nacional.

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1950

4 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Ludmila Maribel STERN -D.N.I. N° 36.201.197- Clase 1991, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 1951

4 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Malena Agostina NUÑEZ -D.N.I. N° 37.397.738- Clase 1993, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel IV (Código 2).
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 1969

4 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Yamila Nair ANDRADA CORONA -D.N.I. N° 35.386.891- Clase 1991, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2061

18 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Ana Belén RAFAEL -D.N.I. N° 32.015.855- Clase 1985, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2062

18 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Silvina de los Angeles ESPINOZA GONZALEZ -D.N.I. N° 26.277.760- Clase 1978, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel III (Código 1).
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1-PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 9 del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2063

18 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Gimena Belen ZAPATA -D.N.I. N° 40.725.026- Clase 1997, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel III (Código 1).
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1-PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2064

18 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Florencia CANO -D.N.I. N° 40.115.137- Clase 1997, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2065

18 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 -Rama Técnica- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Maria Belén PEREYRA -D.N.I. N° 31.467.243- Clase 1985, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1-PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1534-E-GLP-GPLP

Miércoles 24 de septiembre de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2025, a la docente Carmen María MORA, DNI Nº 18.047.451, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Grado, de la Escuela N° 241, turno tarde, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

Decreto N° 2132

24 de septiembre de 2025

Artículo 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto a fojas 183/188 del Expediente Nº 18729/23, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.- S/ SITUACIÓN PLANTEADA DE LA DOCENTE AUDISIO BAZZANO ELIZABETH DANIELA", contra el Decreto Nº 912/25, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.

Decreto N° 2165

26 de septiembre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 46/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase a la firma PAMPACLEAN S.A., C.U.I.T. N° 30-71253476-8, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el Jardín de Infantes Nucleado (JIN) Nº 2 en Escuela N° 233, Escuela N° 216 y en Escuela N° 26; Jardín de Infantes (JIN) Nº 1 en Escuela Nº 237 y en la Escuela de Nivel Inicial (ENI) N° 34 de la localidad de General Pico, por la suma mensual de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.536.811,99) hasta el 31 de julio del 2028.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Educación, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a

la firma indicada en el artículo primero el importe mensual que corresponda, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 -Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027 y 2028, en las sumas aproximadas de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 159.904.931,90) para los años 2026 y 2027 cada uno; y de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 87.220.871,94) para el año 2028, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10°, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Decreto N° 2166

26 de septiembre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 43/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a la firma PAMPACLEAN S.A., C.U.I.T. N° 30-71253476-8, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Escuela Nº 237 ubicada en calle 10 Nº 209 Norte de la localidad de General Pico, por la suma mensual de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.456.809,95) hasta el 31 de diciembre de 2028.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Educación, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe mensual que corresponda, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 -Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027 y 2028, en la suma aproximada de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 104.024.909,50) para cada año, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

Decreto N° 2173

29 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Promuévase a partir del 9 de mayo del corriente año, al personal permanente del escalafón de la Ley Nº 643 y Nº 2871, señalado en el Anexo que forma parte del presente, según el detalle que se consigna en el mismo.
Artículo 2º.- Reestructúranse los cargos de los agentes que se promocionan por el presente Decreto.
Artículo 3°.- Facúltase a Contaduría General de la Provincia a liquidar y pagar las diferencias salariales que surjan, en virtud de la retroactividad dispuesta por el artículo 1° del presente.
Artículo 4°.- El gasto que demande la aplicación del presente se imputará a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Asuntos Municipales y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a sus efectos.

Decreto N° 2185

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización Locación de Inmuebles, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo Contrato de Locación) agregado a fojas 12/22 del Expediente N° 8314/25 y, consecuentemente se autoriza a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 148/25, para la locación de UN (1) inmueble ubicado en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Nucleados N° 30.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 07 - cl. 00 - scl. 000 - Control 6 del Presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027, 2028 y 2029, en caso de prórroga del Contrato, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2186

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización Locación de Inmuebles, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo Contrato de Locación) agregado a fojas 11/22 del Expediente N° 8317/25 y, consecuentemente se autoriza a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 149/25, para la locación de UN (1) inmueble ubicado en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Nucleados Nº 29, Anexo Escuela Nº 6.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 07 - cl. 00 - scl. 000 - Control 6 del Presupuesto vigente y a las partidas que

se asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027, 2028 y 2029, en caso de prórroga del Contrato, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2187

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización Locación de Inmuebles, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo Contrato de Locación) agregado a fojas 12/22 del Expediente N° 8315/25 y, consecuentemente se autoriza a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 150/25, para la locación de UN (1) inmueble ubicado en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Nucleados Nº 29, Anexo Escuela Nº 4.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 07 - cl. 00 - scl. 000 - Control 6 del Presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027, 2028 y 2029, en caso de prórroga del Contrato, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2192

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 107/25, tramitada por la Dirección General deCompras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
NÉSTOR L. SERRÓN Y CIA. S.R.L.: Ítems 6 Alt. 1, 20 Alt. 1, 29, 35, 77, 86, 88, 114, 119 y 128, en la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO QUINCE ($ 9.901.115,00). Según Orden de Provisión N° 909386.-
B. BRAUN MEDICAL S.A.: Ítem 18, en la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 1.524.600,00). Según Orden de Provisión N° 909387.-
DCD PRODUCTS S.R.L.: Ítems 10, 12, 15, 22, 23, 38, 42, 63, 65, 67, 130, 132, 133 y 135, en la suma total de PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 40.325.783,90). Según Orden de Provisión N° 909388.-
DROGUERÍA AZCUÉNAGA S.R.L.: Ítems 45, 56, 99, 100, 117 y 140, en la suma total de PESOS

SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA ($ 6.336.070,00). Según Orden de Provisión N° 909389.-

NASTASI GUSTAVO DANIEL: Ítem 24, en la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 13.448.610,00). Según Orden de Provisión N° 909390.-

PROPATO HNOS. S.A.I.C.: Ítems 7, 34, 43, 44, 52, 54, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 116, 120, 123, 124, 125, 126 y 129, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.503.803,63). Según Orden de Provisión N° 909391.-

DROGUERÍA COMARSA S.A.: Ítems 55, 58, 60, 64, 68, 75, 97 y 121, en la suma total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.921.663,61). Según Orden de Provisión N° 909392.-

EURO SWISS S.A.: Ítems 3, 13, 14, 19, 36, 37, 50, 69, 71, 80, 81, 108, 109, 110 y 122, en la suma total de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($ 8.470.465,22). Según Orden de Provisión N° 909393.-

VIAMEDIC S.R.L.: Ítems 9 Alt. 1, 11 Alt. 1, 16, 46, 59, 62 Alt. 1, 84, 85, 89, 136, 137, 138, y 139, en la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 10.226.301,60). Según Orden de Provisión N° 909394.-

BERNARDI CARLOS Y PIORNO SILVINA S. CAP. I SECC. IV: Ítems 1, 2, 4, 5, 8, 33, 48, 49 y 73, en la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS ($ 89.640.822,00). Según Orden de Provisión N° 909395.-

MG PHARMACORP S.R.L.: Ítem 47, en la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 3.450.000,00). Según Orden de Provisión N° 909396.-

MAX CONTINENTAL S.A.: Ítems 21, 51, 53, 74 y 76, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.800.775,00). Según Orden de Provisión N° 909397.-

MYCENAS S.R.L.: Ítem 28, en la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 2.390.850,00). Según Orden de Provisión N° 909398.-

BAPROSIS S.R.L.: Ítems 39, 40, 41, 69, 91, 92, 93 y 141, en la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 27.341.437,00). Según Orden de Provisión N° 909399.-

SEISEME S.A.: Ítem 72, en la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ($ 21.879.600,00). Según Orden de Provisión N° 909400.-

ICU MEDICAL ARGENTINA S.R.L.: Ítems 61, 78, 79 y 90, en la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS ($ 89.221.500,00). Según Orden de Provisión N° 909401.-

Artículo 2º.- Desestímanse los ítems 25, 27, 57, 66, 83, 94, 95, 98, 115, 118 y 127; declarase desiertos los ítems 17, 26, 30, 31, 32, 70, 82, 87, 131, 134; auméntase en un ciento cincuenta por ciento (150,00%) la cantidad solicitada del ítem 58, en un ciento cuarenta por ciento (140,00%) la cantidad solicitada del ítem 88, en un sesenta por ciento (60,00%) la cantidad solicitada del ítem 76, en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada del ítem 55, en un cuarenta y cinco coma cuarenta y cinco por ciento (45,45%) la cantidad solicitada del ítem 141, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 71, 96, 97, 101 y 106, en un veintitrés coma ochenta y uno por ciento (23,81%) la cantidad solicitada del ítem 89, en un veintidós coma ochenta y un por ciento (22,81%) la cantidad solicitada del ítem 3, en un veintidós coma setenta y tres por ciento (22,73%) la cantidad solicitada del ítem 52, en un veintidós coma veintidós por ciento (22,22) la cantidad solicitada del ítem 84, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 80, 81, 92 y 129, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada del ítem 102, en un catorce coma

veintinueve (14,29%) la cantidad solicitada de los ítems 5, 49 y 103, en un cinco coma ochenta y ocho por ciento (5,88%) la cantidad solicitada del ítem 53 y en un dos coma cincuenta y seis por ciento (2,56%) la cantidad solicitada del ítem 72; y disminúyase en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada de los ítems 22, 39, 46 y 60, en un cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro por ciento (44,44%) la cantidad solicitada del ítem 62, en un cuarenta por ciento (40,00%) la cantidad solicitada de los ítems 28 y 69, en un treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) la cantidad solicitada del ítem 68, en un veintiocho por ciento (28,00%) la cantidad solicitada del ítem 69, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 18, 38, 91 y 122, en un veintitrés coma cero ocho por ciento (23,08%) la cantidad solicitada del ítem 20, en un veintiuno coma cero cinco por ciento (21,05%) la cantidad solicitada del ítem 19, en un veinte por ciento (20,00%) la cantidad solicitada de los ítems 11, 23, 29 y 37, en un diecisiete coma noventa y siete por ciento (17,97%) la cantidad solicitada del ítem 1, en un diecisiete como setenta y seis por ciento (17,76%) la cantidad solicitada del ítem 4, en un dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) la cantidad solicitada de los ítems 41, 42 y 56 y en un trece coma cero cuatro por ciento (13,04%) la cantidad solicitada del ítem 33, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 3º.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Artículo 5°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.

Artículo 6º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 24 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 01 - s.p. 02 - cl. 00 - scl. 0 - Control 8 del Presupuesto vigente.

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2196

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de Prestación del Servicio, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 14/32 del Expediente N° 5462/25 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 143/25, para la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el Colegio Secundario "Profesora Silvia Machicote" de la localidad de General Pico.

Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027, 2028 y 2029, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).

Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor

Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2199

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la Licitación Pública Nº 106/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
NÉSTOR L. SERRÓN Y CIA. S.R.L.: Ítems 2, 3, 9 y 72, en la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA ($ 14.622.090,00). Según Orden de Provisión N° 909373.
NASTASI GUSTAVO DANIEL: Ítem 34, en la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 2.990.340,00). Según Orden de Provisión N° 909375.-
DROGUERÍA COMARSA S.A.: Ítems 7, 27, 32, 35 y 54, en la suma total de PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 15.466.499,70). Según Orden de Provisión N° 909376.-
CIRUGÍA ARGENTINA S.A.: Ítems 8 y 14, en la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 5.710.800,00). Según Orden de Provisión N° 909377.-
MAX CONTINENTAL S.A.: Ítem 63, en la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 73.968,00). Según Orden de Provisión N° 909378.-
MYCENAS S.R.L.: Ítem 30, en la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 3.497.000,00). Según Orden de Provisión N° 909379.-
DROGUERÍA VARADERO S.A.: Ítem 33, en la suma total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS ($ 10.910.900,00). Según Orden de Provisión N° 909380.-
DROGUERÍA AZCUÉNAGA S.R.L.: Ítems 4, 5 Alt. 1, 12, 36, 38, 42, 43, 50, 51, 57, 62 y 71, en la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 76.382.424,00). Según Orden de Provisión N° 909423.-
IMÁGENES TANDIL S.A.: Ítems 6, 10, 11, 13, 39, 40, 41, 53, 58 y 61, en la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 27.399.790,74). Según Orden de Provisión N° 909424.-
Artículo 2º.- Desestímanse los ítems 31, 37, 44, 45, 52, 55, 56, 59, 60, 64 y 65; declarase desiertos los ítems 1, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 46, 47, 48, 49, 66, 67, 68, 69 y 70; auméntase en un cien por ciento (100,00%) la cantidad solicitada del ítem 42, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 27 y 72; y disminúyase en un sesenta por ciento (60,00%) la cantidad solicitada del ítem 63, en un cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco por ciento (54,55%) la cantidad solicitada del ítem 57, en un cincuenta por ciento (50,00%) la cantidad solicitada de los ítems 13 y 61, en un cuarenta y dos coma ochenta y seis por ciento (42,86%) la cantidad solicitada del ítem 51, en un veinticinco por ciento (25,00%) la cantidad solicitada de los ítems 6 y 34, en un veintidós coma sesenta y dos por ciento (22,62%) la cantidad solicitada del ítem 33, en un veintiuno coma cuarenta y nueve por ciento (21,49%) la cantidad solicitada del ítem 4 y en un diez por ciento (10,00%) la cantidad solicitada del ítem 53, por aplicación del Artículo 60 del Reglamento de Contrataciones.
Artículo 3º.- Autorízase al Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.
Artículo 4º.- La Habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a

cada una de las firmas indicadas en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 5°.- Autorízase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados.
Artículo 6º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 24 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 11 - p.p. 01 - s.p. 02 - cl. 00 - scl. 0 - Control 8 del Presupuesto vigente.
Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2200

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de Prestación del Servicio, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 15/34 del Expediente N° 3288/25 y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 138/25, para la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Escuela N° 78 y para el JIN N° 25 en Escuela N° 78 – Cabecera "Pichi Huepil" de la localidad de Santa Rosa.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 -Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027 y 2028, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2201

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de Prestación del Servicio, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 14/33 del Expediente N° 3289/25 y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 140/25, para la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el Colegio Secundario "Tomas Mason" de la localidad de Santa Rosa.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 -Finalidad y Función 530- Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027, 2028 y 2029, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2211

2 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición realizado en el Ministerio de Salud, convocado mediante Resolución Nº 1434/25 de este organismo.
Artículo 2°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto a la agente Laura Andrea VARGAS D'AMICO - (DNI. Nº 24.517.207 -Clase 1975) Categoría 3 -Rama Administrativa – de la Ley Nº 643, a la Categoría 1 - Rama Administrativa- de la citada Ley, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 3º.- El gasto que demande la aplicación del presente, se imputará a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-1602-E-GLP-GPLP

Jueves 2 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2025, a la agente Categoría 6 -Rama Técnica- Ley Nº 1279, Marcela Claudia COLOMBATO -D.N.I. N° 20.421.835- Clase 1968, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 1.206.537,00), en concepto de veinte (20) días de licencia para descanso anual proporcional al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 48 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 50.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 - Control 1 ($ 1.206,537,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1603-E-GLP-GPLP

Jueves 2 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($1.309.764,24) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (191/7).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1609-E-GLP-GPLP

Jueves 2 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, a la agente Categoría 15 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, Claudia Graciela PALMAS ARRIETA -D.N.I. N° 17.381.440- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 824.253,00), en concepto de veinte (20) días de licencia para descanso anual proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicacón del artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 64 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 66.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1, ($ 824.253,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1614-E-GLP-GPLP

Jueves 2 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, a la agente Categoría 6 -Rama Administrativa Hospitalaria- Ley Nº 1279, Marcela Beatriz ALCUBILLA -D.N.I. N° 17.381.444- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.398.355,00), en concepto de veintitrés (23) días de licencia para descanso anual, proporcionales al

año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe de la Dirección General de Personal en orden 51 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 53.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1, ($ 1.398.355,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1615-E-GLP-GPLP

Jueves 2 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, al agente Categoría 15 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, Omar Alberto MARTELLONO -D.N.I. N° 14.232.504- Clase 1960, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SÉIS ($ 1.588.366,00), en concepto de doce (12) días de licencia para descanso anual, saldo año 2024 -sin usufructuar-, por aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto. Asimismo, contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279, y veintitrés (23) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -última parte- de la Ley N° 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 48 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 50.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0"-Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 ($ 1.588.366,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1627-E-GLP-GPLP

Viernes 3 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($12.090.228,88) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (161/0).

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1628-E-GLP-GPLP

Viernes 3 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Catriló la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($3.524.633,40) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 1 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 82 – SCL 002 – del Presupuesto vigente (041/4).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de DesarrolloSocial y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1629-E-GLP-GPLP

Viernes 3 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Colonia Barón la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.598.413,87) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (171/9).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1630-E-GLP-GPLP

Viernes 3 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de General Acha la suma de PESOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRECE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($14.081.013,37) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (224/6).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1635-E-GLP-GPLP

Viernes 3 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése de baja por fallecimiento a partir del día 8 de marzo de 2025, a la agente Categoría 10 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- Karina Edith KRAHN -D.N.I. N° 25.846.582 -Clase 1977-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Páguese a los ciudadanos Cristian Julián MENDEZ -D.N.I. N° 38.552.054 -Clase 1994- y a Gonzalo Andrés MENDEZ -D.N.I. Nº 39.943.091 -Clase 1997-, derechohabientes de quién en vida fuera su progenitora la exagente Karina Edith KRAHN, la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.359.577,96), en concepto de los haberes adeudados, como así también, doce (12) días de licencia para descanso anual, saldo año 2024 -sin usufructuar-, por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto y siete (7) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2025, conforme al articulo 122 de la Ley N° 643 y por aplicación del articulo 27 -última parte- de la Ley N° 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe en orden 48 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y proporcional del sueldo anual complementario, de acuerdo a la liquidación efectuada en orden 50 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia;
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad. 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 01 -sp. 00 -cl. 00 scl. 000 -Control 6 ($ 693.004,19) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 ($ 852.111,00) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 03 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 2 ($ 83.726,72) del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1643-E-GLP-GPLP

Martes 7 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de julio de 2025, a la agente Categoría 15 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, Sara Angélica DELFINO -D.N.I. N° 17.161.879- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 2954, y en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.141.259,00), en concepto de quince (15) días de licencia para descanso anual, saldo año 2024 -sin usufructuar-, por aplicación del articulo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, asimismo contemplada por Decreto

Acuerdo Nº 1374/96 -Ley N° 1279- y once (11) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación de los artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 49 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 51.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S.1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 ($ 1.141.259,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1644-E-GLP-GPLP

Martes 7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la habilitación autorizada por Decreto N° 6439/23, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Jacinto Arauz – Santa Rosa, en jurisdicción provincial al señor Guillermo Alberto BLINT, D.N.I. N° 22.418.746, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.
Artículo 2°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Jacinto Arauz – Santa Rosa, en jurisdicción provincial, a la Empresa COSTERA PAMPEANA S.R.L. CUIT N° 30-71880005-2, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de TRES (3) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Artículo 3°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca RENAULT; modelo NUEVO MASTER MINIBUS; año 2020; motor N° M9TD880C052308; chasis N° 93YMEN4UELJ978218; tacógrafo marca DIGITAC N° 34044; dominio AE047SY.
Artículo 4°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 6°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución Nº 537

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00),a favor de la Municipalidad de Ataliva Roca 221-2, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 1979:
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo

1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"- U.O. -60 -0 -160 -01 -30 -02 -03 -00 -000 -4180- (MS.VS.- LEY 1979: ORIGEN FO. DE. CO.).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Resolución Nº 538

2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan,para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

221-2 ATALIVA ROCA	$ 500.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 4.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O.-60 -0 -160 -01 -30 -01-02 -01 -00 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Resolución Nº 541

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 14.300.000,00), a favor de las Munici- palidades que se detallan, destinados a financiar el otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

101-6 ALPACHIRI	$ 1.000.000,00- Asociación Civil Centro Tradicionalista El Lazo.
192-5 ALTA ITALIA	$ 4.000.000,00- Capilla Nuestra Sra. del Carmen. $ 500.000,00- Biblioteca Popular Alberto Cortez.
181-8 CALEUFU	$ 4.000.000,00- Asociación de Bochas Centro Recreativo Caleufu.
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 800.000,00- Centro Tradicionalista Fogón de los Gauchos.
072-9 LA HUMADA	$ 1.000.000,00- Asociación Simple Centro de Jubilados y Pensionados.
044-8 URIBURU	$ 2.000.000,00- Club Deportivo Uriburu. $ 1.000.000,00- Centro de Jubilados y Pensionados.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" U.O. -60 -1 160 -1 -30 -02 -01 -00 -84 -173- (MUNICIPIOS VARIOS - CASINO).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

SUBSECRETARÍA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Disposición N° 92

7 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Reactívase el Registro de Delegaciones, Sucursales y cualquier otra clase de representación permanente de Cooperativas y Mutuales, que a partir de la presente Disposición serán llevados por separados y pasarán a denominarse Registro Provincial de Sucursales y/o Filiales u otras formas de representación jurídica de Cooperativas y Registro Provincial de Sucursales y/o Filiales u otras formas de representación jurídica de Mutuales, respectivamente.
Artículo 2°.- Establécese que el Registro Provincial alcanza a las Sucursales y/o Filiales u otras formas jurídicas de representación permanente de Cooperativas y Mutuales cuyo domicilio legal de la casa matriz se encuentre en otra Jurisdicción o dentro del territorio provincial;
Artículo 3°.- Establécese que el Registro Provincial de Sucursales y/o Filiales u otras formas de representación jurídica de Cooperativas continuarán su numeración desde el último registro otorgado por Disposición N° 35/06 de fecha 15/08/2006, correspondiente al N°019;
Artículo 4°.- Establécese que el Registro Provincial de Sucursales y/o Filiales u otras formas de representación jurídica de Mutuales continuarán su numeración desde el último registro otorgado por Disposición N° 12/09 de fecha 13/05/2009, correspondiente al N° 003;
Artículo 5°.- Establécese que al número de registro asignado se le antepondrá la siguiente letra según su naturaleza jurídica: "C" para Sucursales y/o Filiales u otras formas de representación jurídica de Cooperativas, "M" para Sucursales y/o Filiales u otras formas de representación jurídica de Mutuales, quedando conformado de este modo el Registro Provincial;
Artículo 6°.- Establécese que cada representación cuya inscripción se solicite, deberá registrarse con matrícula provincial individual por cada domicilio solicitado, por lo que la apertura de nuevos establecimientos dentro de la provincia de La Pampa, que correspondan a la misma Cooperativa o Mutual matriz no extiende registros previos, debiendo inscribirse cada uno por separado;
Artículo 7°.- Emplácese a todas las Sucursales y/o Filiales u otras formas de representación jurídica con carácter permanente ya inscriptas en el Registro Provincial, a que en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, presenten ante esta autoridad local copia de la documentación que sirva de antecedente y fundamente del otorgamiento de la inscripción registral;
Artículo 8°.- Las Cooperativas y Mutuales que decidan el funcionamiento de Sucursales y/o Filiales o cualquier otra forma de representación jurídica, con carácter permanente, dentro del territorio la provincia de La Pampa, deberán remitir a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, dentro de los DIEZ (10) días de su apertura, la siguiente documentación:
a) Nota de solicitud de inscripción con fecha, datos identificatorios de la entidad y detalle de la documentación presentada, con firma original de presidente y secretario.
b) Formulario de Solicitud de Inscripción, con firma original de presidente y secretario. Se presenta un formulario por cada domicilio de apertura.
c) Acta del órgano social que resolvió la apertura y en la que se describan los servicios a prestar, en copia certificada.
d) Estatuto Social y Reglamentos vigentes en relación al servicio a prestar dentro de la provincia, todo en copia certificada.

e) Constancia de Vigencia con fecha actualizada otorgada por INAES que podrá obtener a través del siguiente link https://www2.inaes.gob.ar/constanciamatricula .
Artículo 9°.- La documentación social referida en los inc. a, c y d del artículo 8° será presentada por la Cooperativa o Mutual matriz por única vez con la primera solicitud de registración, por lo que, a los efectos de la inscripción de una nueva representación de fecha posterior a la inicial, en otro domicilio, únicamente deberá cumplimentar los inc. b y e del mismo artículo;
Artículo 10°.- Apruébese el Modelo de Formulario de Solicitud de Inscripción que como Anexo forma parte de la presente Disposición;
Artículo 11°.- A los fines de acreditar la vigencia y la continuidad del desarrollo de actividades, la casa matriz de las entidades que hayan obtenido su inscripción en el Registro provincial, presentarán anualmente, ante esta Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales la documentación asamblearia que a continuación se detalla, dentro de los treinta (30) días corridos de celebrada la misma, a saber:
a) Nota con detalle de la documentación presentada e informe de ratificación o rectificación del responsable a cargo de la entidad, con todos sus datos identificatorios. Debe ser firmada en original por presidente y secretario.
b) Publicación, en los casos que corresponda.
c) Acta de Asamblea en copia certificada.
d) Acta del Consejo de Administración o Consejo Directivo, según la entidad, de distribución de cargos, y en el caso de las Mutuales solo cuando el estatuto social así lo prevea.
e) Nómina de Autoridades con firma original de presidente y secretario.
f) Acta del órgano social en la que se decide reemplazar al responsable de la Sucursal o Filial u otra representación (este requisito solo se debe cumplir en el caso de que en la Nota del inciso a) indique la rectificación).
Artículo 12°.- En el caso de que las Sucursales y/o Filiales cuya casa matriz de la Cooperativa o Mutual poseen domicilio legal en la provincia de La Pampa, será suficiente la presentación de la documentación referida en el artículo anterior con el tratamiento de la Asamblea General Ordinaria Anual;
Artículo 13°.- Las entidades que resuelvan el cierre de una, varias o todas sus representaciones situadas en la provincia de La Pampa deberán presentar ante esta Subsecretaría, dentro de los DIEZ (10) días de formalizada la decisión, copia certificada del acta del Órgano Social que así lo resolvió acompañada de Nota con firma de presidente y secretario mediante la que solicite
la cancelación de la inscripción en el Registro Provincial;
Artículo 14°.- Solicitesé al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social un listado actualizado de Sucursales y/o Filiales cuya apertura en la Jurisdicción de la provincia de La Pampa haya sido informada al mismo conforme a la normativa reglamentaria nacional vigente;
Artículo 15°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a los efectos pertinentes.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1789

24 de septiembre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución “Club Unión General Acha”, con sede en la localidad de General Acha, Personería Jurídica Nº 1700, por la suma de PESOS TRES MILLONES

($3.000.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo en el marco del "Programa de Adquisición de Materiales y Equipamiento Deportivo".
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 07 - C.L. 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Club Unión General Acha" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1790

24 de septiembre de 2025

Artículo 1º.-Transfiérase la suma de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000.-), a favor del Municipio y por el monto que se detalla en providencia de orden 4 del Expediente N.º EX-2025-00261816--GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.-El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 –C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.-Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación efectiva y pago respectivo.

Resolución N° 1791

24 de septiembre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Parera la suma de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.048.799,57) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1-U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (184/2).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución 1792

24 de septiembre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Loventuel la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.432.272,87) en base al índice de coparticipación elaborado por

el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (123/0).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1881

3 de octubre de 2025

Artículo 1º.-Apruébase el proyecto de documentación básic (Planilla de Cotización, Pliego de Condiciones Particulares y Anexos) agregado a fojas 34/43 del Expediente N° 7820/25 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 158/25, para la adquisición de colchones destinados a personas de escasos recursos de la Provincia.
Artículo 2º.-El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.-Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "E" - Unidad de Organización 40 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 430 - Sección 1 - P.P. 030 - p.p. 06 - s.p. 01 - cl. 60 - scl. 000 - Control 1 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.-Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.-La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6º.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Resolución N° 1882

3 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 6 del EX-2025-00315371- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo en el marco del "Programa de Adquisición de Materiales y Equipamiento Deportivos".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 31 – p.p.02 – p.s.p. 01– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1883

3 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL ($725.000.-), a favor del Municipio y por el monto que se detallan en providencia de orden 9 del Expediente N.º EX-2025-00313027--GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.-

Artículo 2º.-El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 –C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente .
Artículo 3º.-Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación efectiva y pago respectivo.

Resolución N° 1899

6 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Santa Isabel la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.896.801,95) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (053/9).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1910

7 de octubre de 2025

Artículo 1°.-La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Intendente Alvear, la suma de PESOS: SIETE MILLONES ($ 7.000.000,00) en el marco del Convenio de Cooperación celebrado el día 14 de julio de 2025 entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Municipalidad de Intendente Alvear que tiene por objetivo establecer acciones conjuntas y coordinadas, las que en el marco de sus competencias se desarrollaran a los efectos de coadyuvar a la institución para continuar con el funcionamiento de la "Residencia de Ancianos de Intendente Alvear Nuestra Señora de Fátima" con domicilio en calle Avenida Rawson N° 250 de la localidad de Intendente Alvear-
Artículo 2°.-El presente gasto se atenderá con cargo a Jurisdicción "E" C "0"- UO- "01"- C "0"- FyF "490"- S "1"- PP "30"- pp"02"- SP "01"- CL "00"- SCL " 000" del Presupuesto vigente, Código Municipio Nº 065/3.
Artículo 3°.-Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a Contaduría General de la Provincia para el pago respectivo.

Resolución N° 1911

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) a favor de la Asociación Circulo de la Tercera Edad Villa Alonso de la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica Nº 1469, destinado a solventar gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1º, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta "0"- U.O: 20- F y F: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl 01- s.c.l 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Asociación Circulo de la Tercera Edad Villa Alonso, que dentro del plazo SESENTA (60) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el

articulo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el articulo 103 de la constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial , pase a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1912

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($45.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 162/2-
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuent 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.-
Artículo 3°.- Comuníquese a la "FILIAL LA PAMPA, FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1913

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitació del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos girará a la Comisión de Fomento de PICHI HUINCA, la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($1.750.000,00) destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 1 – U.O 42 – F y F 450 – Sección 02 – P.P 070 – p.p 02 – p.s.p. 05 – cl 00 – scl 086 – por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 1.589.900,00) y con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O 42 – F y F 450 – Sección 02 – P.P 070 – p.p 02 – p.s.p 05 – cl 00 – scl 000 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL CIEN ($ 160.100,00) del presupuesto vigente, código de localidad N° 185/9-
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Política Social y a la Dirección General de Promoción Social.

Resolución N° 1914

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos girará a la Comisión de Fomento de QUETREQUÉN, la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($1.750.000,00) destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 1 – U.O 42 – F y F 450 – Sección 02 – P.P 070 – p.p 02 – p.s.p. 05 – cl 00 – scl 086 – del presupuesto vigente, código de localidad N° 186/7-
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Política Social y a la Dirección General de Promoción Social.

Resolución N° 1915

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos girará a la Municipalidad de ARATA, la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000,00) destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O 42 – F y F 450 – Sección 02 – P.P 070 – p.p 02 – p.s.p. 05 – cl 00 – scl 000 – del presupuesto vigente, código de localidad N° 211/3.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Política Social y a la Dirección General de Promoción Social.

Resolución N° 1916

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos girará a la Municipalidad de VERTIZ, la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($3.750.000,00) destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O 42 – F y F 450 – Sección 02 – P.P 070 – p.p 02 – p.s.p. 05 – cl 00 – scl 000 – del presupuesto vigente, código de localidad N° 066/1-
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Política Social y a la Dirección General de Promoción Social.

Resolución N° 1917

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos girará a la Municipalidad de CONHELLO, la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($4.250.000,00) destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la

ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. –
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O 42 – F y F 450 – Sección 02 – P.P 070 – p.p 02 – p.s.p. 05 – cl 00 – scl 000 – del presupuesto vigente, código de localidad N° 081/0
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Política Social y a la Dirección General de Promoción Social.

Resolución N° 1918

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos girará a la Municipalidad de CALEUFU, la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($4.500.000,00) destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O 42 – F y F 450 – Sección 02 – P.P 070 – p.p 02 – p.s.p. 05 – cl 00 – scl 000 – del presupuesto vigente, código de localidad N° 181/8.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Subsecretaría de Política Social y a la Dirección General de Promoción Social.

Resolución N° 1928

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Villa Mirasol la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.477.933,57) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (176/8).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1929

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Macachin la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($4.990.337,89) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($2.440.000,00) con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección

01- P.P 030 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 069 – y la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.550.337,89) con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 – del Presupuesto vigente (012/5).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1930

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Colonia Barón la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($3.385.913,41) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa “Participación Comunitaria” - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha Comuna la suma mencionada con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 1- U.O. 61 – F y F 490 - Sección 01- P.P 031 - p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 84 – SCL 084 - del Presupuesto vigente (171/9).
Artículo 3º.- Registrese, dese al Boletín Oficial, y pase a la Subsecretaría de Economía Social y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y para respectivo.

Resolución N° 1931

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad Trenel, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($1.300.000,00), destinada a solventar los gastos originados por la organización y desarrollo de actividades juveniles.-
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – C Cuenta 0 U. O. 50- F. y F. 490- Sección 01- P.P 30- p.p 02- p.s.p 00- CL 00- SCL 000 del Presupuesto vigente.- Código Municipio 213-9
Artículo 3º.- Regístrese, dese al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaria de Juventud para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 1932

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Intendente Alvear, la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00), destinada a financiar el proyecto “Educar con Movimiento: Inclusión y Autismo en la Educación Física” seleccionado en la ciudad de Toay, durante el desarrollo del Programa "APRENDER A GOBERNAR", creado por Decreto N° 2569/19.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” – Carácter 0 –C Cuenta 0 – U. O. 50- F. y F. 490- Sección 01- P.P 30- p.p 02- p.s.p 00- CL 00- SCL 000 del Presupuesto vigente (065-3).
Artículo 3º.- Regístrese, dese al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaria de Juventud para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 749

10 de septiembre de 2025

Artículo 1º.-Transfiérase a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de PESOS SEIS MILLONES ($6.000.000), correspondiente al pago de reconocimiento por la redeterminación del monto transferido en concepto de compensación por el transporte escolar gratuito del mes de agosto de 2025, según lo previsto en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración celebrado el 20 de noviembre de 2024.
Artículo 2º.-Transfiérase a la Municipalidad de Santa Rosa la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000), correspondiente al pago mensual del mes de septiembre de 2025, para compensar el transporte escolar gratuito, según lo previsto en la Cláusula anteriormente mencionada.
Artículo 3º.-Los fondos necesarios para afrontar la erogación que demande lo ordenado en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, se tomará con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 590 - 1 - 030 - 02 - 00 - 00 - 000 - Partida Nº 10226 - TRANSF. TRANSPORTE ESCOLAR del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.-La Habilitación de Cultura y Educación, previa intervención de Contaduría General, transferirá los montos indicados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, a la Cuenta Corriente Nº 7001, del Banco de La Pampa S.E.M., a nombre de la Municipalidad de Santa Rosa, Clave Bancaria Única N° 0930300110100000070014.
Artículo 5º.-Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Contaduría General de la Provincia, y notifíquese a la Municipalidad de Santa Rosa, sus efectos.

Resolución N° 819

26 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Asígnanse SIETE (7) horas cátedra a la Escuela para Adultos Nº 4 de la localidad de General Acha, que serán distribuidas de la siguiente manera:
- TRES (3) horas cátedra para el Módulo Construcción de Ciudadanía, Comisión 1, del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Presencial.
- CUATRO (4) horas cátedra para el Módulo Historia I, Comisión 1, del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Presencial.

Artículo 2º.- Establécese que las asignaciones dispuestas en el artículo precedente, serán efectivas a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección General de Personal Docente y a las Direcciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Recursos Humanos y notifíquese a la institución educativa mencionada, a sus efectos.

Resolución N° 825

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.-Publíquense los Listados Provisorios de Orden de Mérito de aspirantes a cubrir interinatos y suplencias y los demás movimientos del artículo 70 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, para el Ciclo Lectivo 2026 de los Niveles Inicial, Primario y Secundario, de las Modalidades Educación Especial, Educación Técnico Profesional, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Equipos de

Apoyo a la Inclusión, dependientes de este Ministerio, en el sitio web: https://educación.lapampa.edu.ar desde el 3 de octubre y hasta el 17 de octubre de 2025 inclusive.
Artículo 2º.-Establécese que cada aspirante será notificado/a mediante el Sistema Informático "Voz por Vos" del detalle de puntaje originado por el respectivo Tribunal de Clasificación, en virtud de la convocatoria dispuesta en la Resolución N° 309/25 de este Ministerio y sus modificatorias.
Artículo 3º.-Establécese que los reclamos previstos por la Ley Nº 1124 y sus modificatorias podrán realizarse ante los Tribunales de Clasificación respectivos, a las siguientes direcciones de correo electrónico: consultas.tribunalinicialyprimaria@lapampa.edu.ar y consultas.secundaria@lapampa.edu.ar.
Artículo 4º.-Facúltase a la Dirección General de Personal Docente a publicar los Listados Definitivos de Orden de Mérito de aspirantes a cubrir Interinatos y Suplencias y los demás movimientos del artículo 70 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias para el Ciclo Lectivo 2026, una vez concluido el plazo respectivo y resueltos los reclamos.
Artículo 5°.-Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Personal Docente y de Transversalidad de la Educación Inclusiva y de Tecnologías para la Gestión Educativa; a las Direcciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Recursos Humanos y a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria, a sus efectos.

Resolución N° 826

30 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución Nº 630/25 de este Ministerio que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°.- Establécese, desde el 1 de octubre y hasta el 14 de noviembre de 2025 inclusive, como período de solicitud de Traslado Transitorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 63, Capítulo XII, de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, para el Ciclo Lectivo 2026, para el personal que reviste como titular en instituciones educativas dependientes de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, de las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Transversalidad de la Educación Inclusiva y de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos"; por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Transversalidad de la Educación Inclusiva, de Personal Docente y de Tecnologías para l Gestión Educativa; a las Direcciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y de Recursos Humanos y a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria, a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 315

3 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un Aporte No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Catriló -041-4 CUIT Nº 30-99913582-6, por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00) el que será destinado a

cubrir gastos de la Feria de emprendedurismo que se llevará a cabo en dicha Localidad durante el próximo mes de noviembre.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de la Producción, transferirá a la Municipalidad beneficiaria el aporte mencionado en el artículo anterior, con cargo a la Jurisdicción "G" - Unidad de Organización 45 - Carácter 0 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 790 – 01 – 030 – 02 – 00 – 00 – 000 - 9404, MUNICIPIOS PROG. FERIA DE EMPRENDEDORES, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General para su afectación definitiva y pago respectivo.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición N° 62

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Sergio Mario MELADO, D.N.I N° 16.857.225, por Resolución Nº 813/07, de fecha 7 de diciembre de 2007, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ($ 14.900,00).
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese al beneficiario y archívese.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Resolución General N° 32

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar la prórroga y modificación a partir del día 11 de octubre de 2025, del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto ABERTURAS PAMPEANAS SA CUIT Nº 30-71065557-6 y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.0.
Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

Resolución General N° 33

9 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar la prórroga y modificación del contrato celebrado entre el Usuario Indirecto FRIGORÍFICO GENERAL PICO SA CUIT Nº 30-58579082-2 y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.
Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOL-2025-159-E-GLP-MOSP

Miércoles 1 de octubre de 2025

Artículo 1°.-Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ENTES PÚBLICOS ESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA a la Municipalidad de Santa Teresa CUIT N° 30-99922504-3, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso a) y el Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.-Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO, modelo DAILY 70C16 PASO 4350, año 2014, motor Nº: 7190677, chasis Nº 93ZC68B01E8341549, tacógrafo CONTINENTAL N° 09027874, dominio OMW018.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

RESOL-2025-161-E-GLP-MOSP

Martes 7 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte por cuenta propia en la categoría ASOCIACIONES, FUNDACIONES U OTRAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, a la Asociación Club Social y Atlético Ferro Carril Oeste de Intendente Alvear CUIT N° 30-61698309-8, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso c) y al Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo 396-17260 EOT, año 2008, motor N° F1A015544, chasis N° 9BWHB82Z38R803762, tacógrafo marca VDO N°60377499; dominio HED129.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pasé a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOL-2025-116-E-GLP-SC

Miércoles 1 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “Asociación Descendientes de Alemanes de Guatrache ", por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), destinado a solventar gastos que

demandó la XIX "Fiesta del Inmigrante" en dicha localidad, con encuadre en la Norma Jurídica de Facto Nº 835 y el Decreto Reglamentario Nº 2776/23.
Artículo 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a la Asociación Descendientes de Alemanes de Guatrache, la suma indicada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción "Y" - Unidad de Organización 01-0-510-1-030-06-02-00-000-9-1010 (Ent. Educativas y Culturales), del presupuesto vigente.
Artículo 3°.- La entidad a que hace referencia la presente medida deberá, rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Secretaría de Cultura en un plazo no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles de la fecha de cobro.
Artículo 4°.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General a sus efectos.

RESOL-2025-117-E-GLP-SC

Miércoles 1 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Descendientes de Alemanes en La Pampa de la Ciudad de Santa Rosa, por la suma total de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00) destinado a solventar gastos para la realización de la 21° "Fiesta Pampeana de la Cerveza", con encuadre en la Norma Jurídica de Facto Nº 835 y el Decreto Reglamentario Nº 2776/23. .
Artículo 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a la Asociación Descendientes de Alemanes en La Pampa, la suma indicada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción "Y" - Unidad de Organización 01-0-510-1-030-06-02-00-000-9-1010 (Ent. Educativas y Culturales), del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- La entidad a que hace referencia la presente medida deberá, rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Secretaría de Cultura en un plazo no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles de la fecha de cobro.
Artículo 4°.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General a sus efectos;

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 143

6 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Homologar los Acuerdos arribados entre los representantes del Ministerio de Salud y los Gremios de ATE, UPCN y SITRASAP en cuanto a: 1)Se acuerda otorgar licencia profiláctica, a partir de la homologación de la presente acta, al sector de Farmacia del centro de salud del FO.NA.VI 42; 2) se acuerda otorgar licencia profiláctica, a partir de la homologación de la presente acta, al servicio de alimentación del Hospital Dr. Rene Favaloro; 3) Se acuerda otorgar la reducción horaria de SEIS(6) horas diarias, TREINTA (30) horas semanales , sin perjuicio del salario, al personal de Enfermería, independientemente de la ley en que revista, que se desempeña en el Servicio de Quirófano del Hospital Gdor.Centeno a partir del 1 de noviembre del corriente. Dicho acuerdo se basa en la solicitud/compromiso realizado por personal de enfermería de dicho servicio de no hacer uso de guardias activas, reservando la Dirección la facultad de revertir tal condición si la situación lo amerita; 4) Se acuerda otorgar licencia profiláctica, a partir de la homologación de la presente acta, para los profesionales médicos cirujanos infantiles del servicio de cirugía infantil del Hospital Dr. Rene

Favaloro/ Dr. Lucio Molas; 5) Se acuerda otorgar licencia profiláctica, a partir de la homologación de la presente acta, para agentes que revisten en la rama administrativa hospitalaria del Servicio de Internacion, Cuidados Criticos Progresivos del Hospital Dr. Rene Favaloro.
Articulo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presente Resolución al Boletín Oficial para su publicación, notificase a las partes y archívese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 2061/2025

SANTA ROSA, 2 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 787/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RANCUL – ESCUELA 31. JULIO-DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.456/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 194/197 (c.p.) obra Sentencia Nº 3083/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2024, mediante la cual se considera presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, se aprueban erogaciones, se formula cargo por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($170.994,00) y aplica multa por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96) a las responsables Selva Nieves ACOSTA, Cristina CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO, solidariamente;
Que a fs. 198/199 (c.p.) obra constancia de su publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 200/201 (c.p.) obran constancias de toma de vista por parte de las responsables María de los Angeles GROSSO y Cristina CASTAGNETO;
Que a fs. 209/231 (c.p.) obra recurso de revocatoria interpuesto por la sra. CASTAGNETO;
Que a fs. 233 (c.p.) obra Dictamen 105/2025 de esta Asesoría Letrada;
Que a fs. 254/259 (c.p.) obra nueva presentación de la recurrente;
Que a fs. 261 (c.p.) obra Dictamen 162/2025 de la Asesoría Letrada;
Que a fs. 262 (c.p.) obra Resolución RESFC-2025-32-E-TRICUELP-TDEC por el que se dispuso la apertura a prueba;
Que a fs. 263 (c.p.) obra notificación de dicha resolución a la responsable CASTAGNETO;
Que a fs. 264 (c.p.) obra Nota NO-2025-00001404-TRICUELP-TDEC dirigida al Ministerio de Educación y su respuesta a fs. 266/271 (c.p.);
Que a fs. 272 (c.p.) obra dictamen N° 254/2025;
Que a fs. 273 (c.p.) obra Resolución N° 133/2025 por la que se dispuso la clausura del período probatorio y se pusieron las actuaciones para alegar;
Que a fs. 274 (c.p.) obra notificación a la recurrente, a fs. 275 (c.p.) constancia de toma de vista y a fs. 276/278 del mismo cuerpo se presenta alegato;
Que a fs. 280 (c.p.) se expide nuevamente la Asesoría y a fs. 281 del mismo cuerpo Vocalía de Sala II remite lo actuado a la Sala;
Que a fs. 282 (c.p.) se expide la Relatoría de la Sala II y a fs. 284/285 del mismo cuerpo la Asesoría Letrada;
Que a fs. 286 (c.p.) obra Acta N° 12382 de constitución de este Tribunal para el dictado de sentencia;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones la sra. Cristina Fabiana CASTAGNETO, quien fuera responsable renditiva de la Escuela N° 31 de Rancul, ha presentado recurso de revocatoria contra la Sentencia N° 3083/2024, correspondiendo de este modo darle el trámite previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en lo medular de su argumentación planteó haber hecho uso de diversos tipos de licencias durante el presente período renditivo, circunstancia que la apartó de las responsabilidades del cargo durante varios lapsos de tiempo;
Que, de este modo, se dispuso la apertura a prueba en el marco del recurso de revocatoria interpuesto contra la Sentencia N° 3083/2024, requiriendo al Ministerio de Educación remita informe donde se detallen los períodos en que la recurrente gozó de licencia médica y/o de cualquier otra índole en el cargo de Vicedirectora durante el período 01 de julio de 2018 a 14 de octubre de 2020;
Que respondido el informe, agregado a fs. 267/271 (c.p.), la Relatoría realizó un análisis respecto a las fechas en que se realizaron los gastos que ameritaron cargo;
Que de dicho informe surge que el cargo dispuesto con motivo del análisis efectuado en los puntos 5 y 11 del Informe Valorativo 1439/2019, estuvo motivado en gastos cuyos comprobantes respaldatorios poseen fecha en las que la sra. CASTAGNETO se encontraba en uso de licencia de corto o largo tratamiento (comprobantes de fs. 18, 48, 61, 62, por la suma de $20.000,00 y de fs. 46, 49, 54 y 55 por la suma de $23.000,00, todos ellos por un total de $43.000.00);
Que, por otra parte, respecto al cargo que surge de lo informado en el punto 1 del Informe Valorativo N° 300/2024, se constató que los comprobantes respaldatorios obrantes a fs. 24, 27, 30, 41 y 50 también corresponden a gastos efectuados en fechas en que la responsable se encontraba bajo licencia por largo tratamiento, correspondiendo su revocación por la suma de $26.084,00;
Que, teniendo en cuenta ello, corresponde revocar parcialmente cargos por la suma total de $69.084,00;
Que en cuanto a las demás alegaciones realizadas no resultan eficaces para revocar el resto del cargo formulado y la multa dispuesta en la Sentencia N° 3083/2024;
Que, en efecto, fuera de los gastos descriptos precedentemente realizado durante el goce de licencia de la sra.. CASTAGNETO, el resto de los gastos que motivaron cargos por la suma de $101.910,00 se corresponden a erogaciones realizadas en períodos donde la recurrente ocupaba el cargo de Vicedirectora;
Que, por otra parte, la Sentencia también aplicó una única multa que abarca diversos incumplimientos, a saber: saldo negativo de caja, depósitos en efectivo en la cuenta de la institución y falta de autorización nivel superior. En relación a ellos, descriptos en los puntos 1,2 y 3 del Informe Valorativo N° 1439/2019, involucran conductas acaecidas durante períodos donde la recurrente se encontraba en la institución. En lo que respecta a los detallados en los puntos 4, 6, 7 y 8 se imputó la falta de autorización de nivel superior y el encuadre de la contratación, circunstancias que ocurrieron a lo largo de todo el período y que todo responsable renditivo debe evaluar y dar cumplimiento en cada oportunidad que realiza una contratación;
Que en el caso de la recurrente CASTAGNETO debe remarcarse que según registros de este Tribunal era responsable renditiva de la institución educativa desde el 01 de mayo de 2014, con deber de presentar rendiciones y conocer los procesos vinculados a su responsabilidad desde esa fecha;
Que de este modo no puede alegar desconocimiento de los procesos que involucran la utilización de fondos públicos en su carácter de responsable;
Que los escritos presentados realizan una serie de alegaciones vinculadas a las investigaciones llevadas adelante por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y las conductas irregulares de la co-responsable ACOSTA que motivaran su cesantía del cargo;
Que dicha argumentación confunde las responsabilidades penales y disciplinarias con la responsabilidad contable que juzga este Juicio de Cuentas;
Que tal como lo señala este Tribunal en la Sentencia N° 3086/2024 ahora recurrida, los diferentes tipos de responsabilidad (penal, disciplinaria, contable, civil) protegen distintos bienes jurídicos y ello tiene un sentido lógico-jurídico: la disciplina interna de la organización, el erario público, los derechos y las

garantías de los particulares, son particularmente tutelados y si el agente público los afecta transgrediendo el orden jurídico, es merecedor de las sanciones (disciplinarias, penales, patrimoniales, civiles y contables) (Ivanega Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);
Que en este sentido la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable de agentes y/o funcionarios a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (Ivanega Miriam, ob.cit.);
Que difiere de la responsabilidad disciplinaria (juzgada en el {ámbito de la F.I.A.) ya que ésta última emerge del poder de investigación y aplicación de sanciones a los funcionarios o empleados públicos sometidos a un procedimiento administrativo especial, cual es el sumario administrativo (KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída.: https://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/sites/default/files/archivos/documentos/Memoria/2000/08-RESPONSABILIDAD.pdf);
Que distinta también es la responsabilidad penal, que nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (Canda Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);
Que en el caso de los hechos acaecidos en el período alcanzado por la presente rendición, cuya responsabilidad disciplinaria fuera sancionada a la Agente ACOSTA, no obsta a que se impute responsabilidad contable a todas aquellas personas que en virtud del cargo que ocupaban debían rendir expresa y documentada cuenta del destino de los fondos que administraban;
Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al re-curso de revocatoria interpuesto por la responsable Cristina Fabiana CASTAGNETO contra la Sentencia N° 3083/2024 revocando cargos por la suma de $69.084,00 y confirmando cargos por la suma de $101.910,00, así como también confirmarse la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la precitada sentencia;
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por 31 y 32 del decreto Ley N° 513/1969;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela N° 31 de Rancul Cristina Fabiana CASTAGNETO contra de la Sentencia Nº 3083/2024, y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia respecto de la mencionada responsable renditiva, por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO ($ 69.084,00).
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, ratifíquese el cargo respecto de la recurrente por el monto de PESOS CIENTO UN MIL NOVECIENTOS DIEZ ($101.910,00) y la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia N° 3083/2024, que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 96/100 ($ 239.587,96), con los alcances allí dispuestos
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable en el domicilio constituido y dese al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2062/2025

SANTA ROSA, 2 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 787/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RANCUL – ESCUELA 31. JULIO - DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.456/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 194/197 (c.p.) obra Sentencia Nº 3083/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2024, mediante la cual se considera presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, se aprueban erogaciones, se formula cargo por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($170.994,00) y aplica multa a las responsables Selva Nieves ACOSTA, Cristina CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO, solidariamente;
Que a fs. 198/199 (c.p.) obra constancia de su publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 200/201 (c.p.) obran constancias de toma de vista por parte de las responsables María de los Angeles GROSSO y Cristina CASTAGNETO;
Que a fs. 202/2024 (c.p.) obra recurso de revocatoria interpuesto por la sra. GROSSO;
Que a fa. 205 (c.p.) obra pase a esta Asesoría Letrada a fin de que se expida respecto de la presentación efectuada;
Que a fs. 206 (c.p.) se agrega copia de cédula de notificación;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones una de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, María de los Angeles GROSSO, ha presentado recurso de revocatoria contra la Sentencia N° 3083/2024, correspondiendo de este modo darle el trámite previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que la recurrente en sus agravios plantea que la Sentencia recurrida viola las garantías de defensa en juicio, principio de inocencia y derecho a la igualdad;
Que para fundamentar su primer agravio señala que no se ha respetado su derecho a una legítima defensa y debido proceso atento que el Pedido de Antecedentes obrante a fs. 32 sólo está dirigido a las sras. ACOSTA y CASTAGNETO. Asimismo agrega que a fs. 35/36 se notifica del mencionado pedido a las referidas responsables, más no a la sra. GROSSO;
Que de una lectura de las actuaciones cabe adelantar que no le asiste razón a la recurrente;
Que en efecto, las cédulas de notificación agregadas a fs. 35/36, si bien como dice la recurrente, fueron dirigidas a nombre de Selva ACOSTA y Marisa CASTAGNETO, fueron recibidas por la sra. María de los Angeles GROSSO;
Que cabe remarcar que según registros de este Tribunal la recurrente era responsable renditiva de la institución educativa desde el 05 de marzo de 2014, con deber de presentar rendiciones y conocer los procesos vinculados a su responsabilidad desde esa fecha;
Que, de todas maneras, de considerar que no fue debidamente notificada de lo requerido por este Tribunal hasta esa instancia del proceso, debe remarcarse que con posterioridad se emitió un nuevo Pedido de Antecedentes, el N° 1579/2019, agregado a fs. 60. Dicho Pedido de Antecedentes fue dirigido a: GROSSO, CASTAGNETO y ACOSTA, y debidamente notificado a la recurrente fs. 62;
Que se señala que los Pedidos de Antecedentes recogen las observaciones que hasta ese momento del procedimiento se verifican en las actuaciones, con lo cual la remisión del segundo Pedido de

Antecedentes, dirigido y recibido por la sra. GROSSO, subsana cualquier supuesta omisión que pudo haberse dado previamente en el trámite;
Que, de este modo, la sra. GROSSO tuvo oportunidad de responder y plantear todas sus defensas, derecho que no ejerció oportunamente;
Que en su segundo agravio, la recurrente señala que se ha realizado una incorrecta valoración de la prueba, dado que se le endilga una responsabilidad siendo que, de los relatos que surgen de declaraciones realizadas en sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.), "resulta palmariamente acreditado que la Sra. ACOSTA es una persona de personalidad fuerte y manipuladora, que no escatimaba amenazar a sus subordinados con la pérdida de sus fuentes laborales…" (sic.). Agrega que fue víctima de amenazas, no cabiéndole ninguna responsabilidad;
Que el argumento del recurso confunde las responsabilidades penales y disciplinarias con la responsabilidad contable que juzga este Juicio de Cuentas;
Que, en efecto, tal como lo señala la propia Sentencia recurrida, los diferentes tipos de responsabilidad (penal, disciplinaria, contable , civil) protegen distintos bienes jurídicos y ello tiene un sentido lógico-jurídico: la disciplina interna de la organización, el erario público, los derechos y las garantías de los particulares, son particularmente tutelados y si el agente público los afecta transgrediendo el orden jurídico, es merecedor de las sanciones (disciplinarias, penales, patrimoniales, civiles y contables) (IVANEGA Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);
Que en este sentido la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable de agentes y/o funcionarios a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (IVANEGA, Miriam, ob.cit.);
Que difiere de la responsabilidad disciplinaria (juzgada en el ámbito de la F.I.A.) ya que ésta última emerge del poder de investigación y aplicación de sanciones a los funcionarios o empleados públicos sometidos a un procedimiento administrativo especial, cual es el sumario administrativo (KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída.: https://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/sites/default/files/archivos/documentos/Memoria/2000/08-RESPONSABILIDAD.pdf);
Que distinta también es la responsabilidad penal, que nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (CANDA Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);
Que en el caso de los hechos acaecidos en el período alcanzado por la presente rendición, cuya responsabilidad disciplinaria fuera sancionada a la agente ACOSTA, no obsta a que se impute responsabilidad contable a todas aquellas personas que en virtud del cargo que ocupaban debían rendir expresa y documentada cuenta del destino de los fondos que administraban;
Que en lo que al cargo y sanciones dispuestas en la Sentencia refiere, no se aportaron los comprobantes respaldatorios idóneos para justificar los gastos, tal y como lo consigna la Sentencia recurrida, y ello es lo que motiva lo allí resuelto;
Que de este modo los argumentos recursivos, no resultan viables para revocar la Sentencia, correspondiendo de este modo que se disponga su rechazo;
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por 31 y 32 del decreto Ley N° 513/1969;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela N° 31 de Rancul María de los Angeles GROSSO contra de la Sentencia Nº 3083/2024, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmase la misma en todas sus partes.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable a su domicilio constituido y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2063/2025

SANTA ROSA, 2 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 942/2020 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RANCUL – ESCUELA 31. JULIO - DICIEMBRE / 2019 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.456/7 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 92/95 (c.p.) obra Sentencia Nº 3302/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, se aprueban erogaciones, se formula cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($309.600,00) y aplica multa por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) a las responsables Selva Nieves ACOSTA, Cristina Fabiana CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO, solidariamente;
Que a fs. 96/98 (c.p.) obra constancia de su publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 99/100 (c.p.) obran constancias de toma de vista por parte de las responsables María de los Angeles GROSSO y Cristina CASTAGNETO;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que con motivo del recurso de revocatoria que la sra.Cristina Fabiana CASTAGNETO interpusiera contra la Sentencia N° 3083/2024 dictada en el Expediente N° 787/2019 correspondiente a la rendición de cuentas de la Escuela N ° 31 de Rancul, se libró pedido de informe al Ministerio de Educación solicitando que se detallen los períodos en que la mencionada gozó de licencia médica y/o de cualquier otra índole en el cargo de Vicedirectora durante el período 01 de julio de 2018 a 14 de octubre de 2020;
Que si bien en el presente expediente le co-resposnable CASTAGNETO no interpuso recurso alguno, la información aportada en dicho informe permite revisar la Sentencia dictada en las presentes actuaciones;
Que, en efecto, en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que de este modo teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado, corresponde tener en cuenta el informe del Ministerio de Educación que si bien es incorporado en virtud de un recurso interpuesto en otras actuaciones, tiene incidencia en las conclusiones a las que se llegara en la Sentencia N° 3302/2024 dictada en las presentes;

Que el mencionado informe acredita que la sra. CASTAGNETO se encontraba en uso de licencia en las fechas en que parte de las erogaciones que motivaran los cargos dis- puestos en la Sentencia N° 3302/2024 se realizaran;
Que así Relatoría de Sala II señala que corresponde revocar cargos respecto de la nombrada CASTAGNETO por la suma de $77.600,00;
Que en cuanto al resto del cargo ($232.000,00) y multa dispuesta, teniendo en cuenta que conforme surge del informe glosado a fs. 65 -previo al dictado de la Sentencia- la sra. CASTAGNETO figura como responsable renditiva de la Escuela N° 31 hasta el 14/10/2020, corresponde se mantengan;
Que así, y por aplicación de los principios enunciados, corresponde la revocación parcial del cargo dispuesto en la Sentencia N° 3302/2024 respecto de la sra. Cristina Fabiana CASTAGNETO;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: REVOCAR parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la Sentencia Nº 3302/2024 respecto de la sra. Cristina Fabiana CASTAGNETO - DNI 17.937.857, por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 77.600,00).
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, ratifíquese el cargo respecto de la sra. Cristina Fabiana CASTAGNETO por el monto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL ($232.000,00) y la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia N° 3302/2024 que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) con los alcances allí dispuestos
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable en el domicilio constituido y dese al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2064/2025

SANTA ROSA, 2 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 942/2020 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RANCUL – ESCUELA 31. JULIO - DICIEMBRE / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.456/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ”, del que;

RESULTA:
Que a fs. 92/95 (c.p.) obra Sentencia Nº 3302/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, se aprueban erogaciones, se formula cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($309.600,00) y se aplica multa por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78) a las responsables Selva Nieves ACOSTA, Cristina CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO, solidariamente;
Que a fs. 96/98 (c.p.) obra constancia de su publicación en el Boletín Oficial;

Que a fs. 99/100 (c.p.) obran constancias de toma de vista por parte de las responsables María de los Angeles GROSSO y Cristina CASTAGNETO;
Que a fs. 101/103 (c.p.) obra recurso de revocatoria interpuesto por la sra. GROSO;
Que a fa. 104 (c.p.) obra pase a la Asesoría Letrada a fin de que se expida respecto de la presentación efectuada;
Que a fs. 105 (c.p.) se agrega copia de cédula de notificación;
Que a fs. 106 (c.p.) obra DICTA-2025-106-E-TRICUELP-ALJR#TDEC;
Que a fs. 107 (c.p.) obra intimación cursada a la sra. GROSSO;
Que a fs. 108/126 (c.p.) obran constancias de cédulas remitidas;
Que a fs. 127/131 (c.p.) obra nueva presentación de la responsables GROSSO;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones una de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, María de los Angeles GROSSO, efectuó una presentación a fs. 101/103 la que motivara la emisión del DICTA-2025-106-E-TRICUELP-ALJR#TDEC;
Que en dicha opinión la Asesoría Letrada analizó la presentación recursiva de fs. 101/103 y observó que existía una incongruencia entre el encabezado del escrito, donde se indicaba que el recurso estaba dirigido al Expediente N° 942/2020, caratulado "RANCUL – ESCUELA 31. JULIO-DICIEMBRE 2019 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183456/7", y el resto del contenido de la presentación argumentaba respecto a otro Expediente, el N°2335/2019 y la Sentencia allí recaída;
Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto N° 1684/79 se intimó a la sra. GROSSO a que en el plazo perentorio de cinco (5) días proceda a ajustar las formalidades de su presentación a los recaudos del art. 22 y siguientes del Decreto 1684/79, indicando de manera correcta las actuaciones y el acto que se pretende recurrir, bajo apercibimiento de su desestimación;
Que a fs 127/131 (c.p.) se agrega la respuesta brindada a dicha intimación;
Que, analizada dicha presentación, este Tribunal comparte lo opinado por la Asesoría Letrada mediante DICTA-2025-159-E-TRICUELP-ALJR#TDEC;
Que, en efecto, del análisis de esta segunda presentación se verifica que se consigna que se interpone recurso "contra la sentencia dictada el día 5 de noviembre de 2024.".La Sentencia Nº 3302/2024 de fs. 92/95 (c.p.) tiene fecha 15 de noviembre de 2024, no existiendo ningún otro acto administrativo dictado en estas actuaciones con la fecha indicada por la recurrente;
Que no obstante ello, pudiéndose entender que la intención recursiva se encuentra dirigida al único acto dictado en estas actuaciones, se lo analizará en ese sentido, otorgándole el trámite previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que la recurrente en sus agravios plantea que la Sentencia recurrida viola las garantías de defensa en juicio, principio de inocencia y derecho a la igualdad;
Que para fundamentar su primer agravio señala que no se ha respetado su derecho a una legítima defensa y debido proceso alegando que "no surge que a la recurrente se le haya notificado de la posibilidad de ejercer su derecho a defensa, como sí se lo hizo con las Sras. Selva ACOSTA Y Marisa CASTAGNETO" (sic. fs. 128);
Que de una lectura de las actuaciones cabe adelantar que no le asiste razón a la recurrente;
Que conforme se observa fs. 22/23 (c.p.), se emitió un primer Pedido de Antecedentes, el N° 923/2020 que fuera notificado con cédula dirigida a la sra. GROSSO, la que se agrega a fs. 32/35 (c.p.);
Que, asimismo, la sra. GROSSO, también fue notificada de la suspensión de plazos dispuesta en las actuaciones, mediante notificación agregada a fs. 51 (c.p.);
Que de este modo no puede la sra. GROSSO alegar desconocimiento de estas actuaciones, ni de su deber renditivo, teniendo en cuenta además que, según registros de este Tribunal, la nombrada era responsable de la institución desde el 05 de marzo de 2014;

Que así puede concluirse que la recurrente tuvo oportunidad de responder y plantear todas sus defensa, derecho que no ejerció oportunamente;
Que en su segundo agravio, la recurrente señala que se ha realizado una incorrecta valoración de la prueba, dado que se le endilga una responsabilidad siendo que de los relatos que surgen de declaraciones realizadas en sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) "resulta palmariamente acreditado que la Sra. ACOSTA es una persona de personalidad fuerte y manipuladora, que no escatimaba amenazar a sus subordinados con la pérdida de sus fuentes laborales…" (sic.). Agrega que fue víctima de amenazas, no cabiéndole ninguna responsabilidad;
Que el argumento del recurso confunde las responsabilidades penales y disciplinarias con la responsabilidad contable que juzga este Juicio de Cuentas;
Que, en efecto, tal como lo señala la propia sentencia recurrida, los diferentes tipos de responsabilidad (penal, disciplinaria, contable, civil) protegen distintos bienes jurídicos y ello tiene un sentido lógico-jurídico: la disciplina interna de la organización, el erario público, los derechos y las garantías de los particulares, son particularmente tutelados y si el agente público los afecta transgrediendo el orden jurídico, es merecedor de las sanciones (disciplinarias, penales, patrimoniales, civiles y contables) (IVANEGA Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);
Que en este sentido la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable de agentes y/o funcionarios a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (IVANEGA, Miriam, ob.cit.);
Que difiere de la responsabilidad disciplinaria (juzgada en el ámbito de la F.I.A.) ya que ésta última emerge del poder de investigación y aplicación de sanciones a los funcionarios o empleados públicos sometidos a un procedimiento administrativo especial, cual es el sumario administrativo (KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída.: https://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/sites/default/files/archivos/documentos/Memoria/2000/08-RESPONSABILIDAD.pdf);
Que distinta también es la responsabilidad penal, que nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (CANDA Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);
Que, en el caso de los hechos acaecidos en el período alcanzado por la presente rendición, cuya responsabilidad disciplinaria fuera sancionada a la agente ACOSTA, no obsta a que se impute responsabilidad contable a todas aquellas personas que en virtud del cargo que ocupaban debían rendir expresa y documentada cuenta del destino de los fondos que administraban;
Que en lo que al cargo y sanciones dispuestas en la Sentencia refiere, no se aportaron los comprobantes respaldatorios idóneos para justificar los gastos, tal y como lo consigna la Sentencia recurrida, y ello es lo que motiva lo allí resuelto;
Que de este modo los argumentos recursivos, no resulta viables para revocar la sentencia, correspondiendo de este modo se disponga su rechazo;
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por 31 y 32 del decreto Ley N° 513/1969;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela N° 31 de Rancul María de los Angeles GROSSO, contra de la Sentencia Nº 3302/2024, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmase el cargo formulado de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ($309.600,00) y la multa aplicada de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78).
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable a su domicilio constituido y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2065/2025

SANTA ROSA, 2 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2335/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RANCUL – ESCUELA 31. ENERO - JUNIO / 2019 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.456/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 86/88 (c.p.) obra Sentencia Nº 3096/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, se aprueban erogaciones, se formula cargo por la suma de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 50/100 ($50.928,50.-) y aplica multa a las responsables Selva Nieves ACOSTA, Cristina Fabiana CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO, solidariamente;
Que a fs. 89/90 (c.p.) obra constancia de su publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 94/95 (c.p.) obran constancias de toma de vista por parte de las responsables María de los Angeles GROSSO y Cristina CASTAGNETO;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que con motivo del recurso de revocatoria que la sra. Cristina Fabiana CASTAGNETO interpusiera contra la sentencia N° 3083/2024 dictada en el Expediente N° 787/2019 correspondiente a la rendición de cuentas de la Escuela N ° 31 de Rancul, se libró pedido de informe al Ministerio de Educación solicitando que se detallen los períodos en que la mencionada gozó de licencia médica y/o de cualquier otra índole en el cargo de Vicedirectora durante el período 01 de julio de 2018 a 14 de octubre de 2020;
Que si bien en el presente expediente le co-resposnable CASTAGNETO no interpuso recurso alguno, la información aportada en dicho informe permite revisar la Sentencia dictada en las presentes actuaciones;
Que, en efecto, en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que de este modo teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado, corresponde tener en cuenta el informe del Ministerio de Educación que si bien es incorporado en virtud de un recurso interpuesto en otras actuaciones, tiene incidencia en las conclusiones a las que se llegara en la Sentencia N° 3096/2024 dictada en las presentes;
Que en este sentido, el precitado informe acredita que la Sra. Castagneto se encontraba en uso de

licencia en las fechas que las erogaciones que motivaran los cargos y la multa dispuesta en la sentencia N° 3096/2024 se realizaran;
Que por ese motivo y por aplicación de los principios enunciados corresponde la re- vocación del cargo y la multa dispuesta respecto de la sra. Cristina Fabiana CASTAGNETO;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: REVOCAR totalmente el cargo y la multa dispuestos en la Sentencia N° 3096/2024 respecto de la co-responsable Cristina Fabiana CASTAGNETO - DNI 17.937.857, por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable a su domicilio constituido y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2066/2025

SANTA ROSA, 2 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2335/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RANCUL – ESCUELA N° 31. ENERO - JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.456/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs. 86/88 (c.p.) obra Sentencia Nº 3096/2024 del Tribunal de Cuentas de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante la cual se considera presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, se aprueban erogaciones, se formula cargo por la suma de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 50/100 ($50.928,50) y aplica multa a las responsables Selva Nieves ACOSTA, Cristina CASTAGNETO y María de los Angeles GROSSO, solidariamente;
Que a fs. 89/90 (c.p.) obra constancia de su publicación en el Boletín Oficial;
Que a fs. 94/95 (c.p.) obran constancias de toma de vista por parte de las responsables María de los Angeles GROSSO y Cristina CASTAGNETO;
Que a fs. 96/98 (c.p.) obra recurso de revocatoria interpuesto por la sra. GROSSO;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones una de las responsables de la Escuela N° 31 de Rancul, María de los Angeles GROSSO, ha presentado recurso de revocatoria contra la Sentencia N° 3096/2024, correspondiendo de este modo darle el trámite previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que la recurrente en sus agravios plantea que la Sentencia recurrida viola las garantías de defensa en juicio, principio de inocencia y derecho a la igualdad;
Que para fundamentar su primer agravio señala que no se ha respetado su derecho a una legítima defensa y debido proceso atento que el pedido de antecedentes obrante a fs. 23/24 sólo está dirigido a

las sras. ACOSTA y CASTAGNETO. Asimismo agrega que "A fs. 35/36 se notifica del mencionado pedidos a las Sras. Acosta y Castagneto, más no a la Sra. María de los Angeles Grosso" (sic.);
Que de una lectura de las actuaciones surge que la recurrente ha realizado una incorrecta lectura de las actuaciones;
Que, en efecto, el Pedido de Antecedentes N° 1575/2019 está dirigido a las tres co-responsables, así como su notificación que obra agregada a fs. 25/31 y no a fs. 35/36 como indica el recurso;
Que de este modo el primer motivo de agravio debe ser rechazado por inexistente;
Que en su segundo agravio, la recurrente señala que se ha realizado una incorrecta valoración de la prueba, dado que se le endilga una responsabilidad siendo que de los relatos que surgen de declaraciones realizadas en sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) "resulta palmariamente acreditado que la Sra. ACOSTA es una persona de personalidad fuerte y manipuladora, que no escatimaba amenazar a sus subordinados con la pérdida de sus fuentes laborales…" (sic.). Agrega que fue víctima de amenazas, no cabiéndole ninguna responsabilidad;
Que el argumento del recurso confunde las responsabilidades penales y disciplinarias con la responsabilidad contable que juzga este Juicio de Cuentas;
Que, en efecto, tal como lo señala la propia Sentencia recurrida, los diferentes tipos de responsabilidad (penal, disciplinaria, contable , civil) protegen distintos bienes jurídicos y ello tiene un sentido lógico-jurídico: la disciplina interna de la organización, el erario público, los derechos y las garantías de los particulares, son particularmente tutelados y si el agente público los afecta transgrediendo el orden jurídico, es merecedor de las sanciones (disciplinarias, penales, patrimoniales, civiles y contables) (IVANEGA Miriam, "De las responsabilidades de los Funcionarios Públicos", Estudio de Derecho Públicos, obra colectiva, Director Enrique Alonso Regueira, Asociación de Docentes, UBA Facultad de derecho y Ciencias Sociales. pg. 1031/1043);
Que en este sentido la rendición de cuentas que tramita en el procedimiento de Juicios de Cuentas, persigue el hacer efectiva la responsabilidad contable de agentes y/o funcionarios a cuyo cargo se encuentra la administración de fondos públicos (IVANEGA Miriam, ob.cit.);
Que difiere de la responsabilidad disciplinaria (juzgada en el ámbito de la F.I.A.) ya que ésta última emerge del poder de investigación y aplicación de sanciones a los funcionarios o empleados públicos sometidos a un procedimiento administrativo especial, cual es el sumario administrativo (KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída.: https://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/sites/default/files/archivos/documentos/Memoria/2000/08-RESPONSABILIDAD.pdf);
Que distinta también es la responsabilidad penal, que nace de la inconducta del funcionario que encuadra típicamente en algunas de las reprimidas por la norma penal de fondo donde la legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente (CANDA Fabián Omar, "Responsabilidad Penal de los Agentes de la Administración Pública", Responsabilidad del Estado y los Funcionarios Públicos, Buenos Aires, Editorial Ciencias de la Administración, 2001);
Que en el caso de los hechos acaecidos en el período alcanzado por la presente rendición, cuya responsabilidad disciplinaria fuera sancionada a la agente ACOSTA, no obsta a que se impute responsabilidad contable a todas aquellas personas que en virtud del cargo que ocupaban debían rendir expresa y documentada cuenta del destino de los fondos que administraban;
Que en cuanto al cargo y sanciones dispuestas, no se aportaron los comprobantes respaldatorios idóneos para justificar los gastos, tal y como lo consigna la Sentencia recurrida, y ello es lo que motiva lo allí resuelto;
Que de este modo los argumentos recursivos, no resultan viables para revocar la Sentencia, correspondiendo de este modo se disponga su rechazo;
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por 31 y 32 del decreto Ley N°513/1969;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela N° 31 de Rancul María de los Angeles GROSSO, contra de la Sentencia Nº 3096/2024, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmase el cargo formulado de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 50/100 ($53.928,50) y la multa aplicada de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 78/100 ($ 247.254,78).
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la responsable a su domicilio constituido y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2070/2025

SANTA ROSA, 05 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1187/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA
Que a fojas 1/1051 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1052/1056 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 518/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1057;
Que a foja 1058/1059 se agrega contrato de prestación de servicios;
Que a fojas 1060/1065 se agrega el Informe Valorativo Nº 747/2025 y a foja 1066 el Informe de Relator Nº 1766/2025;
Que a fojas 1067/1068 se agrega el Informe Definitivo Nº 1586/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que a foja 289 se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 3763 a nombre de la Cooperativa de Electricidad, Créditos, Obras y Servicios Públicos de Quemú Quemú Ltda. por la suma de $837.343,22, adjuntándose de fojas 292 a 316 las facturas correspondientes al período 01/2024;
Que asimismo a foja 421 se observa el comprobante de contabilización de pagos N.º 3785 a nombre de la Cooperativa de Electricidad, Créditos, Obras y Servicios Públicos de Quemú Quemú Ltda. por la suma de $1.071.761,36, adjuntándose de fojas 424 a 448 las facturas correspondientes al período 12/2023;
Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que es obligación de los responsables efectuar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento recaen bajo su exclusiva responsabilidad y por lo tanto se solicito a los responsables que regularicen la situación ya que se ha abonado la suma de $327.164,64 en concepto de intereses;
Que, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no brindaron respuesta alguna y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $327.164,64;
2.- Que en el punto 3 del pedido de antecedentes se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 00002-00003779, obrante a foja 363, emitido a favor del proveedor Ghiglione Nicolás Leonel, en concepto de mantenimiento de predios comunales correspondiente al mes de enero, por la suma de $368.000,00 y se solicitó que se acompañe el contrato correspondiente;
Que los responsables no presentan la documentación solicitada, sin embargo, la relatoría verifica que dicho contrato fue acompañado en el expediente correspondiente al periodo septiembre 2023 y teniendo en cuenta que la factura acompañada a foja 364 corresponde al mes de febrero, conforme surge de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios, debió abonarse la suma de $ 260.000;
Que por lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la diferencia abonada en exceso, por la suma de $108.000,00;
3.- Que en el punto 11 del pedido de antecedentes se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 3884 agregado a foja 896, dado que en la factura respaldatoria obrante a foja 897, se detalla la adquisición de un contenedor de 20 pies (6 mts.) con 4 bases de apoyo, por la suma de $ 5.900.000,00;
Que en ese sentido se solicitó a los responsables que informen el destino del bien adquirido y tenido en cuenta que se trata de una bien de capital, procedan a registrarlo en el sistema informático e informen el número de registro correspondiente;
Que ante la falta de respuesta de los responsables y no pudiéndose verificar la efectiva registración del bien de capital adquirido, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular un cargo por la suma de $5.900.000,00;
4.- Que en el punto 14 del pedido de antecedentes, se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 3801, obrante a foja 244, en concepto de anticipo de sueldo de Querchi Duarte por $100.000,00, dado a foja 272 se acompaña el recibo de sueldo del agente sin el descuento del anticipo respectivo y se solicitó que se regularice;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 100.000,00;
5.- Que en el punto 15 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 3762, agregado a foja 286, en concepto de honorarios por mediación abonados a la Sra. Baigorri María Belén, por la suma de $ 11.850,00. Consecuentemente se solicitó a los responsables que adjunten la documentación que permita acreditar que dicho gasto correspon-de efectivamente a erogaciones de funcionamiento de la Comisión de Fomento;
Que, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no presentaron la documentación solicitada y por ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma $11.850,00;

6.- Que en el punto 18 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 3915, obrante a foja 1006, correspondiente al pago de entradas al Parque Acuático a favor de la Municipalidad de Winifreda, por la suma de $ 152.800,00, dado que el recibo agregado a foja 1008 es una copia simple; Que se solicitó a los responsables que adjunten el recibo original a fin de respaldar debidamente el gasto efectuado, sin embargo, estos no presentaron la documentación solicitada y por ello es que la Jefatura de la Sala considera que se debería formular cargo por la suma de e $ 152.800,00;
7.- Que finalmente corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17 y 18 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 64/100 ($6.599.814,64.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;
POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:Período: Marzo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 81/100 ($99.675.651,81.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE CON 17/100 ($61.049.713,17.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO ($32.026.124,00.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN, D.N.I. N.º 28.856.117 y Alexis E. PRIANI, D.N.I. N.º 35.157.796 , en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 64/100 ($6.599.814,64.-) correspondiente al período marzo2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa

aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2071 /2025

SANTA ROSA, 05 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1622/2025 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. MAYO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA

Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2025;

Que a foja 4 obra la nota Nº 57/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2025 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº513/69;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período Mayo 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Oscar A. CANONERO – D.N.I. Nº 13.622.684 y Dardo Darío DALMASSO – D.N.I. Nº 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2072/2025

SANTA ROSA, 05 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1624/2025 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. MAYO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA
Que a fojas 1/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2025;
Que a foja 4 obra la nota Nº 58/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período mayo 2025 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período mayo 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Juan Pablo RESIO – D.N.I. N.º 27.220.132 y Adela Noemí LEAL – D.N.I. Nº 33.222.321 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequén, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00) , ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2073/2025

SANTA ROSA, 5 de septiembre de 2025

VISTO:
El expediente nº 458/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICÓ – J.I.N. Nº 9 - PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: EJERCICIO 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del J.I.N. Nº 9 precitado;
Que a fs. 427 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 564/2024 que fue notificado a fs. 428 a 431;
Que las responsables brindaron respuesta a fs. 433 a 452 al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 457 y 458 se glosa Informe Valorativo Nº 898/2024 y a fs. 459 Informe de Relatoría Nº 2503/2024;
Que a fs. 460 se glosa Informe Definitivo Nº 1405/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, con la respuesta recibida la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad no obstante lo cual se ha constatado el ingreso a la cuenta bancaria de fondos que no corresponden a transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación (punto 2 del Informe Valorativo N.º 898/2024);
Que asimismo se observa que respecto del aplicador cuyas facturas se glosan a fs. 11 y 12 no se adjuntó la constancia de habilitación provincial, razón pr la que este Tribunal requirió del Ministerio de Salud la información correspondiente que se glosa a fs. 464 (punto 3 del Informe Valorativo Nº 898/2024)
Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán verificar que en la cuenta institucional ingresen sólo los fondos remitidos por la cartera educativa y adjuntar a las rendiciones las habilitaciones que correspondan al servicio de desinfección conforme el Instructivo de la Dirección General de Gestión Administrativo Contable, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece el artículo 1 de la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables renditivas del J.I.N. N.º 9 de Realicó, correspondiente a:
Período: EJERCICIO 2023 – Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 11.351.290,21)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.322.997,37) quedando pendiente de rendición un saldo PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.292,84) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIËRTASE a las responsables renditivas Alejandra A. BARREIRO D.N.I N.º 18.101.030, María J. SORBA D.N.I Nº 21.429.482, María G. MAENZA D.N.I Nº 22.077.927 y María GHITTA D.N.I Nº 23.339.406 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar que en la cuenta institucional ingresen sólo los fondos remitidos por la cartera educativa y adjuntar a las rendiciones las habilitaciones que correspondan al servicio de desinfección conforme el Instructivo de la Dirección General de Gestión Administrativo Contable, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece el artículo 1 de la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2109/2025

SANTA ROSA, 11 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1268/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. CENTRO PAMPEANO DE ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS. ENERO ABRIL / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 148/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 8 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 795/2024 y a fs. 9/13 las notificaciones correspondientes. A fs. 15/16 se agrega respuesta presentada por los responsables;
Que a fs. 17 obra Informe Valorativo Nº 30/2025 y a fs. 18 se glosa el Informe del Relator Nº 77/2025;
Que a fs. 19 se agrega el Informe Definitivo Nº 1604/2025, que es compartido por la Vocalía de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de brindar información clara los fines renditivos;
Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de su aprobación;
Que sin perjuicio de ello Relatoría de la Sala II considera corresponde se formule advertencia a los responsables de la institución, a los fines de que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, esto es, dentro del cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 148/2024 le otorgara la Cámara de Diputados al CENTRO PAMPEANO DE ESTUDIOS SOCIALES Y POLÍTICOS.
Giro: PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables de la institución Francisco BABINEC DNI 10.116.117, Daniel BEOLOTTI DNI 12.506.540 y Fabio ARANEDA DNI 26.388.789, en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero para que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, cuya fecha se corresponda al cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2110/2025

SANTA ROSA, 11 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1985/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA

PAMPA. CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA – ENERO ABRIL / 2024 - RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que a fs. 1/2 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 48/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 5 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 113/2025 y a fs. 6/13 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 14/16 obra respuesta de los responsables
Que a fs. 18 obra Informe Valorativo Nº 846/2025 y a fs. 19 se glosa el Informe del Relator Nº 1948/2025. A fs. 20 se agrega el Informe Definitivo Nº 1565/2025;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de brindar información suficientemente clara a los fines renditivos;
Que los responsables si bien dieron respuesta a lo requerido, no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que se observó la factura C Nº 00004-00001273 del 22/06/2023, obrante a fs. 2 de la Liga Cultural de Futbol por $80.000,00.- atento encontrarse emitida con fecha fuera del periodo renditivo Enero-Abril 2024. Se solicitó regularizar la situación adjuntando comprobantes válidos;
Que en respuesta a lo solicitado, a fs. 14, los responsables adjuntan nota aclaratoria donde reemplazan la factura observada por otra la N.º 00001-00000113 por un importe de $170.000,00 del proveedor Rubiano Cristian Miguel, obrante a fs.16. La Relatoría de este Tribunal constató que dicha factura ya fue incorporada al expediente N°90070483/2024 como rendición de un subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, además de verificar que por su fecha de emisión se encuentran fuera del periodo renditivo Enero-Abril 2024;
Que así, se considera que debe formularse cargo a los responsables por el importe de $80.000, que es la suma recibida de subsidios durante el cuatrimestre Enero-Abril 2024;
Que por otra parte Relatoría de la Sala II considera corresponde se formule advertencia a los responsables de la institución, a los fines de que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, esto es, dentro del cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que atento lo expuesto corresponde formular cargo a los responsables del Club Atlético Santa Rosa por la suma total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00.-), y formular advertencia en los términos señalados;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 48/2024 recibiera de la Cámara de Diputados el Club Atlético Santa Rosa.
Giro: PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/04/2025
Artículo 2º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Bruno RAMIREZ DNI 26.088.461, Mauro I. MASSOLO DNI 27.796.611 y Alejandra D. LOPEZ LEZCANO DNI DNI 29.074.013, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados para que en futuras rendiciones de este tipo de subsidios den debido cumplimento a lo dispuesto por la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012
del Tribunal de Cuentas.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2111/2025

SANTA ROSA, 11 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11459/20223 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS. NUEVA ESCUELA ARGENTINA. MAYO AGOSTO / 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS” y;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 175/2023 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 20 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 96512/2024 y a fs. 21/26 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 27 obra Informe Valorativo Nº 99760 y a fs. 28 se glosa el Informe del Relator Nº 99761/2025;
Que a fs. 29 se agrega el Informe Definitivo Nº 99916/2025, que es compartido por la Vocalía de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de brindar información clara a los fines renditivos;

Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de su aprobación;

Que sin perjuicio de ello Relatoría de la Sala II considera corresponde se formule advertencia a los responsables de la institución, a los fines de que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, esto es, dentro del cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, y se de cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 175/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la NUEVA ESCUELA ARGENTINA.

Giro: PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/02/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables de la institución Martín SONDON DNI 24.743.518, Andrea LORENZATTI DNI 28.544.652 y Claudia FERRERO DNI 21.704.302, en el carácter de Presidente, secretaria y Tesorera para que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, cuya fecha se corresponda al cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, y se de cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2112 /2025

SANTA ROSA, 11 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 286/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX. COLEGIO SECUNDARIO C. J. MORAN. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.592/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del precitado establecimiento educativo;
Que a fs. 104 y 105 obra Pedido de Antecedentes Nº 494/2024, obrando a fs. 106 a 109 las notificaciones de rigor y a fs. 114 a 125 la respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 126 a 128 se glosa Informe Valorativo Nº 85/2025 y a fs. 129 Informe de Relatoría Nº 244/2025;
Que a fs. 130 se glosa Informe Definitivo Nº 1601/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron a compras cuya autorización por el nivel superior fue realizada con posterioridad a las mismas (puntos 6,7 y 8 del Informe Valorativo Nº 85/2025 y pagos anticipados sin constatación de las requisitorias del artículo 9 del Decreto Nº 58/2023, norma aplicable respecto del período renditivo de referencia;
Que por lo expuesto debe advertirse a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán observar acabadamente los procedimientos de contratación y pago vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Juan H. Morán de Eduardo Castex, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.593.128,67)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/10/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.539.841,47) quedando un saldo a rendir para el pró- ximo período de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 53.287,20)

Artículo 3º ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Diego CATERA DNI: 21.913.749, Anabel MARINO DNI: 32.285.503, Fabiana ZANDONA DNI: 21.430.370 y Nelva CASETTA DNI: 16.333.379 que respecto de futuras rendiciones deberán observar acabadamente los procedimientos de contratación y pago vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2113/2025

SANTA ROSA, 11 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente N.º 333/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.SANTA ROSA – ESCUELA N° 78. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.243/2- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA
Que a fojas 1/132 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/121 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 133/134 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº579/2024 y de foja 135 a 139 obra la constancia de notificación correspondiente;
Que a fojas 140/169 las responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes;
Que a fojas 170/172 del c.p. se glosa el Informe Valorativo identificado con el N° 86/2025 y a foja 173 el Informe de Relator N° 245/2025;
Que a foja 174 c.p. obra el Informe Definitivo N° 1610/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado las observaciones pasibles de formulación de cargo;
1.- Que sin embargo cabe hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 8, 9 y 11 -cuerpo complementario- del pedido de antecedentes que fueran mantenidas en el informe valorativo;
1.a. - Que en el punto 8 se observaron las facturas del proveedor Colegio Médico de La Pampa en

concepto de Área Protegida Escuela N° 78 y se solicitó que se adjunte el correspondiente contrato de prestación de servicios suscripto por las partes;
Que los responsables adjuntan a foja 162 del c.p. solo la última hoja del contrato y no el instrumento completo y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en el futuro la documentación solicitada se presente de manera completa, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;1.b.- Que en el punto 9, se observó la contratación en concepto de "desinfección interna y externa de jardín" dado que no se adjuntó la totalidad de la documentación respaldatoria, las responsables adjuntan documentación a fojas 163/166 pero no lo solicitado;
Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertencia a las responsables para que en futuras contrataciones del servicio de "desinfección" en el marco de la Ley N° 3288, se acompañe la totalidad de la documentación establecida en el Instructivo de la Dirección General de Gestión Administrativo Contable, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
1.c.- Que en el punto 11 se observó el pago de reparación de una computadora sin número de inventario y se solicitó que se acompañe el registro correspondiente;
Que los responsables manifiestan a foja 146 que el "número de inventario se encuentra en trámite por la Subsecretaria de Coordinación ya que es una donación del programa " es con voz…"
Que, sin perjuicio de lo expresado por los responsables y atento a que no han acompañado documental que avale sus dichos que, la Jefatura de la Sala II considera procedente advertir a los responsables para que, en lo sucesivo, en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables deberá consignarse el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 78 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 64/100 ($9.525.890,64.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 42/100 ($9.500.165,42) quedando un saldo de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 22/100 ($25-725,22.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela N° 78 de Santa Rosa, Laura BELBA, D.N.I. N.º 23.580.185, Mónica SAAVEDRA, D.N.I. N.º 28.659.536, Carina ROMERO,

D.N.I. N.º 23.186.220 y Patricia SCHOENFELED D.N.I N.º 24.523.191, para que en futuras rendiciones presente la totalidad de la documentación solicitad en los pedidos de antecedentes, suscriban los correspondientes contratos de servicios y en las erogaciones vinculada a la reparación de bienes inventariables consignen el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2114/2025

SANTA ROSA, 11 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 342/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO. C.E.N.S. Nº 3. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 381.200/0- CUENTA DE MOVIMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del precitado establecimiento educativo;
Que a fs. 34 obra Pedido de Antecedentes Nº 591/2024, obrando a fs. 35 a 37 y 39 las notificaciones de rigor y a fs. 41 a 49 la respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 51 obra Informe de Relatoría N.º 2584/2024 y a fs. 52 y 53 Informe Valorativo Nº 924/2024;
Que a fs. 54 se glosa Informe Definitivo Nº 1571/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron gastos en concepto de reparación de bienes no inventariados (punto 6 del Informe Valorativo Nº 924/2024) razón por la que corresponde advertir a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la completa registración de los bienes inventariables de la institución, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del C.E.N.S. Nº 3 de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.695.774,15)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/10/2024.08/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.666.401,28) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE ($ 29.372,87)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Paola E. BAZÁN D.N.I N.º 21.429.360 y Ariel E. ARTECHE D.N.I. N.º 23.081.383que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la completa registración de los bienes inventariables de la institución, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2115 /2025

SANTA ROSA, 11 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 457/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.SANTA ISABEL – J.I.N. N° 22. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.419/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA
Que a fojas 1/30 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/132 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 31/33 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº683/2024 y de foja 34 a 36 obra la constancia de notificación correspondiente;
Que a fojas 37/54 los responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes;
Que a fojas 55/57 la Relatoria agrega planillas de Conciliación Bancaria, de cheques emitidos y no cobrados/interpósitos pendientes y de Balance de cargos y descargos;
Que a fojas 58/61 del c.p. se glosa el Informe Valorativo identificado con el N° 66/2025 y a foja 62 el Informe de Relator N° 936/2025;
Que a foja 63/64 c.p. obra el Informe Definitivo N° 1576/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas
en los pedidos de antecedentes;
1.- Que se observó a foja 20 del c.p. el cobro de intereses e IVA por un total de $136,78, y teniendo en cuenta que dichos gastos no deben ser abonados con la partida de gastos de funcionamiento y que es obligación de los responsables efectuar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, se solicitó a los responsables que regularice la situación mediante la devolución a la cuenta N.º 20.084/;
Que a foja 38 vta las responsables manifiestan que "…no pude realizar la devolución del uva por desconocimiento y/o falta de asesoramiento de las autoridades superiores de educación";
Que la respuesta brindada no resulta suficiente para dar por superada la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $136,78;
2.- Que cabe hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 2, 3, 6, 4, 7, 10, 11, 12, 15, 16 y 19 del pedido de antecedentes que fueran mantenidas en el Informe Valorativo;
2.a. - Que en los puntos 1 2, 3 y 6 se observó la falta de corrección de los anexos, conforme fuera requerido en el pedido de antecedentes y consecuentemente se debería advertir a las responsables en el futuro deberán presentar la totalidad de la documentación solicitada en el pedido de antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.b.- Que en el punto 4, de acuerdo con lo que surge del anexo C de cheques emitidos y no cobrados, se solicitó regularizar mediante el procedimiento de depósitos con aplicación y el posterior ajuste en el libro banco.
Que la responsable se niega a regularizar la situación informada aduciendo desconocimiento y que los cheques adjuntados tienen la leyenda "ANULADO";
Que, por ello, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables en el futuro deberán presentar la totalidad de la documentación solicitada en el pedido de antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.c.- Que en el punto 7 se observó un ingreso en la cuenta bancaria de la institución que no corresponde a las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación (conforme Decreto N° 580/2017), y realizado por la responsable Rosana Lis Perez; Consecuentemente se solicitó justificar el ingreso y la autorización del Ministro;
Que, no obstante, la respuesta brindada por las responsables, se debería advertir a estas a fin de que verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco al momento de emitir los pagos, evitando así la generación de saldos negativos en la cuenta, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.d.- En los puntos 10, 11 y 12, se observan autorizaciones del Departamento de Arquitectura Escolar para diferentes obras, pero no resulta posible identificar las facturas vinculadas a dicha autorización
Que las responsables manifiestan en todos los casos que las facturas se encuentran en el cuerpo complementario, pero no puede indicarlas ya que no cuenta con las actuaciones a la vista;
Que al respecto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular advertencia

a las responsables, a fin de que en futuras rendiciones identifiquen en forma expresa los comprobantes vinculados con las autorizaciones emitidas por la Dirección de Arquitectura Escolar, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.e.- En punto 15, se observó la contratación en concepto de “desinfección interna y externa de jardín” dado que no se adjunto la totalidad de la documentación, las responsables adjuntan la documentación, pero la Relatoria advierte que la habilitación del departamento de medio ambiente es posterior a la factura;
Que en virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertencia a las responsables para que en futuras contrataciones del servicio de "desinfección" en el marco de la Ley N° 3288, la documental presentada según Instructivo de la Dirección General de Gestión Administrativo Contable coincida con la fecha de facturación del proveedor del servicio, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas; ;
2.f.- Que en el punto 16 se observó la contratación de “Transporte Escolar” y teniendo en cuenta que la misma se reitera en el tiempo es que se solicito que se acompañe el contrato correspondiente;
Que, sin perjuicio de la respuesta brindada por las responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las mismas para que, en lo sucesivo, suscriban contrato con el proveedor para el servicio de transporte, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;;
2.g.- Que finalmente en punto 19, se observó la compra de artículos de limpieza dado que durante los meses de septiembre-octubre y noviembre y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 47 del decreto de montos N° 310/2023 sobre desdoblamiento y la obligación de presentar autorización del nivel superior, se solicitó que se regularice;
Que las responsables manifiestan que lo sucedido fue motivado en el aumento considerable de los artículos adquiridos, sin embargo, la Jefatura de la Sala considera que debiera realizarse advertencia a los responsables para que en futuras rendiciones verifiquen el encuadre legal de las contrataciones y adjunten las autorizaciones correspondientes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
3.- Que finalmente, en el punto 13 del pedido de antecedentes se solicitó que se acompañen las autorizaciones correspondientes a los gastos efectuados;
Que las responsables a foja 38 vta. expresan que las autorizaciones solicitadas se encuentran agregadas al cuerpo complementario sin poder identificar las fojas especificas por no tener el expediente a la vista
Que la relatoria verifica que las autorizaciones no se encuentran agregadas y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera corresponde aplicar sanción a las responsables en los términos de la Resolución N.º 17/2012 por la falta de presentación de la documentación solicitada;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 22 de Santa Isabel, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 21/100 ($5.414.328,21.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 62/100 ($5.368.367,62.-) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 81/100 ($45.823,81.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables del J.I.N. N° 22 de Santa Isabel, Rosana PEREZ, D.N.I. N.º 20.561.027, Karina NOVARINI, D.N.I. N° 22.902.116, y Maria VINIEGRA, D.N.I. N.º 28.518.489.,en su carácter de responsables renditivas, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS CON 78/100 ($136,78.-) correspondiente al período ejercicio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE una multa a las responsables mencionadas en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables del J.I.N. N°22 de Santa Isabel mencionadas en el artículo 3º, para que en futuras rendiciones presente la totalidad de la documentación solicitad en los pedidos de antecedentes, verifique la existencia de saldo suficiente previo a realizar un gasto, cumplimenten las formalidades y autorizaciones establecidas para las contrataciones y suscriban los contratos pertinentes de servicios que contraten, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2116/2025

SANTA ROSA, 11 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 507/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA– J.I.N. N.º 4. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.264/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 129 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 740/2024 y a fojas 130/133 del c.p., las notificaciones correspondientes;
Que a fojas 134/136 c.p. se agrega la respuesta brindada por las responsables;

Que a fojas 137/138 se glosa Informe Valorativo Nº 82/2025 y a foja 139 el Informe de Relator Nº 239/2025;
Que a foja 140 obra el Informe Definitivo Nº 1598/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 3– CUERPO COMPLEMENTARIO- del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo;
Que se observaron a foja 9, 67 y 92 comprobantes respaldatorios en concepto de “monitoreo de alarmas” y se solicitó que se acompañe el contrato de prestación de servicios correspondiente;
Que las responsables manifiestan a foja 134 del c.p. que teniendo en cuenta que es un pago que se realiza hace varios años, se consultara con la autoridad correspondiente respecto de su pertinencia;
Que no obstante lo manifestado por la responsable, esta Jefatura considera pertinente advertir que, en lo sucesivo, las contrataciones de servicios de carácter periódico deberán formalizarse mediante el correspondiente contrato, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas.
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del J.I.N. N° 4 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTO NUEVE CON 13/100 ($6.553.909,13.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 48/100 ($6.522.464,48.-), quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 65/100 ($31.444,65.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Karina A. GEIJO, D.N.I. N°22.490.466 y Norma B. ICASATTI, D.N.I. N° 22. 701.372, en su carácter de Responsable y Co- Responsable, respectivamente, para que, en lo sucesivo, las contrataciones de servicios de carácter periódico deberán formalizarse mediante el correspondiente contrato, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2117 /2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11323/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB SOCIAL Y ATLÉTICO FERRO CARRIL OESTE INTENDENTE ALVEAR. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 2/6 obran constancias de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 198/2023, N° 230/2023, N° 258/2023 y N° 259/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 7/13 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 14 se agrega Informe de Relatoría Nº 99896/2025 y a fs. 15 el Informe Definitivo Nº 99947/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 295.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que asimismo se estima pertinente se advierta a los responsables a los efectos de que, en sucesivas oportunidades donde se tramiten subsidios, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables del CLUB SOCIAL Y ATLÉTICO FERRO CARRIL OESTE DE INTENDENTE ALVEAR correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por por Resoluciones N° 198/2023, N° 230/2023, N° 258/2023 y N° 259/2023
Período: mayo-agosto 2023 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 295.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/05/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los responsables Rubén Darío FALKESTEIN – DNI N° 22.487.084, Juan Pablo NIETO - DNI N° 30.681.439 y Horacio ELORRIAGA - DNI 21.830.031 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 295.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIÉRTASE a los Responsables mencionados en el artículo SEGUNDO a los efectos de que en próximas oportunidades donde se tramiten subsidios como los que motivan estas actuaciones, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2118 /2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 281/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACIÓN AYUDÁNDONOS. SEPTIEMBRE DICIEMBRE / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/9 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 300/2024 y N° 301/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 11 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 338/2025 y a fs. 12/16 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 17/32 obra respuesta;
Que a fs. 34 obra Informe Valorativo Nº 843/2025 y a fs. 35 se glosa el informe del Relator Nº 1939/2025. A fs. 36 se agrega el Informe Definitivo Nº 1608/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;
Que los responsables respondieron el pedido de antecedentes;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que, en efecto, en primer término se observaron los comprobantes de fs. 3, fs. 6 y fs. 9 todos del proveedor Coronel Carlos Aníbal en virtud de que su fecha de emisión no se corresponde al período renditivo septiembre diciembre 2024 conforme dispone la Resolución N° 93/2010 TdeC;
Que en la respuesta al pedido de antecedentes, las responsables adjuntaron comprobantes en su reemplazo;
Que se acompañaron a fs. 23 y 27 comprobantes emitidos por el proveedor Camuzzi Gas Pampeana S.A. y a fs. 24 y 28 los respectivos resúmenes bancarios donde se acredita el pago, correspondiendo así su admisión;
Que, por el contrario, a fs. 19, 20, 21, 29, 30, 31 y 32 se aportaron comprobantes emitidos por la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, cuyos pagos fueron efectuados mediante “débito Fiserv” sin que resulte posible verificar la titularidad de la tarjeta utilizada para su cancelación. De este modo no resultan válidos para respaldar la rendición;
Que de este modo corresponde formular cargo a las responsables renditivas por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 38/100 ($108.462,38.-);
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 300/2024 y N° 301/2024 recibiera de la Cámara de Diputados la Fundación Ayudándonos.

Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/04/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 62/100 ($141.537,62.-).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a las responsables Ana INCHAURRAGA DNI Nº 27.474.973, Gladys Amelia RUSSELL DNI Nº 3.594.748 y Analía Norma TORRES DNI Nº 14.963.364 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 38/100 ($ 108.462,38.-), de acuerdo con los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2119/2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 228/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UTRACAN – ESCUELA HOGAR N°73. EJERCICIO / 2023 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.638/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 69/70 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 399/2024 y a fojas 71/72 del c.p., las notificaciones correspondientes;
Que a fojas 73/110 c.p. se agrega la respuesta brindada por las responsables;
Que a fojas 111/113 se glosa Informe Valorativo Nº 380/2025 y a foja 114 el Informe de Relator Nº 794/2025;
Que a foja 115 obra el Informe Definitivo Nº 1544/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas

presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 6, 13 y 12 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo;
1.- Que en el punto 6 se observó un ingreso en la cuenta bancaria de la institución que no corresponde a las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación (conforme Decreto N° 580/2017) y se solicitó que se acompañe la autorización de la Sra. Ministra por la utilización de la cuenta con otro fin;Las responsables presentan a foja 108/110 la autorización original de la Sr. Ministra, en la que ésta manifiesta que la autorización es innecesaria por tener por finalidad gastos de funcionamiento, y asimismo expresa que se generaran las acciones tendientes a evitar en el futuro situaciones como la observada;
Que, no obstante, la respuesta brindada por las responsables se debería advertir a estas a fin de que verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco al momento de emitir los pagos, evitando así la generación de saldos negativos en la cuenta, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.- Que en el punto 13 se observo el comprobante en concepto de servicio técnico impresora y se solicitó informar el número de inventario del bien;
Que, conforme surge de lo manifestado por las responsables a foja 87 del c.p., la impresora no se encuentra inventariada y que "…fue provisto por el Ministerio de Educación y Deportes de Presidencia de la Nación";
Que, en virtud de lo expresado por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera procedente advertir a los responsables para que, en lo sucesivo, en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables deberá consignarse el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
3.- Que en el punto 12 se observó el tique factura N° 00109-00021482 ya que el proveedor entrego "REIMPRESIÓN" del mismo y se solicito que se informen los motivos;
Que los responsables acompañan nota de la proveedora en la que manifiesta que se entregó la reimpresión por una falla en el sistema y no salió la factura original;
Que sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables para que en lo sucesivo se acompañen los comprobantes en formato original, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Hogar N°

73 de Utracan, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 11/100 ($3.111.376,11.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/09/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 37/100 ($3.102.931,37.-) , quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 74/100 ($8.444,74.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Erica L. CORRAL, D.N.I. N.º 22.700.870 y Silvia ACUÑA, D.N.I. N.º 20.714.671, para que, en lo sucesivo, se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco al momento de emitir los pagos, evitando así la generación de saldos negativos en la cuenta, para que en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables se consigne el número de inventario pertinente y se acompañen los comprobantes en formato original, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2120 /2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 334/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA. ESCUELA Nº 217 – EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.257/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del precitado establecimiento educativo;
Que a fs. 47 y 48 obra Pedido de Antecedentes Nº 611/2024, que previa notificación de fs. 49 a 51 fue respondido a fs. 53 a 88;
Que a fs. 89 a 91 obra Informe Valorativo Nº 84/2025 y a fs. 92 Informe de Relatoría Nº 240/2025;
Que a fs. 93 se glosa Informe Definitivo Nº 1597/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron gastos en concepto de reparación y refacción sin autorización del Departamento Arquitectura Escolar (puntos 2 y 8 del Informe Valorativo Nº 84/2025) e ingreso a la cuenta bancaria de la institución que no corresponde a las transferencias que realiza el Ministerio de Educación (punto 3 del referido Informe Valorativo)
Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones

deberán verificar el otorgamiento de autorización de nivel superior cuando la misma es requerida y el ingreso a la cuenta institucional sólo de los fondos remitidos por el Ministerio de Educación bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 217 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.288.395,96)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.284.108,76) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE ($ 4.287,20).
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Carina E. PAZ DNI N.º 21.428.883 y Alicia RODRIGUEZ DNI N.º 16.709.105 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el otorgamiento de autorización de nivel superior cuando la misma es requerida y el ingreso a la cuenta institucional sólo de los fondos remitidos por el Ministerio de Educación bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2121/2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 465/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA ADELA. ESCUELA Nº 61 – EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 200.877/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del precitado establecimiento educativo;
Que a fs. 144 y 145 obra Pedido de Antecedentes Nº 718/2024, que previa notificación a las mismas fue respondido a fs. 146 a 197;
Que a fs. 199 y 200 obra Informe Valorativo Nº 242/2025 y a fs. 201 Informe de Relatoría Nº 533/2025;
Que a fs. 202 se glosa Informe Definitivo Nº 1624/2025 evaluando la documentación aportada;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron gastos en concepto de reparación de bienes no inventariados, así como gastos por reparación y/o refacción sin autorización del Departamento Arquitectura Escolar (puntos 8 y 11 del Informe Valorativo Nº 242/2025) y compra de víveres frescos con autorización excepcional de la Ministra de Educación (punto 9 del Informe Valorativo precitado) ;
Que por lo expuesto corresponde advertir a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la completa registración de los bienes inventariables, el otorgamiento de autorización de nivel superior cuando la misma es requerida y el correcto encuadre legal de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N.º 61 de La Adela, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 21.479.003,08)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 21.439.273,18) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 39.729,90)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Pamela BENASSI DNI N.º 24.055.499 , Marta NOGUE DNI N.º 21.909.997 y Deolinda BUSTAMANTE DNI N.º 24.483.038 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la completa registración de los bienes inventariables de la institución, el otorgamiento de autorización de nivel superior cuando la misma es requerida y el correcto encuadre legal de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2122/2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 495/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MACACHIN .J.I.N. N.º 13 - EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.312/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del J.I.N. precitado;
Que a fs. 406 y 407 obra Pedido de Antecedentes Nº 721/2024, que previa notificación de fs. 408 a 411 fue respondido a fs. 412 a 431;
Que a fs. 432 y 433 obra Informe Valorativo Nº 118/2025 y a fs. 434 Informe de Relatoría Nº 303/2025;
Que a fs. 435 se glosa Informe Definitivo Nº 1627/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron gastos en concepto de reparación de bienes no inventariados (punto 3 del Informe Valorativo Nº 118/2025), por lo que corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la completa registración de los bienes inventariables, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del J.I.N. N.º 13 de Macachín, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento. Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 17.235.880,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.204.184,32) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS

TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.695,88).

Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Silvia GEBEL DNI N.º 22.218.457, Nancy COBOS DNI N.º 21.835.206, Gabriela SEÑAS DNI N.º 23.691.840 y Claudia BERG DNI N.º 17.915.568, que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la completa registración de los bienes inventariables de la institución, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2123/2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 546/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA Nº 66. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.980/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA

Que a fojas 1/190 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/161 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 191 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº770/2024 y de foja 192 a 193 obra la constancia de notificación correspondiente;

Que a fojas 194/212 las responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes;

Que a fojas 213/214 del c.p. se realiza un nuevo Informe Valorativo identificado con el N° 114/2025 y a foja 215 el Informe de Relator N° 289/2025;

Que a foja 216 c.p. obra el Informe Definitivo N° 1645/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observó que del comprobante agregado a foja 31 del c. c. no surge el número de punto de venta y tampoco que tipo de comprobante es, incumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución

N° 1415 de AFIP, y consecuentemente la Relatoria solicito que se acompañe comprobante respaldatorio válido para justificar el gasto;
Que las responsables adjuntan a foja 211 del c.p.ticket del proveedor López Rubén Darío, el cual no cuenta con los datos solicitados;
Que en virtud de lo expuesto y ante la falta de presentación de comprobante válido para respaldar el gasto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 142.225,16;
2.- Que, por otra parte, cabe hacer mención especial respecto de la observación formulada en el punto 5 del pedido de antecedentes que fueran mantenidas en el informe valorativo;
Que en el punto precitado se observó el pago de comprobantes en concepto de monitoreo del proveedor Cymat S.A. y se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios correspondiente;
Que las responsables adjuntan a foja 206/208 el contrato solicitado, pero en la cláusula cuarta de ese no se consigna de manera clara y determinada la obligación asumida;
Que, por lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que, en lo sucesivo, los contratos que se suscriban se ajusten estrictamente al marco legal vigente en materia contractual a fin de garantizar su validez y eficacia, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N.º 66 de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS ($16.203.932,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS CON 03/100 ($16.033.306,03.-) quedando un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CON 81/100 ($25.400,81.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela N° 66 de General Pico, Claudia INTRONATI, D.N.I. N.º 21.704.389 y Viviana BOUSQUET, D.N.I. N° 21.430.158, en su carácter de Directora y Co- responsable, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 16/100($142.225,16.-) correspondiente al período ejercicio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art.

31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela N°66 de General Pico mencionadas en el artículo 3º, para que, en lo sucesivo, los contratos que se suscriban se ajusten estrictamente al marco legal vigente en materia contractual a fin de garantizar su validez y eficacia, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2124/2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 639/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX - ESCUELA Nº 251 - EJERCICIO/ 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.596/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del precitado establecimiento educativo;
Que a fs. 218 obra Pedido de Antecedentes Nº 834/2024, que previa notificación de fs. 219 a 222 y 225 fue respondido a fs. 223 y 224;
Que a fs. 227 obra Informe Valorativo Nº 109/2025 y a fs. 228 Informe de Relatoría Nº 272/2025;
Que a fs. 229 se glosa Informe Definitivo Nº 1622/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observaron gastos en concepto de reparación y/o service de bienes cuyo número de inventario no se pudo verificar al consignar las responsables el mismo número respecto de dos bienes (punto 3 del Informe Valorativo N.º 109/2025);
Que por lo expuesto, habiendo elevado a este Tribunal información incompleta respecto de la requisitoria formulada, corresponde advertir a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán responder con completitud las requisitorias de este Tribunal y verificar el correcto inventario de los bienes que a los que corresponde tal registro, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 251 de Eduardo Castex, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 17.781.106,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 17.741.056,20) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA MIL CINCUENTA ($ 40.050,00).
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Vanesa CASTRI DNI N.º 25.632.045, Alejandra FESTA DNI N.º 24.517.188, Mónica FONTANA DNI N.º 24.903.799 y Marta MEDER DNI N.º 18.500.073 que respecto de futuras rendiciones deberán responder con completitud las requisitorias de este Tribunal y verificar el correcto inventario de los bienes que a los que corresponde tal registro, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2125 /2025

SANTA ROSA, 15 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 685/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INGENIERO LUIGGI. ESCUELA DE COMERCIO MARIANO MORENO - EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.611/7- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 122 obra Pedido de Antecedentes Nº 844/2024, que previa notificación fue respondido a fs. 123 a 138;
Que a fs. 149 y 150 obra Informe Valorativo Nº 333/2025 y a fs. 151 Informe de Relatoría Nº 708/2025;
Que a fs. 152 se glosa Informe Definitivo Nº 1623/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observaron el ingreso a la cuenta de depósito para evitar que su saldo negativo (punto 4 del Informe Valorativo N.º 333/2025), gastos en concepto de reparación de bienes no inventariados (punto 3 del Informe Valorativo Nº 118/2025 y constancia de fs. 27);
Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables renditivas que en la cuenta institucional sólo pueden ingresar los fondos remitidos por el Ministerio de Educación (Decreto Nº 580/2017) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que asimismo se constata la existencia de gastos en conceptos de reparaciones de bien no inventariado, razón por la que bajo idéntico apercibimiento debe requerirse de las responsables renditivas el inventario de los bienes a los que corresponde tal registro;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela de Comercio Mariano Moreno de la localidad de Ingeniero Luiggi, correspondiente a:Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.415.392,46)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 5.378.865,04) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 36.527,42)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Natalia NAZER DNI N.º 23.935.267 y Verónica CABELLO DNI N.º 27.133.114, que respecto de futuras rendiciones sólo pueden ingresar en la cuenta institucional los fondos remitidos por el Ministerio de Educación, debiendo inventariar los bienes a los que corresponde tal registro, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2131 /2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente N.º 1359/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. JULIO / 2024. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA

Que a fojas 1 a 757 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 775/776 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 779/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 777;

Que de fojas 778/781 se agrega la contestación de los responsables al pedido de antecedentes precitado;

Que a fojas 782/783 se agrega el Informe Valorativo Nº 151/2025 y a fojas 784 el Informe del Relator Nº 353/2025;

Que a foja 785 obra Informe Definitivo Nº 1640/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de lo observado en el punto 2 del pedido de antecedentes dado que los responsables no adjuntan la documentación requerida por la construcción de viviendas Plan Mi Casa, respecto del informe de avance suscripto por el responsable técnico de la obra y del informe económico suscripto por los responsables renditivos, detallando las facturas abonadas en el presente período, indicando el concepto al cual corresponden;

Que asimismo en cuanto a lo observado en el punto 4, dan respuesta a fa. 778, no obstante, no adjuntan el acto administrativo comunal en donde se dispone la utilización de los fondos provenientes de los recuperos, para el otorgamiento de los créditos observados. Tampoco se adjuntó lo requerido en los incisos a) y c);

Que respecto a ellos, Relatoría sugiere la aplicación de sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012;

Que, finalmente, en relación a lo observado en el punto 6 se verificó que no se acompañó la documentación requerida referente a los aportes recibidos en el período. De este modo corresponde se advierta a los responsables para que en sucesivas rendiciones se acompañe el acto administrativo de otorgamiento de las sumas recibidas en el período provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables conforme lo establece el anexo II de la Resolución N° 134/20020 punto II-1 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que se debería aprobar la rendición aplicando multa y advertencia por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:
Período: Julio 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 22/100 ($109.141.401,22.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y SEIS CON 90/100 ($ 64.219.076,90.-) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100 ($44.922.324,32.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE una multa a los Responsables Pablo E. LAZARO MUZE D.N.I. N.º 28.120.246 y Hugo A. DIAZ, D.N.I. N.º 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Rucanelo, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe
de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIERTASE a los responsables renditivos a los efectos que en futuras rendiciones se acompañe el acto administrativo de otorgamiento de las sumas recibidas en el período provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables conforme lo establece el anexo II de la Resolución N° 134/20020 punto II-1 TdeC, bajo apercibimiento de aplicar sanciones atento lo dispuesto en la Resolución N.º 17/2012 TdeC.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2132 /2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1106/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARÍA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO – ABRIL / 2024. 255.007/7- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento asistencial precitado;
Que a fs. 14 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 761/2024, que previa notificación a los responsables, fue respondido a fs. 15 a 17;
Que a fs. 19 se glosa Informe Valorativo Nº 778/2024 y a fs. 20 Informe de Relatoría Nº 2170/2024;
Que a fs. 21 se glosa Informe Definitivo Nº 1600/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la omisión en la presentación de exposición de extravío de documental (punto 2 del nforme Valorativo N.º 778/2024), por lo que corresponde advertir a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones, en caso de extravío de documental deberán presentar la denuncia pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo,
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Colonia Santa María, correspondiente a:
Período: ENERO – ABRIL 2024 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 645.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/11/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 77.536,80) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 567.463,20)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Carola PASINI D.N.I. N.º 31.755.321 y Gualter KONRAD D.N.I. N.º 25.199.754 que respecto de futuras rendiciones deberán en caso de

extravío de documental deberán presentar la denuncia pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2133/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1124/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA- ZONA SANITARIA V. MAYO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.227/1- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento asistencial precitado;
Que a foja 11 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 748/2024 y a fojas 12/13 c.p. las notificaciones pertinentes en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fojas 17/28 c.p. se agrega la respuesta de los responsables al pedido de antecedentes precitado;
Que de fojas 31 a 32 c.p. se glosa Informe Valorativo Nº 292/2025 y a foja 33 el Informe de Relator Nº 636/2025;
Que a foja 34 se glosa Informe Definitivo Nº 1631/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 1, 2, 4, 5, 7 y 8 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo;
Que en los puntos 1, 2, 4, 5 y 7 se observaron planillas de Comisiones de servicios realizadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2024, detectándose demoras en los pagos;
Que los responsables manifiestan que la principal causa de la demora es la presentación tardía de las planillas en la Administración de la Zona Sanitaria;
Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras comisiones de servicio den estricto cumplimiento al Art. 3 del Decreto 158/92, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este Tribunal;
Que en el punto 8 se observó el pago con demora de la factura B N° 00010-00004976 de fecha 04/03/2024 del proveedor Haras Pampa S.R.L. dado que el pago debe realizarse dentro de los 7 días hábiles de recibidos los bienes o prestados los servicios de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Montos vigente al momento de la contratación y se solicitó que se expliquen los motivos de dicha demora;
Que los responsables expresan a foja 28 del c.p. que el proveedor "presentó con demoras la factura a esta administración";
Que no obstante lo manifestado por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería

advertir para que en futuras rendiciones se dé estricto cumplimiento a los plazos de pago establecidos en el artículo 9 inciso 2 del Decreto N° 58/2023 y/o el que en el futuro lo sustituya, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Zona Sanitaria V de General Acha, correspondiente a:
Período: Mayo 2024-Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 61/100 ($11.382.860,61.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/01/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 28/100 ($4.550.949,28.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE CON 33/100 ($6.831.911,33.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Diego ARROYO D.N.I. N.º 25.023.942 y Gisela GRAMUGLIA D.N.I. N.º 32.588.547 que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar acabadamente las disposiciones del Decreto Nº 158/1992 y con los plazos de pago establecidos en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s. Póngase en conocimiento del Ministerio de Salud y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2134/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1178/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA- ZONA SANITARIA III. JUNIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.044/2- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento asistencial precitado;

Que a foja 11 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 769/2024 y a fojas 12/14 c.p. las notificaciones pertinentes en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fojas 17/26 c.p. se agrega la respuesta de los responsables al pedido de antecedentes precitado;
Que de foja 27 c.p. se glosa Informe Valorativo Nº 260/2025 y a foja 28 el Informe de Relator Nº 641/2025;
Que a foja 29 se glosa Informe Definitivo Nº 1634/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, corresponde hacer mención especial a la observación formulada en el punto 2 del pedido de antecedentes y mantenida en el informe valorativo;
Que en el punto precitado se observaron planillas de Comisiones de servicios realizadas en el mes de marzo de 2024, detectándose demoras en los pagos;
Que los responsables manifiestan que la principal causa de la demora es la presentación tardía de las planillas en la Administración de la Zona Sanitaria, en virtud de la distancia entre esta y los agentes;
Que las manifestaciones realizadas no eximen a los responsables de abonar en tiempo y forma las comisiones de servicios y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras comisiones de servicio den estricto cumplimiento al Art. 3 del Decreto 158/92, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la
Resolución 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Zona Sanitaria III de General Acha, correspondiente a:
Período: Junio 2024-Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 32/100 ($982.813,32.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/01/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 21/100 ($263.317,21.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 11/100 ($719.496,11.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Rodrigo ORTIZ D.N.I Nº 29.948.855, Franco Lautaro PONCE D.N.I. N.º 28.244.326 y Gisela GRAMUGLIA D.N.I. N.º 32.588.547, que

respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar acabadamente las disposiciones del Decreto Nº 158/1992 y con los plazos de pago establecidos en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s. Póngase en conocimiento del Ministerio de Salud y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2135/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1179/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA. ZONA SANITARIA V. JUNIO / 2024 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.227/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos de la precitada Zona Sanitaria;
Que a fs. 12 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 764/2024 que previa notificación de fs. 13 y 14 fue respondido por los responsables renditivos a fs.15 a 24;
Que a fs. 25 se agrega Informe Valorativo Nº 296/2025 y a fs.26 Informe de Relatoría Nº 650/2025;
Que a fs. 27 obra el Informe Definitivo Nº 1632/2025, evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que con la respuesta brindada por los Responsables, la rendición de marras se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha constatado mora en el pago al proveedor Ricardo E. Abdala en relación al servicio brindado respecto del bien Legajo 2943, así como demora en el pago del viático

correspondiente a la agente Marcela Cruz, (puntos 3 y 4 del Informe Valorativo N.º 296/2025), razón por la que corresponde advertir a los Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar el cumplimiento en plazo de las obligaciones de pago respectivas (Decretos N.º 58/2023 y 158/1992) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Zona Sanitaria V de General Acha, correspondiente a:
Período: Junio de 2024. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 11.695.857,33)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/01/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.634.161,35) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.061.695,98).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Diego ARROYO D.N.I. N.º 25.023.942 y Gisela GRAMUGLIA D.N.I. N.º 32.588.547 que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar el cumplimiento en plazo de las obligaciones de pago respectivas (Decretos N.º 58/2023 y 158/1992) bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2136/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1261/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO – JUNIO /2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.319/7- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la responsable renditiva del establecimiento asistencial precitado;
Que a fs. 15 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 680/2024, que previa notificación a la responsable, fue respondido a fs. 18 a 26;
Que a fs. 33 se glosa Informe Valorativo Nº 781/2024 y a fs. 34 Informe de Relatoría Nº 2176/2024;
Que a fs. 35 se glosa Informe Definitivo Nº 1566/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado el pago por servicio de ambulancia-chofer, enfermero respecto de un agente público que no presta servicios en el establecimiento de salud sino en el la Coordinación de Desastre y Emergencia Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud;
Que por lo expuesto corresponde advertir a la responsable renditiva que respecto de futuras rendiciones deberá acreditar que los pagos de viáticos se efectúen respecto del personal dependiente del respectivo establecimiento asistencial, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo,
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Dr. Julio Tapia, de la localidad de Uriburu, correspondiente a: Período: MAYO – JUNIO 2024 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.223.946,19)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/10/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.200.005,31) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.940,88)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a la responsable renditiva María A. UZCUDUM D.N.I. N.º 21.871.575 que respecto de futuras rendiciones deberán deberá acreditar que los pagos de viáticos se efectúen respecto del personal dependiente del respectivo establecimiento asistencial, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la responsable renditiva, a la Sala y

Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2137 /2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1167/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. CLUB ATLÉTICO Y CULTURAL ARGENTINO. ENERO ABRIL / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 83/2024 y Nº 147/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 7 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 823/2024 y a fs. 8/10 las notificaciones correspondientes. A fs. 11/13 se agrega respuesta presentada por los responsables;
Que a fs. 14 obra Informe Valorativo Nº 59/2025 y a fs. 15 se glosa el Informe del Relator Nº 150/2025;
Que a fs. 16 se agrega el Informe Definitivo Nº 1633/2025, que es compartido por la Vocalía de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de brindar información clara los fines renditivos;
Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de su aprobación;
Que sin perjuicio de ello Relatoría de la Sala II considera corresponde se formule advertencia a los responsables de la institución, a los fines de que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, esto es, dentro del cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que

mediante Resoluciones N° 83/2024 y N°147/2024 le otorgara la Cámara de Diputados al CLUB ATLÉTICO Y CULTURAL ARGENTINO.
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables de la institución Marcelo CEDEÑO DNI N.º 23.481.162, Nestor TORRES DNI N.º 11.082.069 y Lorena REPETTO DNI Nº 23.869.619 en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorera para que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, cuya fecha se corresponda al cuatrimestre en el que se rinde el subsidio, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2138/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1919/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. ASOCIACION CIVIL ESPACIO JOVEN. ENERO - ABRIL / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 47/2024 y N°148/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 22 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 65/2025 y a fs. 23 se agrega respuesta presentada por los responsables;
Que a fs. 27 obra Informe Valorativo Nº 469/2025 y a fs. 28 se glosa el Informe del Relator Nº 1076/2025;
Que a fs. 29 se agrega el Informe Definitivo Nº 1619/2025, que es compartido por la Vocalía de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por la Relatoría de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de brindar información clara los fines renditivos;
Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de su aprobación;
Que sin perjuicio de ello corresponde realizar una mención en relación con los gastos relativos a

combustible y GNC respecto de los cuales en la respuesta al pedido de antecedentes se informó que fueron "realizados para actividades de encuentros y viajes que tuvo la institución, los vehículos que hicieron uso del mismo fue para las personas que colaboraron en las actividades ya que dicha institución no cuenta con vehículo propio";
Que atento ello Relatoría de la Sala II sugiere se formule advertencia a los responsables para que en próximas rendiciones en las que se acrediten gastos de combustibles a vehículos que no sean de propiedad de la institución quede acreditado debidamente el motivo del gasto y adjuntarse la documentación que acredite la titularidad del vehículo, dando cumplimiento así a la obligación de respaldar debidamente los gastos con la documentación correcta;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 47/2024 y N°148/2024 le otorgara la Cámara de Diputados al ASOCIACION CIVIL ESPACIO JOVEN.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000,00.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables de la institución Edgar CEPEDA DNI 30.456.661, María Rosa ARRUABARENA DNI 12.416.811 y Paola BAZAN DNI 33.477.332 en el carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera para que en futuras rendiciones donde se rindan gastos vinculados a combustible, se dé estricto cumplimiento a la obligación de respaldar los mismos debidamente con la documentación pertinente, conforme se indica en los considerandos de la presente,; ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2139 /2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1528/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – ESCUELA N° 179. EJERCICIO / 2024 - SOLICITUD DE MULTA .161.699/4 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1/2 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo, solicitando la presentación de la rendición correspondiente al ejercicio 2024;
Que a fs. 3 obra Nota N° 60/2025 de la Relatoría de la Sala II solicitando se aplique multa;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la rendición de cuentas de los Establecimientos Educativos de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE POR NO PRESENTADA la rendición documentada de cuentas de los responsables de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo correspondiente al ejercicio 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a Sandra Elizabeth CORONEL DNI N.º 20.836.340 y Romina NICKLER DNI N.º 27.274.781 en su carácter de responsables renditivas de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00), atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las responsables mencionadas en el artículo anterior para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a las responsables renditivas para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2160/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 580/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESCUELA NORMAL Nº 257. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.648/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 135 y 136 obra Pedido de Antecedentes Nº 788/2024, que previa notificación de fs. 137 a 140 fue respondido a fs.141 a 159;
Que a fs. 161 a 163 obra Informe Valorativo Nº 91/2025 y a fs. 164 Informe de Relatoría Nº 255/2025;
Que a fs. 165 se glosa Informe Definitivo Nº 1617/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, se observó la realización de gastos de reparación respecto de bienes no inventariados y la adquisición a proveedores fuera de las solicitudes de cotización efectuadas (puntos 5, 6, 7 y 10 del Informe Valorativo Nº 91/2025);
Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que requieran inventario y verificar el cabal cumplimiento del régimen legal procedimiental de contrataciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Normal Nº 257 de General Acha, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.471.371,92)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.438.284,31) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 33.087,61)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Claudia Lorena PEDERNERA – DNI N° 24.100.652, Lidia Beatriz ACEVEDO – 22.700.819, Verónica Marcela CAPELLO – DNI N° 27.597.120 y María Elba CEJA – DNI N° 20.300.519 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que requieran inventario y verificar el cabal cumplimiento del régimen legal procedimiental de contrataciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2161/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 380/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL PICO - COLEGIO SECUNDARIO PROYECTO ESCUELAS I. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 382.845/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que:

RESULTA:
Que a fojas 258/259 obra Sentencia Nº 1310/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 09 de junio de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Colegio Secundario Proyecto Escuela I de General Pico, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y multa y se los emplaza para que procedan a depositar los importes correspondientes;
Que a fojas 260/261 obra constancia de publicación en el Boletín oficial y a fojas 262/264 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;
Que a fojas 265/267 obra presentación realizada por los responsables de la institución;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas ha considerado que la presentación realizada por la entidad es extemporánea;
Que conforme reglan los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, la Sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;
Que la Sentencia que se pretende recurrir fue notificada en fechas 11, 28 y 29 de julio del corriente, conforme surge de fojas 262/264;
Que la presentación efectuada por los responsables, de acuerdo con las constancias obrantes a fojas 265, fue realizada en fecha 09 de septiembre de 2025, es decir fuera del plazo establecido en el artículo

31 del Decreto-Ley 513/69, resultando por ello extemporánea y consecuentemente debe rechazarse in limine.
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por 31 y 32 del decreto Ley N° 513/1969;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Colegio Secundario Proyecto Escuela I de General Pico contra de la Sentencia Nº 1310/2025, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmase el cargo formulado por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ($192.000,00) y la multa aplicada de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27).
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2162/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 229/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA - ESCUELA PARA ADULTOS Nº 15. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 443424/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos de la Escuela para Adultos precitada;
Que a fs. 62 y 63 obra Pedido de Antecedentes Nº 363/2024, obrando a fs. 64 a 67 las notificaciones de rigor;
Que a fs. 70 a 85 obra la respuesta brindada por los responsables;
Que obrando a fs. 86/87 el Informe Valorativo Nº 689/2024, a fs. 88 se realiza nuevo Pedido de Antecedentes bajo el Nº 799/2024 notificado a fs. 89 a 92, contestado a fs. 93 a 96;
Que a fs. 98 se agrega Informe de Relatoría Nº 270/2025 y a fs. 99 Informe Definitivo Nº 1621/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado al punto 4 del Informe Valorativo Nº 689/2024 se verificó

la existencia de saldo negativo por la suma de $ - 13.483,96, razón por la que debe advertirse a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán observar la existencia de fondos suficientes en el Libro Banco para evitar el cierre del período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela para Adultos Nº 15 de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.102.078,42)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/11/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.115.562,38) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ -13.483,96).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos María Fernanda DELOUS AGUERRE – DNI Nº 20.714.660, Carolina Noemí PARADA – DNI N° 29.283.053, Javier Antonio VILLALVA – DNI N° 20.107.439 y Claudio PEREZ STANDINGER - DNI N° 22.176.402 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2163/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 539/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA - JIN Nº 31. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 443.393/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del JIN precitado;
Que a fs. 201 y 202 obra Pedido de Antecedentes Nº 776/2024, que previa notificación fue respondido a fs. 203 a 220;

Que a fs. 222 y 223 obra Informe Valorativo Nº 111/2025 y a fs. 224 Informe de Relatoría Nº 280/2025;
Que a fs. 225 se glosa Informe Definitivo Nº 1639/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la realización de gastos de reparación respecto de bienes no inventariados y el pago de sucesivas requisitorias del servicio de impresión (puntos 6 y 9 del Informe Valorativo Nº 111/2025);
Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que requieran inventario y adjuntar el pertinente contrato de prestación de servicios del servicio de impresión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N.º 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del JIN Nº 31 de la localidad de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARTO CENTAVOS ($ 8.590.272,04)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/11/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.552.145,67) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.126,37)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Diana Alejandra CUADRADO - DNI N° 21.429.120, Gabriela Mariana SOMOVILLA – DNI N° 21.955.844 y María Victoria FERNANDEZ – DNI N° 21.035.844 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que requieran inventario y adjuntar el pertinente contrato de prestación de servicios del servicio de impresión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2202/2025

SANTA ROSA, 22 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 702/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ANGUIL. COLEGIO SECUNDARIO E. STIEBEN - PERÍODO EJERCICIO 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Colegio Secundario precitado;
Que a fs. 122 y 123 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 849/2024, que previa notificación de fs. 124 y 132 a 134 fue respondido a fs. 125 a 131;
Que a fs. 135 y 136 obra Informe Valorativo Nº 312/2025 y a fs. 137 Informe de Relatoría Nº 662/2025;
Que a fs. 138 se glosa Informe Definitivo Nº 1681/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la realización de gastos de reparación respecto de bienes no inventariados (punto 7 del Informe Valorativo Nº 312/2025);
Que por lo expuesto corresponde advertir a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que requieran inventario bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Enrique Stieben de Anguil, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.029.382,92)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATRO ($ 8.000.038,04) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 29.344,88)

Artículo 3º ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Mario TOLEDO D.N.I Nº 28.118.531, Leandra GUIDO D.N.I Nº 23.898.647 y Edgard GARCIA D.N.I N.º 33.526.107 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que requieran inventario bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2203/2025

SANTA ROSA, 22 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 582/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INTENDENTE ALVEAR– J.I.N. N°16. EJERCICIO 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 327/328 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 750/2024 y a fojas 329 a 333 del c.p., las notificaciones correspondientes;
Que a fojas 334/379 c.p. se agrega la respuesta brindada por las responsables;
Que a fojas 380/382 se glosa Informe Valorativo Nº 214/2025 y a foja 383 el Informe de Relator Nº 464/2025;
Que a foja 384 obra el Informe Definitivo Nº 1652/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 7 del cuerpo principal y 7 inciso b) y c) del cuerpo complementario;
1.- Que en el punto 7 se observó un ingreso en la cuenta bancaria de la institución que no corresponde a las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación (conforme Decreto N° 580/2017) y se solicitó que se acompañe la autorización de la Sra. Ministra por la utilización de la cuenta con otro fin;
Las responsables presentan una nota a foja 350 en la que manifiestan que "…se realizó porque se había entregado un cheque por ese monto y no fueron considerados los gastos bancarios" y no poseen la

autorización de la Sr. Ministra;
Que, no obstante, la respuesta brindada por las responsables se debería advertir a estas a fin de que verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco al momento de emitir los pagos, evitando así la generación de saldos negativos en la cuenta, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.- Que en el punto 7 incisos b) y c) se observaron comprobante en concepto de reparación de equipo de música y artefactos eléctricos de pasillo y entrada y se solicitó informar el número de inventario del bien;
Que, conforme surge de lo manifestado por las responsables informan en relación con el equipo de música no informan el número de inventario y en sobre los artefactos eléctricos y entrada, informa un número que pertenece a un bien diferente;
Que, en virtud de lo expresado por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera procedente advertirles para que, en lo sucesivo, en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables deberá consignarse el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del J.I.N. N°16 de Intendente Alvear, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS DOCE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 94/100 ($12.025.214,94.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 30/100 ($11.998.921,30.-), quedando un saldo a rendir para el próximo período de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 64/100 ($26.293,64.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º:ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Maria LATADI, D.N.I. Nº 20.603.011 y Dina WINCHEL, D.N.I. Nº 24.351.746, Maria CORDON DIAZ, D.N.I. Nº 22.936.838, Sandra GEORGI, D.N.I.Nº 21.994.400 y María ALESSO, D.N.I. Nº 24.351.722, en su carácter de Vicedirectora, Co-Responsable,Vicedirectora, Directora Interventora y Directora, respectivamente, para que, en lo sucesivo, se verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco al momento de emitir los pagos, evitando así la generación de saldos negativos en la cuenta y para que en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables se consigne el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y

Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2204/2025

SANTA ROSA, 22 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 610/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA Nº 259. EJERCICIO 2023 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 180/181 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 805/2024 y a fojas 182 a 183 del c.p., las notificaciones correspondientes;
Que a fojas 184/204 c.p. se agrega la respuesta brindada por las responsables;
Que a fojas 206/207 se glosa Informe Valorativo Nº 212/2025 y a foja 208 el Informe de Relator Nº 457/2025;
Que a foja 209 obra el Informe Definitivo Nº 1717/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 5 inciso b) y d), 3, 6 y 9 del cuerpo complementario;
1.- Que en el punto 5 incisos b) y d) se observaron comprobante en concepto de mantenimiento de impresora y reparación de alarma y se solicitó informar el número de inventario de los bienes;
Que, conforme surge de lo manifestado por las responsables a foja 184 del c.p. los bienes son donados;
Que, en virtud de lo expresado por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera procedente advertirles para que, en lo sucesivo, en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables deberá consignarse el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.- Que en el punto 3 la relatoría verifico que en el ejercicio en estudio, se abonó un comprobante correspondiente al mes de noviembre de 2022 y se solicitó que se adjunte la autorización de la Dirección General de Gestión Administrativo Contable;

Que los responsables manifiestan a foja 184 que “Desde el Área de Transferencia, interno 4653, nos informaron que desde el año 2023 ya no está vigente la normativa que prohíbe pagar facturas en otro período renditivo, es por eso que no indicaron que no nos enviarían la autorización solicitada”;
Que, sin perjuicio de lo expresado y teniendo en cuenta el plazo de 7 días establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto N°310/2023, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular advertencia a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones se verifique que los comprobantes sean abonados dentro del plazo establecido en la normativa vigente y correspondan estrictamente al período renditivo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
3.- Que teniendo en cuenta los comprobantes acompañados a fojas 33, 34, 35, 91, 92, 93, 94, 96, 117, 147, 149 en el punto 6 se requirió a los responsables que acompañen el contrato suscripto con el prestador de servicios de alarma;
Que los responsables adjuntan el contrato solicitado, pero el mismo no cuenta con la firma del proveedor y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que corresponde formularles advertencia, a fin de que en lo sucesivo se suscriban los contratos de prestación de servicios, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
4.- Que en el punto 9 se observó que las compras de artículos de librería realizadas en los meses de junio, julio y agosto ascienden a $ 246.760,00 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 del Decreto 310/2023 y la Resolución N° 446/2023 de Contaduría General, se solicitó que se adjunte la autorización de nivel superior;
Que sin perjuicio de la autorización agregada a foja 204, la jefatura de la Sala II considera que corresponde advertir a los responsables para que en futuras rendiciones verifiquen el adecuado encuadre legal de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 259 de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 24/100 ($ 8.864.575,24.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UNO CON 43/100 ($8.839.051,43.-), quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 81/100 ($25.523,81.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Carola FREDES, D.N.I. Nº 26.237.016 y Sandra MUÑOZ, D.N.I. Nº 21.701.635, en su carácter de Directora Titular y Vicedirectora Interina, respectivamente, para que, en lo sucesivo, se consigne el número de inventario pertinente en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables, se abonen los comprobantes de forma oportuna de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, se suscriban los correspondientes contratos de prestación de servicios y se verifiquen los encuadres legales de las contrataciones realizadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2205/2025

SANTA ROSA, 22 de septiembre de 2025

VISTO:
El expediente Nº 487/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEMU QUEMU – J.I.N. N° 14 - EJERCICIO 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 311/312 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 773/2024;
Que a fojas 313 c.p. obra constancia de toma de vista, y a fs. 314/317 c.p. obran notificaciones del pedido de antecedentes;
Que a fs. 318/319 c.p. obran nuevas constancias de toma de vista por parte de algunas responsables;
Que a fs. 321 obra pedido de prorroga requerido por las responsables renditivas, y su concesión excepcional a fs. 325 c.p.;
Que a fs. 326/328 c.p. obran constancias de notificación;
Que a fs. 329/356 c.p. se agrega la respuesta brindada por las responsables;
Que a fojas 357/358 se glosa Informe Valorativo Nº 382/2025 y a foja 359 el Informe de Relator Nº 795/2025;
Que a foja 360 obra el Informe Definitivo Nº 1677/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo debe efectuarse una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 7 el informe valorativo N° 382/2025 correspondiendo se formule advertencia a las responsables para que en próximas rendiciones, en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables deberá consignarse el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del J.I.N. N°14 de Quemú Quemú, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($ 7.561.772,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 ($ 7.533.484,80.-), quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 28.287,20.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Eliana NAVAS D.N.I Nº 26.143.985, M. Alejandra RICHTER D.N.I Nº 22.769335, Daniela SILVA D.N.I Nº 20.377.410 y María del Carmen GARCIA D.N.I Nº 22.469.359, para que en lo sucesivo toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables se consigne el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2206/2025

SANTA ROSA, 22 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 641/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX. ESCUELA Nº 227 - PERÍODO EJERCICIO 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 199 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 821/2024, que previa notificación de fs. 200 a 202 que respondido a fs. 204 a 220;
Que a fs. 221 y 222 obra Informe Valorativo Nº 135/2025 y a fs. 223 Informe de Relatoría Nº 334/2025;
Que a fs. 224 se glosa Informe Definitivo Nº 1672/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la realización de gastos de reparación respecto de bienes no inventariados (punto 7 del Informe Valorativo Nº 135/2025);
Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que requieran inventario bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 227 de Eduardo Castex, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 7.485.252,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUAROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 7.456.965,00) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 28.287,20)
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María PEREZ D.N.I Nº 22.881.031, Mónica

RANOCCHIA D.N.I Nº 16.618.131, María OTERO D.N.I Nº 22.171.700 y Silvia BARBERO D.N.I N.º 23.610.557 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que requieran inventario bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2208/2025

SANTA ROSA, 22 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 2059/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ALPACHIRI - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. PERIODO SEPTIEMBRE/OCTUBRE 2024 – N° 261.675/7", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Alpachiri;

Que a fs. 14 obra Pedido de Antecedentes N° 289/2025;

Que a fs. 17/33 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 35/36 obra Valorativo N° 697/2025 y a fs. 37 obra Informe de Relatoría Nº 1648/2025;

Que a fs. 38 se anexa Informe Definitivo Nº 1709/2025 que la Vocalía de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que si bien la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente, corresponde hacer una mención especial en relación a la observación formulada respecto a agentes que realizaron una comisión de servicio y no pertenecen al establecimiento asistencial. En el descargo los responsables manifiestan que dichos agente pertenecen al establecimiento asistencial de General Campos;

Que en virtud de ello Relatoría sugiere se formule advertencia a los fines que en próximas comisiones de servicio se de estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 158/92, garantizando que todo agente incluido en tales comisiones cuente con la correspondiente autorización emitida por su repartición;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Alpachiri, correspondiente a:
Período: Septiembre Octubre 2024. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 27/100 ($ 4.579.425,27.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 92/100 ($ 2.131.155,92.-) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 ($2.448.269,35.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Iván GOMEZ D.N.I Nº 26.902.488 y Graciela RAUCH D.N.I Nº 25.517.555, que en lo sucesivo en el caso de gastos vinculados a comisiones de servicio, se de estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 158/92 en el sentido que todo agente incluido en tales comisiones cuente con la autorización emitida por su propia repartición, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé a Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2227/2025

SANTA ROSA, 25 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1188/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ABRIL / 2024. BALANCE MENSUAL, DEUDA FLOTANTE EJERCICIO, COMPLEMENTARIA, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 1426 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 1428 a 1431 se agrega Pedido de Antecedentes N° 569/2025, el cual fue notificado a los responsables a fs 1432 a 1435 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 1436 a 1440 obra el Informe Valorativo N° 889/2025 y a fs. 1441 nforme de Relatoría Nº 2052/2025;
Que a fs 1442 y 1443 se agrega el Informe Definitivo Nº 1730/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que respecto del punto 4 del Informe Valorativo N° 889/2025, se observó a fs 563 el CCP N° 3928 correspondiente al pago efectuado a "Petrosurco" por la suma de $44.283,99. Respecto del ticket obrante a fs. 565 por $14.280,00, el mismo resulta ilegible,
impidiendo corroborar su autenticidad por lo que se solicitó su regularización. Atento a que
los responsables tomaron conocimiento de la observación y no acompañaron respuesta alguna, la Jefatura de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de $14.280,00;
Que se observó a fs. 1139 Comprobante de Contabilización de Pagos (CPP) Nº 4067 y a fa. 1140 factura Nº 00003-00002973 del proveedor Juan Domingo BAHL emitida el día 19/04/2024. En remito de fs. 1141 Nº 0001-00018290 se detalla la adquisición de un anafe "Liliana" doble AA-902 de $ 95.500,00, a fs. 1244 CCP 4084 y a fs. 1245 factura Nº 00003-00002952 del proveedor Juan Domingo BAHL emitida el día 13/04/2024 por compra de un termo eléctrico "Señorial" de 30 litros $ 359.716,00;
Que por tratarse de bienes de capital, se solicitó su carga en el sistema informático de Comunas e informar los números de registro respectivos;
Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta alguna, por lo que debe formularse cargo por $ 455.216,00;
Que respecto del punto 16 del Informe Valorativo precitado, se adjuntó a fs. 1315 CCP 4109 por burlete puerta parque automotor a Ariel SANCHEZ por la suma de $ 44.770,00. En la factura de fs. 1316 (Nº 00003-00000882) se detalló que corresponde a un gasto para automotor "Crossfox";
Que dado que la Comuna no cuenta en su inventario con el referido automotor, se solicitó justificar dicho pago adjuntando la documentación que acredite que el bien le corresponde (título de propiedad y alta en el sistema informático de Comuna);
Que los responsables tomaron conocimiento y no aportaron la documentación solicitada, por lo que la Jefatura de Sala II estima debe formularse cargo por $ 44.770,00;
Que respecto del punto 7 del Informe Valorativo, se observó que bajo el concepto de "servicios profesionales" se realizaron pagos a profesionales médicos vinculados a prestaciones de salud. Se requirió oportunamente a los responsables presentar contratos celebrados, habilitaciones profesionales (matrícula vigente) y certificación del Ministerio de Salud de la Provincia sobre la existencia o no de un vínculo contractual con dichos profesionales;
Que los responsables omitieron brindar respuesta al Pedido de Antecedentes. Teniendo en cuenta que la competencia para la prestación del servicio público de salud corresponde al Gobierno de la Provincia de la Pampa, a través del Ministerio de Salud, corresponde advertir a los responsables para que, en lo sucesivo en caso de rendirse gastos vinculados al pago de este tipo de prestaciones por parte de la Comisión de Fomento, deberá acompañarse autorización y/o convenio suscripto con la cartera provincial bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;;
Que ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes, corresponde aplicar sanción conforme

las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N.º 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:
Período: ABRIL 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 135.010.716,94)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/06/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 70.542.993,97) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 63.953.456,97) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 514.266,00) correspondiente al período precitado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: ADVIERTASE a los Responsables precitados que respecto de futuras rendiciones, respecto de gastos vinculados al pago de servicios de salud deberá acompañarse autorización y/o convenio suscripto con la cartera provincial bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2228/2025

SANTA ROSA, 25 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1186/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MAYO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 1 a 1218 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs 1120 a 1223 se agrega Pedido de Antecedentes N° 718/2025, el cual fue notificado a los responsables a fs 1224 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna;
Que a fs 1225 a 1229 obra el Informe Valorativo N° 890/2025 y a fs. 1230 Informe de Relatoría Nº 2055/2025;
Que a fs 1531 se agrega el Informe Definitivo Nº 1736/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que respecto del punto 5 del Informe Valorativo N° 890/2025, se observó a fs. 581 el Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) N° 4166 y a fs. 582 la factura N° 00003-00002986 del proveedor Juan Domingo BAHL, emitida el día 06/05/2024, en la que consta la adquisición de un contenedor de 20 pies (6 mts.) con 4 bases de apoyo por la suma de $ 5.957.000,00;
Que se requirió a los Responsables informar el destino asignado al contenedor y atento que el mismo constituye un bien de capital, se solicitó su incorporación al sistema informático de Comunas e informar el número de registro correspondiente. Del mismo modo, se pidió justificar la adquisición, dado que en el mes de marzo del mismo año ya se había adquirido un contenedor con idénticas características según factura Nº 00003-00002944, por un monto de $ 5.900.000,00;
Que los Responsables tomaron conocimiento del Pedido de Antecedentes y no aportaron respuesta, razón por la que la Jefatura de Sala II estima corresponde formular cargo por la suma de $ 5.957.000,00;

Que respecto del punto 6 del Informe Valorativo precitado se observó: a fs. 609 CCP Nº 4179 a nombre de "COSYPRO" por $ 2.310.200,28; de fs. 611 a 634 se adjuntan facturas que incluyen intereses según el siguiente detalle: - B 0007-00342457 del período 02/2024 por $ 857,61. - B 0007-00342458 del período 02/2024 por $ 4.082,69. -B 0007-00342459 del período 02/2024 por $ 2.837,70. - B 0007-00342460 del período 02/2024 por $ 15.070,21. - B 0007-00342461 del período 02/2024 por $ 11.189,74. - B 0007-00342462 del período 02/2024 por $ 1.320,13. - B 0007-00342463 del período 02/2024 por $ 1.500,82. -B 0007-00342464 del período 02/2024 por $ 2.242,80, B 0007-00342465 del período 02/2024 por $ 15.267,49. -B 0007-00342466 del período 02/2024 por $ 1.381,78. -B 0007-00342467 del período 02/2024 por $ 5.936,05. -B 0007-00342468 del período 02/2024 por $ 1.254,37. -B 0007-00342469 del período 02/2024 por $ 2.493,70. -B 0007-00342470 del período 02/2024 por $ 6.755,05. -B 0007-00342471 del período 02/2024 por $10.251,14. -B 0007-00342472 del período 02/2024 por $ 1.727,36. -B 0007-00342473 del período 02/2024 por $ 19.689,68 -B 0007-00342474 del período 02/2024 por $ 2.183,55. -B 0007-00342475 del período 02/2024 por $ 6.248,78. -B 0007-00342476 del período 02/2024 por $ 5.756,96. -B 0007-00342478 del período 02/2024 por $ 1.949,71. -B 0007-00342442 del período 02/2024 por $ 859,13. -B 0007-00342443 del período 02/2024 por $ 948,11. -B 0007-00342444 del período 02/2024 por $574,75;

Que teniendo en cuenta que constituye obligación de los responsables efectuar las presentaciones y pagos correspondientes en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento de dicho deber resultan de su exclusiva cuenta. Los responsables tomaron conocimiento y no aportaron respuesta alguna por lo que corresponde formular cargo por la suma de $ 122.379,31;

Que respecto del punto 4 del Informe Valorativo, se observó que bajo el concepto de "servicios profesionales" se realizaron pagos a profesionales médicos vinculados a prestaciones de salud. Se requirió oportunamente a los responsables presentar contratos celebrados, habilitaciones profesionales (matrícula vigente) y certificación del Ministerio de Salud de la Provincia sobre la existencia o no de un vínculo contractual con dichos profesionales;

Que los responsables omitieron brindar respuesta al Pedido de Antecedentes. Teniendo en cuenta que la competencia para la prestación del servicio público de salud corresponde al Gobierno de la Provincia de la Pampa, a través del Ministerio de Salud, corresponde advertir a los responsables para que, en lo sucesivo en caso de rendirse gastos vinculados al pago de este tipo de prestaciones por parte de la Comisión de Fomento, deberá acompañarse autorización y/o convenio suscripto con la cartera provincial bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes, corresponde aplicar sanción conforme las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y
1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:

Período: MAYO 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 135.923.084,81)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/07/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (70.536.917,36) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 59.306.788,14) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.079.379,31) correspondiente al período precitado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: ADVIERTASE a los Responsables precitados que respecto de futuras rendiciones, respecto de gastos vinculados al pago de servicios de salud deberá acompañarse autorización y/o convenio suscripto con la cartera provincial bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE Nº 6357/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 146/25

OBJETO: Adquisición de leche entera en polvo para el período 2026.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 31 de octubre de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 1.875.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 139.200,00)

B.O. 3696

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 8314/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 148/25

OBJETO: Locación de UN (1) inmueble ubicado en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Nucleados N° 30.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 24 de octubre de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 129.600.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 64.800,00)

B.O. 3696

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 8317/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 149/25

OBJETO: Locación de UN (1) inmueble ubicado en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Nucleados N° 29, Anexo Escuela N° 6.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 24 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES ($ 192.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos NOVENTA Y SEIS MIL ($ 96.000,00)

B.O. 3696

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 8315/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 150/25

OBJETO: Locación de UN (1) inmueble ubicado en la ciudad de Santa Rosa, destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Nucleados N° 29, Anexo Escuela N° 4.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 23 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 254.400.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 127.200,00)

B.O. 3696

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXPEDIENTE Nº 8367/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 152/25

OBJETO: Locación de UN (1) inmueble ubicado en la ciudad de General Pico, destinado al funcionamiento de las oficinas de Salud Laboral dependiente de la Dirección General de Personal.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 28 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SETENTA Y DOS MILLONES ($ 72.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000,00)

B.O. 3696

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 7820/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 158/25

OBJETO: Adquisición de colchones destinados a personas de escasos recursos de la Provincia.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 27 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos SESENTA MILLONES ($ 60.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos TREINTA MIL ($ 30.000,00)

B.O. 3696

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD

EXPEDIENTE Nº 8271/25
LICITACIÓN PÚBLICA N° 161/25

OBJETO: Arrendamiento de un (1) inmueble destinado al funcionamiento de la Casa de la Juventud Pampeana en la ciudad de Córdoba.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 22 de octubre de 2025, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOSCIENTOS SETENTA MILLONES ($ 270.000.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($ 135.000,00)

B.O. 3696

TRIBUNAL DE CUENTAS

LICITACIÓN PUBLICA Nº 4/25
EXPEDIENTE Nº 5496/25

Contratación del servicio de admisión, clasificación, transporte y distribución, por el sistema puerta a puerta, de cartas simples, cartas certificadas, carta documento y Paquetería dentro del territorio de la República Argentina.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 30 de octubre de 2025 a las 10:00 hs., en el Tribunal de Cuentas, sito en Pasaje Superior Tribunal S/N - Santa Rosa - La Pampa.- Donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Un millon ochocientos mil ($ 1.800.000,00) por mes.
VALOR DEL PLIEGO: Pesos cinco mil ($ 5.000,00).

B.O. 3696

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 60/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 11162/2025 - LETRA S

PRESUPUESTO ESTIMATIVO: $ 60.000.000,00.

"ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADO DE TRABAJO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO"

Apertura de las Ofertas: Día 05 de Noviembre 2025 a las 10:00 hs.

Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).

Valor del pliego: $ 30.000,00.

B.O. 3696

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra SANTA JULIANA, MARIA INES" (Expediente Nº 4956/25)** notifica a DAMIÁN FRANCISCO OSTROROG, C.U.I.T. 20-28059849-7, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 2 de octubre de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra SANTA JULIANA, MARIA INES", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) PARA EVITAR FUTURAS Y EVENTUALES NULIDADES, se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a DAMIÁN FRANCISCO OSTROROG, C.U.I.T. 20-28059849-7, titular de la firma comercial "ALMACÉN DE YERBA MATE" en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE. " Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3696

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. BELUZZO,**

GERARDO DANIEL" (Expediente Nº 3266/25) notifica a CASTRO CALDELAS S.R.L. - CUIT: 30-71536349-2, y al Sr. PABLO HERNÁN KRUPAVICIUS - C.U.I.T. 20-26359272-8; la siguiente resolución: "Santa Rosa, 2 de octubre de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. BELUZZO, GERARDO DANIEL", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) A fin de evitar futuras y eventuales nulidades, se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a CASTRO CALDELAS S.R.L. - CUIT: 30-71536349-2, y al Sr. PABLO HERNÁN KRUPAVICIUS - C.U.I.T. 20-26359272-8; en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE.- " Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3696

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Carlos Emilio REYNOSO, D.N.I. N° 36.314.204, la imputación efectuada por Disposición Nº 106/24, como presunto infractor al artículo 70, incisos 28) y 61), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por el Decreto Nº 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 10 de septiembre de 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 425/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3694 a 3696

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Jorge Ariel GIMENEZ, D.N.I. N° 43.415.721, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 271/24 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 30.880,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 17 de septiembre del año 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 451/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3694 a 3696

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SR. SANCHEZ, JOSÉ LUIS, D.N.I. N° 16.459.911 Y A LA SRA. SCHUNK,ANGÉLICA VIVIANA, D.N.I. N° 22.761.343, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, ARGUMENTEN POR ESCRITO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITAN EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 47 – PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, SEGUN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 1224/1986-00047-IPAV. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y PAGO EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3694 a 3696

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INFORMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA FERREYRA VDA. DE SARRICUETA, MARIA, D.N.I. N° 3.008.498, SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 8 DEL PLAN FO.NA.VI. VII, DE LA LOCALIDAD DE METILEO – LA PAMPA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS , POR LO TANTO SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N°106/1999-00001-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN, EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE SE PROCEDERÁ A INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3694 a 3696

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES DANIELA LEILA ECHEGOYEN, D.N.I. N°18.339.253 Y SERGIO ANIBAL CURTO, D.N.I. N° 17.337.952, TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 24, DEL PLAN FO.NA.VI. XXXII, 2° ETAPA, DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN, QUE MANTIENEN CON ESTE INSTITUTO. ASÍ MISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 79/1988-00024-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA

NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRTIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3695 a 3697

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INFORMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA PEREZ, GENARA, D.N.I. N° 2.770.688, SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 17 DEL PLAN FO.NA.VI.BIRF XLVI – CAT.TM, DE LA LOCALIDAD DE TRENEL – LA PAMPA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN. ASIMISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, FRENTE A ESTA SITUACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 170/1991-00017.IPAV . EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN, EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE SE PROCEDERÁ AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3695 a 3697

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 455/1990 - 00007 - IPAV, notifica a la Señora María Enriqueta ALONSO D.N.I. N° 11.919.257, Presidente de la fundación Loventué “trabajo y solidaridad”, que en los autos caratulados: **“S/PREADJUDICACION DE VIVIENDA N° 07 – PLAN FONAVI BIRF XLI – CAT.TM, DE LA LOCALIDAD: LOVENTUE – TITULAR ORIG. ZOMOZA MANUEL – D.N.I. N° 1.572.535.-”**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 707/25-IPAV con fecha 04 de julio de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Desafectase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la señora María Enriqueta ALONSO D.N.I. N° 11.919.257 – Presidente de la fundación Loventué “trabajo y solidaridad”, por la vivienda Nº 7, construida mediante el Plan FONAVI BIRF XLI, de la localidad de Loventué, ubicada catastralmente en Ejido 090, Circunscripción I, Radio p, Manzana 32, Parcela 15, Partida N° 713984; por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.-Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3696 a 3698

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 382/21 caratulado: “ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3961. Conductor: Ramón Aníbal DIAZ. Propietario: Miguel Ángel RAMELLO.”, notifica al Señor Ramón Aníbal DÍAZ, DNI N° 22.649.856 conductor de la maquinaria agrícola, y al Señor Miguel Ángel RAMELLO, DNI N° 7.680.571, en su

carácter de propietario de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 634/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 17 de septiembre de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 382/21 Acta de Contravención Nº 003961, y sancionar al Señor Ramón Aníbal DIAZ, DNI N° 22.649.856, en su carácter de conductor, y al Señor Miguel Ángel RAMELLO, DNI N° 7.680.571, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola, por circular sin el correspondiente permiso otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad necesarios, en infracción a los Art. N° 6 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 400 U.F., representativa de la cantidad de 400 litros de nafta especial a $ 714,00 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 285.600,00, representativo del 100% del valor total de la multa, más $ 21.080,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001971." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.032, del miércoles 17 de septiembre de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 26 de septiembre de 2025.

B.O. 3695 a 3697

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 383/21 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3962. Conductor: Diego GARCIA. Propietario: Miguel Ángel RAMELLO.", notifica al Señor DIEGO GARCIA, DNI N° 30.716.222 conductor de la maquinaria agrícola, y al Señor Miguel Ángel RAMELLO, DNI N° 7.680.571, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 633/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 17 de septiembre de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 383/21 Acta de Contravención Nº 003962, y sancionar al Señor DIEGO GARCIA, DNI N° 30.716.222, en su carácter de conductor, y al Señor Miguel Ángel RAMELLO, DNI N° 7.680.571, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola, por circular sin el correspondiente permiso otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad necesarios y excedido en sus dimensiones máximas (ancho: 0.50cm), en infracción a los Art. N° 6, 8 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I y VII del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 1100 U.F., representativa de la cantidad de 1100 litros de nafta especial a $ 714,00 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa al momento de acogerse al pago voluntario." "Artículo 2°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1°, en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 785.400,00, representativo del 100% del valor total de la multa, más $ 21.080,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001995." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.032, del miércoles 17 de septiembre de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 26 de septiembre de 2025.

B.O. 3695 a 3697

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 580/23 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 208, Conductor: Héctor Sebastián ASTORI. Propietario: ASTORI AMERICO L. Y ASTORI HÉCTOR R.", notifica al Señor HECTOR SEBASTIAN ASTORI DNI N° 30.848.475, en su carácter de conductor, y a la firma ASTORI AMÉRICO L. Y ASTORI HÉCTOR R. S.H., CUIT N° 30-66823887-0 en carácter de propietaria del dominio FOQ671, que se ha dictado Resolución N° 595/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 08 de septiembre de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 580/23, Acta de Contravención N° 00208, y sancionar al Señor Héctor Sebastián ASTORI, DNI N° 30.848.475, en carácter de conductor, por circular la maquinaria agrícola sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, en infracción a los Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial 1.843, y condenarlo, según lo normado en el Art. 2 Inc. I del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 400 U.F., representativa de la cantidad de 400 litros de nafta especial a $ 236,00 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse el pago voluntario." "Artículo 2º: Eximir de responsabilidad a la firma ASTORI AMÉRICO L. Y ASTORI HÉCTOR R. S.H., CUIT N° 30-66823887-0, en su carácter de propietaria del dominio FOQ-671, por los fundamentos expuestos en los considerandos." "Artículo 3°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1° en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 47.200,00 representativo del 50% del valor de la multa, más $ 7.300,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001776." "Artículo 4: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)" "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.030, del jueves 28 de agosto de 2025. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 26 de septiembre de 2025.

B.O. 3695 a 3697

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°11 (Av. Callao 635 Piso 5, CABA), a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, Secretaría N°21, a cargo de la Dra. Jimena Díaz Cordero, comunica por 5 días en los autos **"FRIGORIFICO HV S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" Expte COM 12610/2025**, que en fecha 26.08.25 se ha dispuesto la apertura concursal de FRIGORIFICO HV S.A. CUIT 30- 66037563-1. Ha sido designado SÍNDICO GENERAL clase "A" al ESTUDIO QUERALTÓ, PIETROSANTO Y ASOCIADOS con domicilio constituido en la calle VICTOR MARTÍNEZ 71, CABA, TE. 4432-3231 y celulares 1166692794 (Dr. Queraltó Jorge), 1130144484 (Dr. Pietrosanto Claudio); los acreedores por causa o título anterior a la presentación, deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de acuerdo al protocolo publicado en el punto 4 de la resolución de apertura (fs. 1528) al que podrá accederse desde el Sistema de Consulta Pública de Causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar/) hasta el día 06.11.25 (LC:32) a la dirección de correo frigorificohvsaconcprev@gmail.com, debiendo abonar el arancel de verificación al CBU 0170999940000034228799. Los informes previstos en la LC:35 y 39 se fijaron para los días 23.12.25 y 12.03.26 respectivamente. La resolución prevista por la LC:36 para el 10.02.25. Audiencia informativa 07.09.26 a las 10 hs, en la Sala de Audiencias del Juzgado. El vencimiento del período de

exclusividad opera el 11.09.26. Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025. JIMENA DIAZ CORDERO, SECRETARIA.

B.O. 3692 a 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 n° 405 de General Pico, en autos caratulados **"CARGNELUTTI MARIA EUGENIA Y OTROS c/ ZUBIRI SILVIA E. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 90162**, cita y emplaza al Sr. Miguel Angel FIOL, DNI 11.215.707, para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el juicio; de acuerdo a las resoluciones que en su parte pertinente dicen: "//neral Pico, 08 de septiembre de 2025.- Por presentado el escrito, parte y domiciliados.- Agréguese la documentación acompañada.- Por promovido juicio de DAÑOS Y PERJUICIOS contra Silvia Edith ZUBIRI y Miguel Ángel FIOL que tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 301 C.Pr.).....", y "//neral Pico, 30 de septiembre de 2025 … cítese a Miguel Angel FIOL, DNI 11.215.707 mediante edictos (art. 325 C.Pr.) a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario la reforma y/o La Arena, a elección del actor (2 publicaciones),para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimieno de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el juicio.- … (Fdo.) GUSTAVO A. ARISNABARRETA-Juez". Profesional Interviniente: Dres. Jose Luis BERNAL y Martina Jael LABARERE, ambos con domicilio constituido en calle 11 Nº 1336 de General Pico. Secretaría. General Pico, 02 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 n° 405 de General Pico, en autos caratulados **"MARANO JOSE MIGUEL c/ZUBIRI SILVIA E. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 76148,** cita y emplaza al Sr. Miguel Ángel FIOL, DNI 11.215.707, para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el juicio, de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 01 de octubre de 2025 … Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C. pr. cítese a Miguel Angel FIOL, DNI 11.215.707 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario la reforma y/o La Arena, a elección del actor, (2 publicaciones) (art. 325 C.Pr.), para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el juicio.- … (Fdo.) GUSTAVO A. ARISNABARRETA-Juez". Profesional Interviniente: Dr. Jose Luis BERNAL, con domicilio constituido en calle 11 Nº 1336 de General Pico. Secretaría. General Pico, 06 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Secretaría única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 n° 405 de General Pico, en autos caratulados **"GARRIDO LORENA PAOLA Y OTRO c/ ZUBIRI SILVIA E. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 90157**, cita y emplaza al Sr. Miguel Angel FIOL, DNI 11.215.707, para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el juicio; de acuerdo a las resoluciones que dicen en sus

partes pertinentes: "//neral Pico, 08 de septiembre de 2025.- Por presentado los escritos, parte y domiciliados.- Agréguese la documentación acompañada.- Por promovido juicio de DAÑOS Y PERJUICIOS contra Silvia Edith ZUBIRI y Miguel Ángel FIOL que tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 301 C.Pr.). (Fdo.) GUSTAVO A. ARISNABARRETA-Juez", y "//neral Pico, 30 de septiembre de 2025 … cítese a Miguel Angel FIOL, DNI 11.215.707 mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario la reforma y/o La Arena, a eleccion del actor, (2 publicaciones) (art. 325 C.Pr.),para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimieno de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el juicio.- … (Fdo.) GUSTAVO A. ARISNABARRETA-Juez". Profesionales Intervinientes: Dres. Jose Luis BERNAL y Martina Jael LABARERE, ambos con domicilio constituido en calle 11 Nº 1336 de General Pico. Secretaría. General Pico, 02 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3696

El Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería^{o} 2 cargo de GERARDO M. MOIRAGHI, secretaría única, sito en calle 22 nro 405 de General Pico TE. 421651 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar, en autos: **"PÉREZ, CECILIA JUDIT c/ LARRALDE, PATRICIO FERMÍN y OTROS s/ FILIACIÓN Y DAÑO MORAL" Expte. N.º 86.688**, cita y emplaza a PATRICIO FERMÍN LARRALDE D.N.I. 11.986.182 para que en el plazo de 10 días comparezca a tomar intervención en el proceso judicial, bajo apercibimiento de designarse a la Defensora General para que lo represente (art. 325 del C.P.C.C.). La resolución que lo ordena dice: "//neral Pico, 26 de mayo de 2025… cítese a Patricio Fermín LARRALDE mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia (una publicación) y en un diario de circulación en el último domicilio real conocido de LARRALDE (dos publicaciones, Art. 325 C.Pr.)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI Juez. Profesionales Intervinientes: Dres. Juan Cruz GOYENECHE y M. Gabriela AYECHU, con domicilio constituido en calle 13 Nº 1383 (Te.: 02302 339933), General Pico Secretaría,25 de junio de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3696

La Oficina Única de Familia del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación con Competencia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Rio Segundo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba, sito en Avenida Perón Nº372 entre Bolivia y Perú – C.P. 5960 – Tel.: 03572-426100, interno 69241- correo electrónico: ofufam_rs@justiciacordoba.gob.ar en los autos caratulados **“MARINELLES, SANDRA ANTONIA C/ AMADO, JOSÈ ÀNGEL – JUICIO DE ALIMENTOS -CONTENCIOSO” – EXPTE. Nº640.431,** ha dictado los siguientes decretos: “RIO SEGUNDO, 03/07/2025: Proveyendo a la presentación inicial: Téngase al compareciente por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido. Admítase la presente demanda de incidente de cese de la prestación alimentaria derivada de la extinción del vínculo matrimonial, el cual tramitará por juicio abreviado. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Cítese y emplácese a la incidentada, Sra. Sandra Antonia Marinelles para que en el término de doce días comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y oponga excepciones o en su caso deduzca reconvención y ofrezca la prueba que hace a su derecho, bajo apercibimiento de caducidad (art. 508 del CPCC). Fdo.: DIAZ BIALET, Juan Pablo – Juez/a de 1ra. Instancia – FARAONI, María Alejandra – Prosecretario/a Letrado.”. Otro Decreto: “RÍO SEGUNDO, 01/10/2025.-Téngase presente. Por cumplimentado. En su mérito, a fines de integrar correctamente la Litis y en virtud de lo prescripto por el art. 152 del CPCC, procédase a citar a la Sra. Sandra Antonia Marinelles por edictos para que, en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de la última publicación, comparezca al tribunal para estar a derecho, constituir domicilio dentro del radio del tribunal con abogado/a patrocinante, bajo apercibimiento de rebeldía. Edicto. La publicación deberá hacerse por el término de un día en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa y por el plazo de

dos días en un diario local del último domicilio de la Sra. Marinelles y deberá informar el nombre los autos, la oficina y juzgado, con todos los datos necesarios para su localización (Tribunales del Río Segundo: Av. Perón 372 (entre Bolivia y Perú), C.P. 5960 (Río Segundo). Notifíquese. Fdo.: DIAZ BIALET, Juan Pablo – Juez/a de 1ra. Instancia – SCANDOGLIERO, Romina – Prosecretario/a Letrado.”

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Judicial de Familia, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo la Dra. María de los Ángeles PEREZ, Jueza Nº3, Unidad de Despacho Nº2 a cargo del Dr. Sergio G. MONTANO, con asiento en Av. Uruguay 1097 Centro Judicial.- Edificio Fueros.- Sector Civil.- Bloque de Escaleras N° Uno.- Planta Baja.-, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **"LONATI LORENA LUCRECIA c/SEPULVEDA Norman Luciano s/ ALIMENTOS" (Expte. Nº 168214)**, que el Martillero Público Manuel Esteban ECHANIZ, Mat. Prov. 728, con domicilio en Paraná Nº 575 de esta ciudad de Santa Rosa, correo electrónico manuelestebanechaniz@gmail.com y teléfono celular 2954-619190, subastará desde el día Lunes 03 de Noviembre del 2025 a las 08:00 am. y con una duración de cinco (5) días hábiles hasta el Lunes 10 de Noviembre de 2025 a las 10:00 am, a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, el siguiente bien automotor: camioneta Marca FORD, Modelo RANGER XL C/C 4X2 2,8L D Tipo: PICKUP, Año Modelo: 2003 Dominio: EDY157. Las condiciones de estado del vehículo, de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas y/o correo electrónico y/o teléfono celular. Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art.13 del Reglamento) y por edictos por una vez en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de 2 días (art. 533 CPCC). Profesionales intervinientes: Dr. Simón Guillermo BARRETO.- Domicilio: Raúl B. Díaz N° 1.303, Depto. 2- Santa Rosa.- La Pampa. Unidad de Despacho Nº DOS, 02 de octubre de 2025. MONTANO SERGIO GUSTAVO, Secretario.

B.O. 3696

Legajo Nº170631, caratulado: " MPF C/ URQUIZA JORGE OMAR S/ LESIONES Y AMENAZAS ”

"SENTENCIA NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES / DOS MIL VEINTICINCO En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, a los veintitres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se constituye el Sr. Juez de Control Dr. Carlos Matías Chapalcaz, a efectos de dictar Sentencia en el Expediente nº 170.631, caratulado: “MPF C/ URQUIZA JORGE OMAR S/ AMENAZAS”, seguido respecto de Jorge Omar URQUIZA, DNI. 22.701.337, argentino, nacido el día 2 de enero de 1972, en esta ciudad de Santa Rosa, hijo de María Luisa Barale y de José Luis Urquiza, soltero, con instrucción primaria, mecánico, con domicilio en calle Río Negro nº 975, entre Jujuy y Salta, de esta ciudad; y RESULTANDO: (...) FALLO: 1.-) HOMOLOGANDO el Acuerdo de Juicio Abreviado, y CONDENANDO a Jorge Omar URQUIZA, DNI. 22.701.337, argentino, hijo de María Luisa Barale y de José Luis Urquiza y demás circunstancias personales ya enunciadas, como autor de los delitos de Lesiones Leves calificadas por mediar violencia de género y Amenazas calificadas por el Uso de Arma en concurso real entre sí (arts. 89 en relación con el 92 y 80 inc. 11, 149 bis 1º párrafo 2º supuesto y 55 del Código Penal), en un contexto de violencia de género, conforme Ley nº 26.485; a la pena de Un Año de prisión de ejecución condicional, con costas (arts. 346, 364 y 445 del Código Procesal Penal, y arts. 26, 40 y 41 del Código Penal). - 2.-) Imponiendo al nombrado Jorge Omar URQUIZA, DNI. 22.701.337, como reglas de conducta por el término de Dos Años, las siguientes obligaciones, bajo apercibimiento de revocarle la condicionalidad de la pena impuesta: a.-)

fijar residencia y someterse al cuidado de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación de Personas en conflicto con la Ley Penal; b.-) la prohibición de acercamiento y de contacto con la Sra. Sabrina Noelia Ruiz por cualquier medio, ya sea de modo personal, por terceras personas, a través de notas, medios tecnológicos, telefónicos, mensajes de textos, redes sociales, etc.; y c.-) someterse a un tratamiento psicológico o terapéutico, siendo la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación de Personas en conflicto con la Ley Penal, la encargada de determinar el ámbito donde se desarrollará la misma, pudiendo ser en el espacio público o privado y de instancia individual o grupal. Debiendo acreditar esta circunstancia mediante certificado pertinente, hasta la obtención del alta respectiva o vencimiento de las reglas de conducta impuestas (art. 27 bis incs. 1º, 2º y 6º del Código Penal). - 3.-) Firme y/o ejecutable que se encuentre la presente, remítase al Juzgado de Ejecución. - 4.-) Oportunamente, COMUNÍQUESE al Registro Nacional de Reincidencia y al Departamento Judicial de la policía provincial (D-5), para su toma de razón. - NOTIFÍQUESE, LÍBRENSE por Oficina Judicial los oficios correspondientes. PROTOCOLÍCESE el original.". Fdo. Carlos Matías Chapalcaz.

B.O. 3696 - 3697

La Oficina de Gestión Común Ejecución, Concursos y Quiebras de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza interviniente: CUARZO Adriana Isabel, Secretarios Intervinientes: Silvina Daniela Barth, Vanesa Soledad Paoletti, Romina Silvana Ortega y Lisandro Dasso, sito en intersección de Avda. Uruguay y Avda. Perón - Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil, hace saber que en los autos caratulados **"VERMEULEN, RICARDO HECTOR S/ CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. Nº X 124633**, con fecha 29 de septiembre de 2025 se ha resuelto declarar finalizado el concurso preventivo de VERMEULEN, Ricardo Hector, DNI 18.018.878, con domicilio real en calle Mitre Nº 570 de la localidad de Winifreda, provincia de La Pampa. La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice:"Santa Rosa, 29 de septiembre de 2025. 1. La carátula del proceso judicial: "VERMEULEN RICARDO HECTOR s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 124633, en trámite ante esta Oficina, traídos a despacho para resolver y; (...) En mérito a lo expuesto y estando reunidos todos los requisitos legales, corresponde proceder de acuerdo a lo dispuesto por el art. 59 de la Ley 24.522, por ello; RESUELVO: 1. Declarar finalizado el concurso preventivo de VERMEULEN Ricardo Hector (DNI 18018878,) con domicilio real en Mitre N°570 de Winifreda. (...) 3. Publíquense edictos de la presente resolución por un día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio de la concursada (art. 59 5º párrafo de la LCQ)... 5. Oportunamente, archívese...". SE REGISTRA Y SE NOTIFICA. Fdo. CUARZO Adriana Isabel. Jueza. Profesional interviniente: Martín PIERALIGI, abogado, domicilio constituido: Calle Mendoza 338 de Santa Rosa (L.P.). Santa Rosa (L.P.). A los 06 días de octubre de 2025. Claudio Casadio Martinez, Prosecretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"BERTERO DORA PATRICIA VIVIANA Y OTRO s/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO" (Expte. Nº 91238)** cita a SEBASTIAN BERTERO conforme lo dispuesto por el art. 88 del Código Civil y Comercial a fin que comparezca a estar a derecho, bajo prevención de declarar su ausencia y fijarle el día presuntivo de fallecimiento (Art. 25 Ley 14.394), ello conforme a la siguiente resolución, la que transcripta en su parte pertinente dice "//neral Pico, 22 de septiembre de 2025.-... VI Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, una vez por mes, durante seis meses; citando y emplazando al presunto ausente para que comparezca a estar a derecho, bajo prevención de declarar su ausencia y fijarle el día presuntivo de su fallecimiento (Art.25 Ley 14.394).- Fdo: GERARDO M.

MOIRAGHI JUEZ. Profesional interviniente: GALLONI ELENA MARIA, con domicilio constituido en calle 17 N° 1536 Dto. N° 1 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 06 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER Secretaria

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Pampa, con asiento en Av. Uruguay N° 1097 de Santa Rosa, Centro Judicial, - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1, Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza interviniente, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria interviniente, en expediente: **"WALS RUBEN ALEJANDRO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" Expte Nº 184366**, ordena publicar la petición formulada (inclusión del nombre "Juniors" como primer nombre) en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 del CCyC), pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.- Profesional interviniente: Dra. ALVAREZ MENDIARA Karina Lucia T X F 075 CAPLP, con domicilio legal en la calle Bartolome Mitre Nº 350, Santa Rosa, L. P.- Santa Rosa, 28 de agosto de 2025. Dra. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3691 - 3696

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial Pcia. de La Pampa-, a cargo de la Dra. Susana E. FERNANDEZ, Jueza, ubicado en Av. Uruguay N° 1097 -Centro Judicial Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº UNO - Primer Piso, de esta ciudad de Santa Rosa, en las actuaciones caratulada: **LOBOS GAITAN AVRIL s/CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO". Expte. N°:180038**, a los fines de informar el cambio de posición del apellido paterno LOBOS por el apellido materno GAITAN quedando de la siguiente manera: Avril GAITAN LOBOS DNI:46.929.318; se procede a la publicación de Edictos en el Boletín Oficial Provincial, que se publicarán una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 70 del CCyC), pudiendo cualquier persona formular las objeciones pertinentes dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Profesional interviniente: Dr. Claudio Rosales; Mariano Rosas N°180 Planta Baja A de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Fdo. Dra. Susana E. FERNANDEZ, Jueza. Santa Rosa, 19 de mayo de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3691 - 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, en los autos caratulados: **"VIROLETTI MICAELA NAIN c/VIROLETTI CESAR FRANCISCO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" (Expte. Nº 89589),** a fin de informar la petición de supresión de apellido paterno "VIROLETTI" efectuada por Micaela Nain VIROLETTI POLVARAN DNI Nº 39.932.160, como así también para que, quienes se consideren con derecho a formular una oposición, comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación; dejándose constancia que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 01 de octubre de 2025.- De conformidad con lo normado por el art. 70 del CCCN, publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, durante dos meses, a fin de informar la petición de supresión de apellido paterno "VIROLETTI" efectuada por Micaela Nain VIROLETTI POLVARAN DNI Nº 39.932.160, como así también para que, quienes se consideren con derecho a formular una oposición, comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación; dejándose constancia que la

sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Defensoría Civil Nº 2 IIº Circ., con domicilio constituido en calle 36 esquina calle 7 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 03 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3696 - 3701

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, Juez, Secretaria Única a cargo del Dr. Guillermo H. PASCUAL, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico en calle 22 Nº 405, La Pampa, correo electrónico: juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"CRENNA Alejandra Marcela s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" Expte. N° 90979** cita y emplaza por quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación, a quienes puedan formular oposición a la petición de la anteposición de apellido materno "MAGGI" efectuada por Alejandra Marcela CRENNA (DNI Nº 18.161.597) para en adelante llamarse Alejandra Marcela MAGGI CRENNA, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 18 de septiembre de 2025.- (...) Por promovido proceso de anteposición del apellido materno.- De conformidad con lo normado por el art. 70 del CCCN, publíquenese edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, durante dos meses, a fin de informar la petición de anteposición del apellido materno efectuada por Alejandra Marcela CRENNA D.N.I. 18.161.597, como así también para que, quienes se consideren con derecho a formular una oposición, comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación; dejándose constancia que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.- (...) Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez." Profesional interviniente: Dr. Francisco SPINELLI, Defensor Civil Sustituto a cargo de la Defensoría Civil N° Cuatro, con domicilio legal en la calle 36 N° 291,esq. 7 de la ciudad de General Pico. Secretaría. General Pico, 30 de Septiembre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3696 - 3701

El Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial de La Pampa, ubicado en calle Victoriano Rodríguez 828 PA de la localidad de General Acha, correo electrónico juzciv1-ga@juslapampa.gob.ar, a cargo del Juez Gerardo Román BONINO, Secretaria Sustituta Soraya CHARETTE, en actuaciones caratuladas **"CEJAS ALICIA R. C/ MIRAZO LUCILO EDELMIRO Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", causa n° 24718**, cita mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y diarios La Arena y/o El Diario por dos (2) días, a Félix Enrique MIRAZO y SOLANO, DNI 13.825.506 y Marcelo MIRAZO, DNI 7.366.737, y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien se considere con derecho sobre los inmuebles objeto de autos, designados catastralmente como: a) Ejido 097, Circ. III, Radio m, Manzana 067, Parcela 7, Partida N° 786.246 (Partida de Origen N° 658.471) y b) Ejido 097, Circ. III, Radio m, Manzana 067, Parcela 8, Partida N° 786.247 (Partida de Origen N° 658.472), para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio.- La actuación que ordena la presente, dice: "General Acha, 29 de setiembre de 2025. (...) A tal fin, publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en "El Diario" y/o "La Arena" de esta Pcia., conf. art. 138 del CPCyC. y con cumplimiento de los recaudos establecidos en el Art. 139.- (...) Fdo. Gerado Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Prof.Interv.: Esteban TORROBA (T° IX, F° 174) y Milagros Luján BÉCARES (T° XIII, F° 139), Victoriano Rodríguez N° 610, General Acha, La Pampa. Secretaría, 07 de octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"PONCE HECTOR MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91059)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Héctor María PONCE, DU 12.469.283, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 29 de septiembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Sergio A. ESCUREDO y María Dolores ESCUREDO con domicilio constituido en calle Avenida San Martín N° 225 (norte) de General Pico, (L. P.). Secretaría, 29 de septiembre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de la IIIº Circunscripción Judicial, sito en Victoriano Rodríguez N° 828 1º Piso de la ciudad de General Acha (L.P.), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a herederos y acreedores de Estela Catalina GERMANI, DNI Nº 1.442.590 a fin de que se presenten en autos: **"GERMANI ESTELA CATALINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Causa Nº 24628.** "General Acha, 01 de octubre de 2025.-… Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Estela Catalina GERMANI, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda.- A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).-… Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv. Dr. Diego A. HERBSOMMER MORENO c/dom. en Garrido 126 de Gral. Acha L.P. Secretaría, 03 de octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"LOVERA OSCAR VICTORIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 91080/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Victorio LOVERA (DNI 7.364.786) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 1 de octubre de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 28 de julio de 2019 (partida de defunción obrante en actuación n° 3762309), ábrese el proceso sucesorio de Oscar Victorio LOVERA (DNI 7.364.786).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Oscar Victorino LOVERA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Gabriela Miriam FORTE , con domicilio legal en la calle 26 N° 545 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 2 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"GUARIDO Oscar Francisco s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 91121/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Sr. Oscar Francisco GUARIDO, D.N.I. N° 8.367.464 a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 1 de octubre de 2025...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 09 de septiembre de 2005 (partida de defunción obrante en actuación N° 3727260) y teniendo en cuenta la competencia otorgada a este Juzgado en los autos caratulados "Juzgado Civil 3 Segunda Circunscripción s/ INCIDENTE" (Competencia CSJ 2158/2024/CS1), tiénese por promovido el proceso sucesorio del Sr. Oscar Francisco GUARIDO, D.N.I. N° 8.367.464.-...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Oscar Francisco GUARIDO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda...Publíquense edictos en el Boletín Oficial, diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) y, teniendo en cuenta el último domicilio del causante, en un diario de mayor circulación del referido lugar.-... Fdo. Laura Graciela PETISCO Jueza".-. Profesional interviniente: Dra. María Gabriela PRYTZ NILSSON, con domicilio legal en la calle 17 Nº 581 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 2 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común, 1ra Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), sita en Av. Uruguay Nº 1097, Ed. Fueros Civil, 1º Piso, Bloque de Escaleras Nº 1, Fuero Civil, Juez interviniente Dr Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Esteban P. FORASTIERI - Secretario, hacen saber en expedientes: **"GARCIA JOSE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº184987**, se declara abierto el proceso sucesorio de Jose GARCIA (DNI 7.367.015) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días. Se debe publicar edictos por una vez en el boletin oficial. Profesional interviniente Dr. Jose Sebastian Losada Pio XII Nº 507- Santa Rosa (L.P). Santa Rosa, 06 de Octubre de 2025. Marcia CATINARI – Coordinadora.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"LUDUEÑA MARIA ROSA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91134)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante María Rosa LUDUEÑA, DU 4.723.761 como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico,03 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: María Celeste Manino, con domicilio constituido en calle 9 Nº 943 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 3 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"AIASSA ADOLFO OSCAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 91188/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Adolfo Oscar AIASSA (DNI 10.367.987) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 2 de octubre de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 8 de setiembre de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3734562), ábrese el proceso sucesorio de Adolfo Oscar AIASSA (DNI 10.367.987).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Adolfo Oscar AIASSA , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Adriana Esther PELLEGRINO, con domicilio legal en la calle 22 N° 501 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 3 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"RICCI MONICA SUSANA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 91331/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mónica Susana RICCI (DNI 12.967.952) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 3 de octubre de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 27 de agosto de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3753036), ábrese el proceso sucesorio de Mónica Susana RICCI (DNI 12.967.952).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mónica Susana RICCI , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Fernando Fabián BARDIN, con domicilio legal en la calle 3 N° 762 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 3 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil, Juez 4, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa,sito en Centro Judicial, calle Uruguay 1.071, - Edificio Fueros - Sector Civil 1° Piso, bloque de escaleras nº 1, de la ciudad de Santa Rosa (LP), Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza, Esteban P. FORASTIERI - Secretario- hace saber en expediente:**"MUÑOZ MARIA LUISA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (expte. N°185068)** declara abierto el proceso sucesorio de Maria Luisa MUÑOZ, DNI Nº 10.074.764. cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC.Profesional Interviniente:Dr. SANTIAGO STEINBAUER,

domicilio Garibaldi 584 de la ciudad de Santa Rosa (LP). 3 de Octubre de 2025. Nancy M. Lucero-Prosecretaria sustituta.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa,ubicado en Centro Judicial, calle Uruguay 1.071, - Edificio Fueros - Sector Civil 1° Piso, bloque de escaleras nº 1, de la ciudad de Santa Rosa (LP), Dra. Susana E. Fernandez - Jueza interviniente en expediente **"Martha Norma Teresa LIZASUAIN y Victor NIKOLOFF s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (expte. N°179040)** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causanteVictor NIKOLOF, DNI Nº 5.196.038. "Se declara abierto el juicio sucesorio de:Victor NIKOLOF, DNI Nº 5.196.038, Estado Civil casado, Fecha de Defunción 15 de Mayo de 2023. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC. Se comunica electrónicamente al Registro Público de Juicios Universales." (fdo.) Susana E. Fernandez, JUEZA.Profesional Interviniente:Dr. SANTIAGO STEINBAUER, domicilio Garibaldi 584 de la ciudad de Santa Rosa (LP). Secretaria, 1 Octubre de 2025. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria-

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D; Jueza interviniente la Dra. Adriana PASCUAL, Melina DE LA IGLESIA -Prosecretaria-; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Francisco Diego SANTOS -DNI N° 5.512.485-, según resolución dictada en el Expediente: **"SANTOS, Francisco Diego s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 185305.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Alicia Beatriz CORRAL con domicilio en calle Pasteur N° 1842 de esta ciudad. Santa Rosa, 3 de octubre de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Victorica (calle 17 Nº 1130) juzciv1-vic@juslapampa.gob.ar, a cargo de la jueza sustituta Dra. Carina COLANERI, Secretaría a cargo de la Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta, en los autos caratulados: **"Cabral, Antonino s/ Sucesión Ab. Intestato, Expte 4449**, cita y emplaza a posibles herederos de Florencia CARRIPILÓN, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, bajo apercibimiento de ser patrocinados por un defensor oficial en caso de incomparecencia. El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: VICTORICA, 29 de septiembre de 2025….Se tiene presente el fallecimiento de la heredera Florencia CARRIPILÓN. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho, a los posibles herederos de Florencia CARRIPILON, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de ser patrocinados por un defensor oficial en caso de incomparecencia. Profesional Interviniente Dra. Andrea POGGI. Fdo. Dra. Carina COLANERI. Jueza Sustituta. Victorica, 02 de octubre de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Centro Judicial 1er Piso, bloque de escaleras N°1 Fuero Civil, con asiento en Avda Uruguay 1097 de la ciudad de Santa Rosa (LP), jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, secretaria Daniela ZAIKOSKI, da a conocer que tramitan por ante el mismo el expediente: **"MAISTERRENA, Ruben Raúl s/Sucesión Ab-Intestato" - Expte. N°184.693**, declara abierto el proceso sucesorio de Ruben Raúl MAISTERRENA DNI. 13.648.438, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de TREINTA días corridos lo acrediten (art.2340 C.C.y C.). Se publica edicto por UNA vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Dra. Adriana López Quintero, Misiones 476, Santa Rosa, La Pampa. SANTA ROSA 02 de Octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"IRASTORZA ANGEL ANTONIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 91176/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Angel Antonio IRASTORZA (DNI M 7.357.563) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 2 de octubre de 2025 ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 26 de agosto de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3733099), ábrese el proceso sucesorio de Angel Antonio IRASTORZA (DNI M 7.357.563). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Angel Antonio IRASTORZA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: ESTUDIO PASCUAL, con domicilio legal en la calle 22 Nº 385 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 3 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil -Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Módulo D; Ivana ALVAREZ BURGOS - Jueza, Esteban P. FORASTIERI - Secretario; en **Expte N° 84288, "MEDINA RUTH EDEL Y DALA ROBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** declara abierto el juicio sucesorio de Roberto DALA (DNI 7.352.361), y, dispone publicar edicto por una vez en el Boletín Oficial a fin de citar por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes del causante para que lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales Intervinientes: Tadeo Oscar CONY y Laura María ORIANI. Domicilio: Pellegrini Nº 777 de la ciudad de Santa Rosa (LP). Santa Rosa, 02 de octubre de 2025. Nancy M. Lucero-Prosecretaria sustituta

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción de La Pampa, sito en Av. Uruguay N° 1097, 1er Piso, Fuero Civil, bloque de escaleras Nº 1 del Centro Judicial de Santa Rosa, Adriana PASCUAL - Jueza Subrogante, en expediente: **"MORONI OMAR ERNESTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE N° 184865,** cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Omar Ernesto MORONI, DNI Nº 7.364.206, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial), de conformidad a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: Se declara abierto el juicio sucesorio de: Omar Ernesto MORONI, DNI Nº 7.364.206, Estado Civil: Divorciado, Fecha de Defunción: 11 de Agosto de 2025.Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC. Fdo: ADRIANA PASCUAL- Jueza Subrogante. Estudio Jurídico: Dra. Echeveste Alicia. Dom. Legal Pº del Potrol Nº 659, Santa Rosa, 30 de Semtiembre de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"TEVEZ ALFREDO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91199)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Alfredo TEVEZ L.E 2.965.637 y Margarita SOLA DNIF 938.060, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 01 de octubre de 2025 ... Abrese el proceso sucesorio de Alfredo TEVEZ L.E 2.965.637 y Margarita SOLA DNIF 938.060 actas de defunción de act 3736606. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda....Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dra. Maria Celeste MANINO, con domicilio constituido en calle 9 Nº 943 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 02 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"FLORES ANTONIA MERCEDES s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 91060/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Antonia Mercedes FLORES (DNI F 2.294.325) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 24 de septiembre de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 25 de junio de 2023 (partida de defunción obrante en actuación n° 3719389), ábrese el proceso sucesorio de Antonia Mercedes FLORES (DNI F 2.294.325).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Antonia Mercedes FLORES , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la

participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. María Carina ERRECOUNDO y Raúl Alberto QUIROGA, con domicilio legal en la calle 30 N° 798 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 24 de septiembre de 2025 . Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"GIUNCHI NORBERTO ATILIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91330)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante, GIUNCHI NORBERTO ATILIO DU 7.358.698, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 03 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Marianela Walter, con domicilio constituido en calle 9 Nº 1190 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 03 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"EBERTZ LEONARDO MAURICIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91284)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes EBERTZ LEONARDO MAURICIO, DU 7343719, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 02 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: WALTER Marianela, con domicilio constituido en calle 9 Nº1190 de General Pico, (L. P.). Secretaría,02 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº 1- Primer Piso - Modulo D; Dr. Ruben Dario CAPDEVIELLE - Juez, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jose Luis ALARCON ORTIZ (DNI Nº 17.776.123) según resolución en el expediente **ALARCON ORTIZ JOSE LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO (Expte. Nº 185388)**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Mónica Elisabet Curutchet Victoria 410.- Santa Rosa, 6 de octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D; Jueza interviniente Dra. ALVAREZ BURGOS Ivana Valeria, Dra. Nancy Mercedes LUCERO prosecretaria Sustituta; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Clara SOSA (DNI N°: 1.733.256), según resolución dictada el 29 de septiembre de 2025 en autos: **"SOSA CLARA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. N° 185049.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Cynthia VICENTE AIMAR, con domicilio en Av. San Martín Oeste nº 24, de esta ciudad. Santa Rosa, 2 de octubre de 2025. Nancy M. Lucero-Prosecretaria sustituta

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"TOSELLI CATALINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91037)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Catalina TOSELLI DNIF 2.294.157 , como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 01 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Catalina TOSELLI DNIF 2.294.157 (acta de defunción en act 3719630).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Norberto Angel PAESANI y Carlos Adrián GNOCCHI, con domicilio constituido en calle 5 Nº 1008 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 02 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"ANDREOLI JUAN ANTONIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91039)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Juan Antonio ANDREOLI, DNIM 7.361.002, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 1 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Juan Antonio ANDREOLI, DNIM 7.361.002 (acta de defunción en act. 3727069) .-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dr. Norberto Angel PAESANI, con domicilio constituido en calle 5 Nº 1008 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 02 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"CARDOZO MARIA GLADYS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91152)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de CARDOZO Maria Gladys DU 4127583 como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 03 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dr. Roberto Rodrigo Ponce, con domicilio constituido en calle 4 e/ 11 y 13 Nº558 de General Pico, (L. P.). Secretaría,03de octubre de 2025 . LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D; Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL; Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria- hace saber en expediente: **"MACAGNO ANA MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 185054**. se declara abierto el proceso sucesorio de Ana Maria MACAGNO (DNI: 4.975.820), cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dres. Rodolfo L SUPPO y Cynthia VICENTE AIMAR, con domicilio en Av. San Martín Oeste nº 24, de ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 06 de octubre de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la cuidad de Santa Rosa (L.P), con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, juez interviniente Dr Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Esteban P. FORASTIERI - Secretario hacen saber en expediente: **"BAIER IRMA ESTER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" N 183288,** Se declara abierto el proceso sucesorio de Irma Ester BAIER (DNI 10.075.166); cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causantepara que dentro del plazo de 30 dias lo acrediten. Se debe publicar edictos por una vez en el boletin oficial. (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Abogada Ana Luz PORTALUPPI; domicilio: Dr. J. Calegaris Nº105, Santa Rosa- La Pampa. 06 de octubre de 2025. Fdo. Marcia CATINARI - Coordinadora.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial de la cuidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sita en Av. Uruguay Nº 1097, Ed. Fueros Civil, 1º piso, Bloque de Escaleras Nº 1, Juez interviniente Dra Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS -Jueza, Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria, hacen saber en expediente **"MARTIN OLGA HAYDEE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 184846,** se declara abierto el proceso sucesorio de Olga Haydee MARTIN,

(DNI Nº 9.865.043), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten en el plazo de 30 días. Se debe publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Florencia DESPOSITO, con domicilio en Nicolino Locche nro. 833 local 41 de esta ciudad. 06 de octubre de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"TEJA MARIA ROSA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91104)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante MARÍA ROSA TEJA - DU 5.441.227-, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 01 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de la interesada (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: María Laura VAQUERO, con domicilio constituido en calle 9 N° 1156 de General Pico, (L. P.). Secretaría,01 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Avda. Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, hace saber en expediente: **"LUCERO DEMETRIO ALFREDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Nº184531)** declara abierto el proceso sucesorio de Demetrio Alfredo LUCERO DNI Nº 13.191.163, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación (art. 675 inc. 2º del C.P.C.C. y Art. 2340 segundo párrafo del C.C. y C.), se publica edicto por una vez en el boletin oficial. Prof. Intervinientes: Dra. Vanessa RANOCCHIA ONGARO y Dr. Fernando J. GUTIERREZ. Quintana Nº 399. Santa Rosa (L.P.), 02 de Octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

El Juzgado Regional letrado, III Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Cecilia FERREYRA, Secretaria Sustituta, sito en calle Av. Santa Rosa y Ruta Prov. nº 20 de la localidad de 25 de Mayo (L.P.), en autos caratulados: **"MARTIN LUIS OMAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 24142**, CITESE y EMPLACESE a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Luis Omar MARTIN DNI 13.733.489, a fin dentro del término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. La resolución que lo ordena, en su parte pertinente dice "-///-TICINCO DE MAYO (L.P.), 03 de octubre de 2025. … Publíquense edictos por única vez en el Boletin Oficial (art. 2340 del CCyC). ... ". Fdo. Dr. VICENTE GODOY Eduardo Francisco. Juez Sustituto". Profesional Interviniente Dra. Mariela Noemí SOTO, General Pico nº 810 25 de Mayo (L.P.) SECRETARIA, 06 de octubre de 2025. FERREYRA Maria Cecilia, Secretaria Sustituta

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a los acreedores de JOSEFINA MARTINEZ, DNI Nº: F0.824.378 en expediente: **"BELTRAMINO Alcides Víctor y Martinez Josefina S/ Sucesión Ab intestato", Expte N° 181390** , para que comparezcan a estar a derecho y tomar la participación que por ley les corresponda.- El proveído que ordena el presente, en su parte pertinente dice: ¨////Santa Rosa, 30 de septiembre 2025.-... Se declara abierto el juicio sucesorio de Josefina MARTINEZ , DNI Nº 0.824.378, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 17 de Julio de 2025. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). ...-¨ Fdo.: Pedro Ariel CAMPOS, Juez.- Profesional interviniente: Juan Sebastian MATEOScon domicilio en calle Delfín Gallo 444 de la ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 06 de Octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"OYOLA MARIA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 91335/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Esther OYOLA (DNI 12.938.766) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 2 de octubre de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 3 de agosto de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 3753040), ábrese el proceso sucesorio de María Esther OYOLA (DNI 12.938.766).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Esther OYOLA , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. David José DIVÁN, Juan Ramiro LLANOS y Ana Nerea REVELLI, con domicilio constituido en calle 4 Nº 803 de la ciudad de General Pico (Te.: 02302320370).- Secretaría, 3 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"RUBIO NILDA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " Expte. N° 91027/25**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nilda Esther RUBIO (LC 5.685.305) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 2 de octubre de 2025 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 25 de junio de 2012 (partida de defunción obrante en actuación n° 3715167), ábrese el proceso sucesorio de Nilda Esther RUBIO (LC 5.685.305). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nilda Esther RUBIO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …..-

Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. David José DIVAN, Juan Ramiro LLANOS y Ana REVELLI, con domicilio legal en la calle 4 Nº 803 -esquina 17- de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 2 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"MARCONETTO JUAN CARLOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91333)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de MARCONETTO JUAN CARLOS, DU 8.605.076, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 01 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Juan Ramiro LLANOS, David José DIVAN y Ana Nerea REVELLI con domicilio constituido en calle 4 Nº 803 de General Pico (L. P.). Secretaría, 1 de octubre de 2025. Lorena B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Avda Uruguay Nº 1097, Santa Rosa, Centro Judicial , Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de escaleras Nº 1, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en expediente: **"MIRANDA Henrri Reyes Raúl s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. 185300)**, cita mediante edictos a publicarse por un día en el Boletín Oficial, a herederos y acreedores del causante Henrri Reyes Raúl MIRANDA, DNI Nº 12.194.496, para que dentro del plazo de treinta días corridos hagan valer sus derechos. Profesional: Dra. Antonela DI BENEDETTO, Domicilio Mendoza 358, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 7 de octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, Edificio Fuero Civil, Primer Piso, Modulo D de la ciudad de Santa Rosa, Jueza interviniente Dra. Ivana ALVAREZ BURGOS, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, hacen saber que en el expediente: **"PEHUENCHE FRANCISCO RAMON s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 140752),** se declara abierto el proceso sucesorio de Francisco Ramón PEHUENCHE (DNI 3.861.619), cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días. (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una sola vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dra. Viviana RODRIGUEZ y Silvana MARCONETTO. Córdoba Nº 25. Santa Rosa, (L.P.). 06 de octubre del 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General

Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ROSIERE ENRIQUE ABEL s/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 38001/11,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Enrique Abel ROSIERE (DNI 5.147.990) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "/neral Pico, 27 de septiembre de 2011….Habiéndose justificado el carácter de parte legitima, así como la defunción del causante (partida de defunción de fs 5) ábrese el proceso sucesorio de Enrique Abel ROSIERE. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)…" Fdo. Dr. Oscar MELLONI Juez. " Profesional interviniente: Dra. María Cecilia MAZA, con domicilio legal en la calle 109 N° 1175 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 3 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ALDAYA ANTONIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 90936/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Antonia ALDAYA (LC 9.881.048) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 1 de octubre de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 21 de julio de 2019 (partida de defunción obrante en actuación n° 3701041), ábrese el proceso sucesorio de Antonia ALDAYA (LC 9.881.048).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Antonia ALDAYA , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. María Celeste ROSSI, con domicilio legal en la calle 20 N° 786, Planta Alta, Oficina 5 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 2 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"CEVALLOS RICARDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91114)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de CEVALLOS Ricardo DU 7.363.475, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico,01 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de las interesadas (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Laura Piano, con domicilio constituido en calle 24 Nº 1211 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 01 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, sito en Av.

Uruguay Nº 1097, intersección Av. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras Nº 1 de esta ciudad de Santa Rosa, en expediente: **"ESCOBAR CELESTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 183.764)** cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Celestina ESCOBAR, D.N.I. Nº 4.488.247 para que si lo acrediten.- "Santa Rosa, 1 de octubre de 2025… Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1º del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC... Fdo.: Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS - Jueza-".- Profesional Interviniente Dra. Jorgelina MENSI, 9 de Julio Nº 139. Santa Rosa, 03 de Octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa ubicado en Centro Judicial, Edificio Fuero, Sector Civil, Primer Piso bloque de escaleras N° 1, Módulo D, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, Secretaría Dr. Esteban FORASTIERI, en Expediente: **"HERRERO, JUAN DIONICIO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. Nº 185.226,** se declara abierto el proceso sucesorio de Sr. Juan Dionicio HERRERO (DNI: 7.347.433) Estado Civil: Casado, Fecha de Defunción: 14 de Julio de 2021 y de Elida MENDEZ (DNI: 2.293.078), Estado Civil: Viuda, Fecha de Defunción: 05 de Julio de 2025. Se cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que lo acrediten. Se publica edicto por una vez en el boletin oficial. Prof. Interviniente: Abog. Guillermo Alberto SAITÚA Y Abg. Leticia Edit Sofía PORRAS, domicilio Coronel Gil Nº 154, Sta. Rosa (LP). Secretaría, 6 de Octubre de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"LIRIO ANGEL OSVALDO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90921)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante LIRIO Angel Osvaldo, DNI 14.993.986, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 03 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Agustina Noelia MARTÍN, con domicilio constituido en calle 16 N°1415 de General Pico, (L. P.). Secretaría,03 de octubre de 2025.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial de la cuidad de Santa Rosa (L.P), sita en Av. Uruguay Nº 1097. Ed. Fuero Civil, 1º Piso, Bloque de Escaleras Nº 1, Fuero Civil, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS -Juez, Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria, hacen saber en expediente: **STEFFANAZZI, Leandro Raúl s/Sucesion ab intestato Expte. Nº**

184685, se declara abierto el proceso sucesorio de Leandro Raúl STEFFANAZZI (D.N.I. 30.248.121), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro de un plazo de 30 días. Se debe publicar edictos por una vez en el Boletín Oficial (art.675 C.Proc.). Profesional interviniente: Dr. Diego A. MASOERO- Mariano Rosas Nº 180 Planta Baja A de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- 06 de octubre de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"BANCHIO JUAN OSCAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91079)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Juan Oscar BANCHIO, DNI 10.193.026 como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 06 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Juan Oscar BANCHIO, DNI 10.193.026 (acta de defunción en act 3721786).--Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dra. María Celeste MANINO, con domicilio constituido en calle 9 Nº 943 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 06 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en la Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) -, juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, hace saber que en expediente: **"MANSILLA Angel Raúl s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" N° 185381-**, se declara abierto el proceso sucesorio de Don Angel Raúl MANSILLA (DNI: 11.699.933), cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que comparezcan a estar a derecho (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el boletin oficial. Profesional Interviniente: Pablo H. DIAZ, con domicilio legal en Pío XII n° 507 de ésta ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 7 de octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3696

En OFICINA DE GESTIÓN COMÚN CIRC. I de SANTA ROSA sito en la Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar- a cargo del Dra. Susana E. FERNÁNDEZ –juez- hace saber que en los autos caratulados **"ROSSI José Severino y JUAREZ Azucena del Carmen s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" -Expte N° 159141-**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Doña Azucena del Carmen JUAREZ, DNI Nº 6.212.954, Estado Civil: Viuda, Fecha de Defunción: 13 de junio de 2025. Profesional Interviniente: Pablo H. DIAZ, con domicilio legal en Pío XII n° 507 de ésta ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 6 de octubre de 2025.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, sito en Avda. Uruguay Nro. 1097 - Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Bloque Escaleras 1 - Primer Piso de la ciudad de Santa Rosa, Jueza Interviniente Dra. Susana Ethel FERNANDEZ, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en el expediente: **"REINHARD, Juan Carlos S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº 185196,** cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante REINHARD, Juan Carlos, DNI 16.408.439. Se publica por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: Dres Marcelo A. PIAZZA y Patricia PRIMUCCI - Centeno N° 325 - Emmanuel Hernán ALVAREZ - Av. San Martin N° 730-Oficina 13-Santa Rosa - La Pampa. Santa Rosa, 6 de septiembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, ubicada en Avenida Uruguay Nº 1097, 1º Piso, Bloque de Escaleras 1, Edificio Fueros, Sector Civil, Centro Judicial, Santa Rosa, juez interviniente Dr.Rubén Darío CAPDEVIELLE, secretario Dr. Esteban P. FORASTIERI, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todas las personas que se crean con derecho a bienes dejados por la causante Aurora Elisabel LATTANZI, D.N.I. N° 4.216.452, en expediente: **"LATTANZI AURORA ELISABEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. N° 184548".** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional: Abog. Norma B. STEIBEL, Alsina n° 203, Sta. Rosa. Santa Rosa, 07 de octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"ZELASCHI SUSANA ROSA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91177)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Susana Rosa ZELASCHI, D.N.I.F nº 5.441.208, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 07 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Susana Rosa ZELASCHI D.N.I.F 5.441.208 (acta de defunción en act 3733880).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dres. Pablo Daniel RODRÍGUEZ SALTO y Andrea Ivone HAEUBLEIN, con domicilio constituido en calle 26 N° 354 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 07 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común , perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Jueza; unidad de gestión de procesos voluntarios, Dra. Rosana FRENCIA, Secretaria, con asiento en Centro Judicial de Santa Rosa, Avenida Uruguay nº 1097, Edificio Fueros.- Sector Civil.- 1 piso, bloque de escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa La Pampa, en expediente **"PASSO OMAR DIONISIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", N° 184545,** declara abierto el proceso sucesorio de Omar Dionisio PASSO DNI N° 8.330.218, se publica edicto

por una vez en el Boletín Oficial y se cita por el término de treinta días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante (art. 2340 Cód. Civil y Comercial).- Profesional interviniente Dra. Rocío L. Domínguez con domicilio legal sito en calle Victoria 601 de la ciudad de Santa Rosa, LP.- 06 de octubre de 2025.
Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Uruguay N°1097, Centro Judicial, 1°Piso, bloque de escaleras N°1, Fuero Civil, Módulo D, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, juez interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ Juez, Esteban P. FORASTIERI - Secretario, hace saber en expediente: **"BLANC ORFEL OSCAR s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 185359,** se declara abierto el proceso sucesorio de Orfel Oscar BLANC (DNI 07.369.576) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días. Se debe publicar edictos por una sola vez en el Boletin Oficial. Prof. interviniente Dra. Carina Mercedes SALVAY con domicilio en calle Rivadavia Nº 335, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 06 de octubre de 2025. Marcia CATINARI - Coordinadora

B.O. 3696

La Oficina de Gestion Común Civil, de la Primera Circunscripción Judicial de la cuidad de Santa Rosa de la provincia de La Pampa, sita en Avenida Uruguay 1097 y Avenida Perón (Centro Judicial. Edificio Fueros. Sector Civil. Primer piso. Bloque de Escaleras Nº Uno). Jueza interviniente Dra Ivana ALVAREZ BURGOS -juez 4, Esteban P. FORASTIERI - Secretario, hacen saber en el expediente caratulado: **ARIAS Norma Nieves S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° 184.900)** que se declara abierto el proceso sucesorio de Norma Nieves ARIAS (DNI 10.269.513) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Nazareno Jose Maria Herrlein. Abogado- Calle: San Juan 606- SANTA ROSA 07 DE OCTUBRE DE 2025. Marcia CATINARI -Coordinadora.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Victorica, sito en calle 17 N° 1130; Dra. Carina COLANERI - Jueza Sustituta, Dra. Vanesa Jimena YOLI, Secretaria Sustituta; en los autos **"RODRIGUEZ JORGE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 10292.** VICTORICA, 07 de octubre de 2025. Atento a lo solicitado en la actuación nº3733179 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de Jorge RODRIGUEZ D.N.I. N° 17.120.494. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos. (...). Profesional interviniente: Dra. Romina RIVERO. Domicilio Proc. Hector de la Iglesia Nº155. Victorica, 07 de octubre de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta.

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, a cargo de la Dr. Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria sustituta, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en Victoriano

Rodríguez N° 828, Planta Alta, de la ciudad de General Acha, La Pampa, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Raúl Héctor PONCE D.N.I. Nº 11.040.705, según resolución dictada en autos: **"PONCE RAUL HECTOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 24482**, "General Acha, 01 de octubre de 2025. A la actuación Nº 3743773: ... ábrese el proceso sucesorio de Raúl Héctor PONCE (DNI Nº 11.040.705). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Raúl Héctor PONCE (DNI Nº 11.040.705)., para que, dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)....".-Fdo.: Dr. Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia.- Prof. Interv.: Juan Carlos GARAT, abogado inscripto al T° VII F° 177 del C.A.P.L.P., domicilio Roca N° 671, General Acha, La Pampa. Secretaría, 07 octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3696

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la Tercera Circunscripción judicial de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos **"CUETO BEATRIZ FIDELMA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 24479)**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante Beatriz Fidelma CUETO, DNI. N° 4.851.307. El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 01 de octubre de 2025. (…) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Beatriz Fidelma CUETO (DNI N° 4.851.307), para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho ya tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). (…) Fdo. Gerardo Román BONINO -Juez de Primera Instancia". Profesionales intervinientes: Dr. Mario R. GUINDER y Simón PEREZ DOMINGUEZ, c/ dom. Garibaldi 724, General Acha (L.P). Secretaría, 2 de octubre de 2025. Dra. Soraya CHARETTE Secretaria Sustituta

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Min. N° UNO, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta; con asiento en Victoriano Rodriguez Nº 828, planta alta, de la ciudad de General Acha (L.P), en autos **"RAU, María Rosa s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° 24381)**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante María Rosa RAU (DNI. Nº 10.477.461). El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 10 de Julio de 2025… Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).-.." Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Prof. Interviniente: Dra. Analía S. HEITT-domicilio: Moreno N° 733 de Gral. Acha. Secretaría, 29 de agosto de 2.025. Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil -Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, en expediente: **"KEMMERER MONICA RAFAELA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 176875**, jueza

interviniente Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, secretaria Dra. Rosana FRENCIA; cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causanteMONICA RAFAELA KEMMERER, DNI Nº 3.548.295,para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Abogada Ana Luz PORTALUPPI; domicilio: Dr. J. Calegaris Nº105, Santa Rosa- La Pampa. Secretaría, 06 de OCTUBRE de 2025.
Melina M. DE LA IGLESIA - Prosecretaria.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial sito en Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Módulo D, de la ciudad de Santa Rosa. Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en expediente: **"PERALTA NEREO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. Nº 184412,** se declara abierto el proceso sucesorio de Nereo PERALTA, (DNI: 7.365.599) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 del CCyC). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dres. Juan Pablo BERNAL BIROLO - Martín PIERALIGI, con domicilio constituido en calle Mendoza nº 388, Santa Rosa L.P. Santa Rosa, 08 de octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"FLORES RAUL ALBERTO s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" (Expte. Nº 90623)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Raul Alberto FLORES, DNI 7.368.912, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 03 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Javier D. Renaudo , con domicilio constituido en calle 12 N° 385 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 03 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"PONCE HECTOR MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91059)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Héctor María PONCE, DU 12.469.283, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 29 de septiembre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Sergio A. ESCUREDO y María Dolores ESCUREDO con domicilio

constituido en calle Avenida San Martín N° 225 (norte) de General Pico, (L. P.). Secretaría, 29 de septiembre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Ciudad Judicial Edificio Fueros- Sector Civil- Bloque de Escaleras Nº Uno, sito en Avenida Uruguay N° 1.097 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS-Jueza- Presecretaria Dra. Melina DE LA IGLESIA, hace saber que en autos: **"FERNANDEZ GOMEZ, Noemí s/ Sucesión ab-intestato", Expte. Nº 185095,** JC1 OGCC, se ha dictado la siguiente resolución: "Santa Rosa, 06 de octubre de 2.025.-… Se declara abierto el juicio sucesorio de Noemí FERNANDEZ GOMEZ, DNI Nº 93.947.491, Estado Civil casada, Fecha de Defunción 21 de Junio de 2024.- Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)… Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS-Jueza".- Profesionales intervinientes: Yara Astrid BURAK y Atilio Carlos GAMBULI, abogados, con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 171 de esta ciudad. Santa Rosa,7 de octubre de 2.025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"ARNAUDO JUAN BAUSTISTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90785)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Juan Bautista ARNAUDO, DNIM 7.353.776 , como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 02 de octubre de 2025 ...Ábrese el proceso sucesorio de Juan Bautista ARNAUDO, DNIM 7.353.776 (acta de defunción en act 3679998).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.). Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dras. Marina VANINI y Alejandra VIOLO , con domicilio constituido en calle 18 Nº 75 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 02 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con sede en Avda. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, hace saber que cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rubén Omar RIVERO, DNI Nº 7.364.537, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial), según resolución dictada en expediente: **"RIVERO Ruben Omar s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expediente Nº 184.472).** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Profesional interviniente: Abog. Silvano RIVERO, con domicilio constituido en calle

Pueyrredón Nº 65, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 06 de octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común Civil, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sita en intersección de las avenidas Perón y Uruguay de esta ciudad de Santa Rosa (centro judicial, edificio fueros, sector civil, primer piso, bloque de escalera n° 1), Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Rubén Alberto MARTIN (D.N.I. 11.137.440), para que en el plazo de treinta (30) días corridos lo acrediten en el expediente: **"MARTIN RUBEN ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. nº 185.304)**. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "(…) Se declara abierto el juicio sucesorio de Rubén Alberto MARTIN, DNI Nº 11.137.440, Estado Civil soltero, Fecha de Defunción 17 de agosto de 2.025. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). (…) Fdo. Pedro Ariel CAMPOS - Juez". Profesional Interviniente: José Miguel OCHOTECO B. Mitre nº 371 Planta Alta de la ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa, 8 de septiembre 2.025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"GARROTE LEONILDA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91362)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante GARROTE Leonilda, DU 9.878.887, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 07 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Adriana CORDON, con domicilio constituido en calle 15 BIS Nº 424 Oeste de General Pico, (L. P.). Secretaría, 07 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria

B.O. 3696

El Juzgado de primera instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Circ. IV, Victorica (L.P), a cargo de la Dra. Carina Colaneri, jueza y Dra. Vanesa Jimena Yoli, secretaria; en autos caratulados: **"ROSCINO ANA MARÍA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 10280,** "VICTORICA, 26 de septiembre de 2025. Se agregan formularios del Registro de Actos de Ultima Voluntad en actuación nº 3755995. Atento a lo solicitado en la actuación nº3715191 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de ROSCINO Ana Maria Esther (Causante) D.N.I. Nº 2.895.718. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- Prof. Int. Dra. María Carina ERRECOUNDO con domicilio en calle 17 N° 1508 de la localidad de Victorica, (L.P), Viernes 29 de septiembre de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta

B.O. 3696

El Juzgado Regional Letrado III Circ. Colonia 25 de Mayo con asiento en Av Santa Rosa y Ruta Provincial Nº 34 (L.P) -juzrlet-25@juslapampa.gob.ar- a cargo del Dr. Vicente Godoy Eduardo Francisco, Juez Sustituto y la Dra. María Cecilia FERREYRA, secretaria Sustituta; en autos caratulado: **"DELGADO PINESA SOLEDAD S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N°21293,** cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por SOLEDAD DELGADO PINEDA DNI 92.607.023 para que comparezcan en autos y hagan valer sus derechos. El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente "-/// ////-TICINCO DE MAYO (LP), 04 de mayo de 2023 Actuación Nro. 2147950 -(...) Publíquese edictos una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.y C)." Fdo. Dra. ALICIA PAOLA LOCERTALES, Jueza. Prof. Int. Dra. María Carina ERRECOUNDO con domicilio en calle General Pico N°1 de la localidad de 25 De Mayo, Jueves 25 de septiembre de 2025. 25 de Mayo (LP), 30 de Septiembre de 2025. FERREYRA María Cecilia, Secretaria Sustituta

B.O. 3696

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Adriana Pascual, sita en intersección de Avenida Uruguay 1097 y Avenida Perón (Centro Judicial. Edificio Fueros. Sector Civil. Primer piso. Bloque de Escaleras Nº Uno), en el expediente: **ENEMARK GERMAN KAY S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° 184.926)**, cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Germán Kay ENEMARK, DNI: 5.075.704, Estado Civil viudo, Fecha de Defunción 07 de julio de 2025 en Santa Rosa. para que acrediten tal condición. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Nazareno Jose Maria Herrlein. Abogado. Calle: San Juan 606 de esta ciudad. Santa Rosa, 08 de Octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Mineria de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Victorica, Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Carina COLANERI Jueza Sustituta, en los autos: **"FUENTES REMIGIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO. EXPTE N°10309,** VICTORICA, 02 de octubre de 2025. (...) Atento a lo solicitado en la actuación nº3756648 y documentación aportada, declárase abierto el proceso sucesorio ab- intestato de FUENTES Remigio (Causante) Doc: LE 7.334.995. Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art.2340 último párrafo del C.C.C. cítese a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos. (...) Prof. interviniente Dra. Carina Mercedes SALVAY con domicilio en calle Rivadavia Nº 335, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. Victorica, 07 de octubre de 2025. Dra. Vanesa Jimena Yoli, Secretaria Sustituta

B.O. 3696

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral Acha, L.P., en autos: **"RESCHKE René Adrian s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 24.722,** cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante René Adrian RESCHKE (DNI N° 16.006.043).- La actuación N° 3775555 que lo ordena dice: "General Acha, 3 de octubre de 2025. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Rene Adrian RESCHKE (DNI N° 16.006.043), para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por

ley corresponda.- A tal fin, publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".-- Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa. Secretaría, 8 de octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia

B.O. 3696

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"HONORATO FELISA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90986)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Felisa HONORATO L.C. nº 9.882.490, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 06 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Felisa HONORATO LC 9.882.490 (acta de defunción en act.3723007).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dra. Maria Gabriela PRYTZ NILSSON, con domicilio constituido en calle 17 N° 581 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 07 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario

B.O. 3696

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

PILOTTI S.A.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES. En la ciudad de La Adela a los 15 días del mes de febrero del año 2021, se reúnen los socios de PILOTTI S.A., inscripta en el RCP con fecha 10/10/79, Tomo II/79, Folio 462, Nº 104, Matricula Nº217, en su sede social de Ruta Nac. Nº 22 Km 854/5, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime Nº 52 correspondiente al ejercicio finalizado el 31/10/2020, designar en el Directorio por unanimidad y hasta el 31/10/2022, al Sr. Fernando Facundo Pilotti, DNI 25.994.559 en carácter de PRESIDENTE, a la Sra. Ivanna Flavia Pilotti, DNI 22.537.298 como VICEPRESIDENTE 1º, al Sr. Rodrigo Emiliano Amigo, DNI 26.995.840 como VICEPRESIDENTE 2º, al Sr. Nestor Orlando Pilotti, DNI 29.251.161 y la Sra. Marcia Anahi Pilotti, DNI 24.546.643 como directores titulares y al Sr. Nestor Julio Heras, DNI 11.979.805 y la Sra. Maria Elena Lucero, DNI 16.041.002 como directores suplentes. Los mencionados presentes en este acto aceptan en forma expresa los cargos, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos ejercicios.

B.O. 3696

PILOTTI S.A.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES. En la ciudad de La Adela a los 3 días del mes de febrero del año 2023, se reúnen los socios de PILOTTI S.A., inscripta en el RCP con fecha 10/10/79, Tomo II/79, Folio 462, Nº 104, Matricula Nº217, en su sede social de Ruta Nac. Nº 22 Km 854/5, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime Nº 54, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/10/2022 designar en el Directorio por unanimidad y hasta el 31/10/2024, al Sr. Fernando Facundo Pilotti, DNI 25.994.559 en carácter de PRESIDENTE, a la Sra. Ivanna Flavia Pilotti, DNI 22.537.298 como VICEPRESIDENTE 1º, al Sr. Rodrigo Emiliano Amigo, DNI 26.995.840 como VICEPRESIDENTE 2º, al Sr. Nestor Orlando Pilotti, DNI 29.251.161 y la Sra. Marcia Anahi Pilotti, DNI 24.546.643 como directores titulares y al Sr. Nestor Julio Heras, DNI 11.979.805 y la Sra. Maria Elena Lucero, DNI 16.041.002 como directores suplentes. Los mencionados presentes en este acto aceptan en forma expresa los cargos, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos ejercicios.

B.O. 3696

PILOTTI S.A.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES. En la ciudad de La Adela a los 3 días del mes de febrero del año 2025, se reúnen los socios de PILOTTI S.A., inscripta en el RCP con fecha 10/10/79, Tomo II/79, Folio 462, Nº 104, Matricula Nº217, en su sede social de Ruta Nac. Nº 22 Km 854/5, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime Nº 57, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/10/2024 designar en el Directorio por unanimidad y hasta el 31/10/2026, al Sr. Fernando Facundo Pilotti, DNI 25.994.559 en carácter de PRESIDENTE, a la Sra. Ivanna Flavia Pilotti, DNI 22.537.298 como VICEPRESIDENTE 1º, al Sr. Rodrigo Emiliano Amigo, DNI 26.995.840 como VICEPRESIDENTE 2º, al Sr. Nestor Orlando Pilotti, DNI 29.251.161 y la Sra. Marcia Anahi Pilotti, DNI 24.546.643 como directores titulares y al Sr. Nestor Julio Heras, DNI 11.979.805 y la Sra. Maria Elena Lucero, DNI 16.041.002 como directores suplentes. Los mencionados presentes en este acto aceptan en forma expresa los cargos, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos ejercicios.

B.O. 3696

ALTOPETISO SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado. Santa Rosa 22 Agosto de 2025. 1.- Socio: MARIO LUIS SARTORI D.N.I. Nº 24.533.046, CUIT 20-24533046-5 de nacionalidad Argentina, nacido el día 12/09/1975, de profesión contador Publico, casado, con domicilio en la calle Escalante 151 , Santa Rosa, La Pampa 2.- Denominación: ALTOPETISO S.A.S. 3.- Domicilio: Escalante 151, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y

celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $700.000 setecientos mil pesos, representado por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de $7.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % de integración, integradas de la siguiente manera: Mario Luis SARTORI 100 acciones. 7.- Administrador titular: Mario Luis SARTORI, DNI Nº24.533.046 con domicilio especial en la sede social. Administrador suplente: Carlos Damian BARREIRO, DNI Nº 29.194.307, con domicilio especial en la sede social. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 10.- No hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3696

AROIX S.R.L.

CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado de fecha 02 DE OCTUBRE DE 2025 se constituye la sociedad que girará bajo la denominación de "AROIX S.R.L". SOCIOS: JORGE ANÍBAL AROIX con DNI N° 16.110.797 – CUIT 20-16110797-3, Argentino, nacido el 20 de Abril de 1963, Comerciante, divorciado, con domicilio legal en calle Centeno Nº 673 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, JORGE DENIS AROIX con DNI N° 32.120.077 – CUIT 20-32120077-0, Argentino, casado, nacido el 25 de Abril de 1986, comerciante, con domicilio legal en calle Avenida 9 de Julio Nº 354 de la ciudad de Toay, La Pampa; ANA VICTORIA AROIX, con DNI N° 38.038.180 – CUIT 27-38038180-5, Argentina, casada, nacida el 08 de Julio de 1994, de profesión Contadora Pública Nacional, con domicilio legal en calle Villegas N° 260 piso 8° departamento E de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; JULIETA CAROLINA AROIX, con DNI N° 41.719.734 – CUIT 27-41719734-1, Argentina, soltera, nacida el 20 de Abril de 1999, de profesión Arquitecta, con domicilio legal en calle Moreno Nº 207 de la ciudad de Toay, La Pampa y FRANCO IMANOL AROIX con DNI N° 44.341.608 – CUIT 20-44341608-1, Argentino, soltero, nacido el 26 de Noviembre de 2002, comerciante, con domicilio legal en calle Mármol N° 915 departamento 2 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina "AROIX S.R.L."; OBJETO: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Industriales: industrialización, fabricación, transformación, modificación y/o toda acción de generación de nuevos bienes y/o productos ante la utilización de todo tipo de materia primas, productos, subproductos y materiales, incluyendo procesos de fraccionamiento, conservación y/o envasados; b) Comerciales: compraventa, comercialización, distribución, cesión, leasing, consignación, permuta, representación, comisión, mandatos, al por mayor y menor, de equipos, aparatos, productos, subproductos, repuestos, accesorios, herramientas, materiales, partes y toda clase de productos, materiales y/o materias primas; c) Servicios: la realización de servicios de instalación, reparación, mantenimientos, renovación, reconstrucción, acondicionamientos, fraccionamientos, montajes, ejecución de obras, terminación de obras, asesorías técnicas, representaciones, inspecciones, proyecciones, d) Agropecuarias: mediante la explotación directa por sí o por terceras personas en establecimientos rurales, agrícolas y/o ganaderos, propios y/o de terceros, agrícolas - con cultivo de todo tipo de granos -, ganaderas, cría, recría y/o invernada de todo tipo de hacienda, forestales, de granja, avícolas, frutícolas, tamberas y vitivinícolas, y toda otra relacionada directa o indirectamente de los frutos y productos de las actividades primarias; e) Inversoras y financieras; la realización de tipo de acto, contrato, trato, relación, como: Afianzar, arrendar, asesorar, comercializar, intermediar, comprar, vender, financiar, otorgar y tomar préstamos, representar, tomar y dar en leasing, tomar y/o dar en locación, tomar y/o dar en concesión, transportar, aportar y/o invertir en capitales particulares o societarios, compraventa de títulos acciones o cuotas,

valores, constitución y transferencia de derechos reales, apertura y cierre de cajas de seguridad en instituciones bancarias, compra y venta de moneda extranjera y toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; f) Fideicomisos: Actuar como fiduciario, dentro de la República Argentina, en contratos de fideicomiso de conformidad con los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, Capítulos 30 y 31, Titulo IV, Libro Tercero, celebrar contratos de fideicomiso, en los que la sociedad asuma el carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, titular o sustituta, o asumir más de una de esas funciones en forma simultánea o sucesiva, siempre que tal situación no se encuentre expresamente prohibida, que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos, o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria, en cualquiera de las modalidades que permita la legislación; g) Inmobiliarias y constructora: Localización, sublocación, arriendo o subarriendo, directa o indirectamente, de muebles y/o inmuebles destinados a todo rubro legal, como así también la proyección, diseño, ejecución, dirección, administración de proyectos y obras civiles, mecánicas, sanitarias, viviendas individuales o en grupos habitacionales, incluso destinados al régimen de Propiedad Horizontal, y sin limitar el alcance edificación, construcción, refacción o demolición de inmuebles, mejoras, obras edilicias, obras de infraestructura, entre otras, pudiendo así también mantener, explotar y administrar obras de cualquier naturaleza; h) Transporte: mediante la realización por sí o por terceros, asociados a terceros, del transporte de cargas, mercaderías, materias primas y todo tipo de materiales y/o productos, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes, sea por vía terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, nacional e internacional, con unidades propias o de terceros; i) Logísticas: mediante el almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paqueterías, pallets, stocks, y mercadería en general, en inmuebles y muebles propios o de terceros; La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cien Millones ($100.000.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas partes de Pesos Diez mil ($10.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota parte. El capital social es suscripto en su totalidad en la constitución, de acuerdo al siguiente detalle: JORGE ANÍBAL AROIX con DNI N° 16.110.797 suscribe la cantidad de Seis mil (6.000) cuotas parte, JORGE DENIS AROIX con DNI N° 32.120.077 suscribe la cantidad de Un mil (1.000) cuotas parte, ANA VICTORIA AROIX, con DNI N° 38.038.180 suscribe la cantidad de Un mil (1.000) cuotas parte, JULIETA CAROLINA AROIX, con DNI N° 41.719.734 suscribe la cantidad de Un mil (1.000) cuotas parte y FRANCO IMANOL AROIX con DNI N° 44.341.608 suscribe la cantidad de Un mil (1.000) cuotas parte. En la constitución los socios integran el cuarenta por ciento (40%) del capital suscripto, en la suma de Pesos Cuarenta Millones ($ 40.000.000) el remanente será integrado dentro del plazo de dos años a partir de la suscripción del presente. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION y uso de la firma estará a cargo de los socios en carácter de Gerentes Titulares, JORGE ANÍBAL AROIX n DNI N° 16.110.797 – CUIT 20-16110797-3, Argentino, nacido el 20 de Abril de 1963, Comerciante, estado civil divorciado y ANA VICTORIA AROIX, con DNI N° 38.038.180 – CUIT 27-38038180-5, Argentina, estado civil casada, nacida el 08 de Julio de 1994, de profesión Contadora Pública Nacional, ambos por tiempo indeterminado hasta que la Asamblea de los Socios revoque su o sus mandato/s, y designe nuevo/s Gerente/s, quienes actuarán en forma indistinta; FISCALIZACIÓN. La fiscalización será ejercida por los socios en forma directa en los términos y condiciones del artículo 55 de la Ley 19.550; DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución; CIERRE DE EJERCICIO El ejercicio económico cierra el 30 de Junio

de cada año, SEDE SOCIAL: Se fija sede social en la calle Caldén N° 480 de la Ciudad de Toay de la Provincia de La Pampa.

B.O. 3696

GOALL S.R.L.

AVISO artículo 10 de la Ley 19550 – CONSTITUCION DE SOCIEDAD "GOALL S.R.L." SOCIOS: MARCOS OMAR GORORDO ALLOCHIS, DNI 41.094.576, CUIT 20-41094576-3 nacido el 18 de agosto de 1998, soltero, de nacionalidad Argentino, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Belgrano 251 de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa, LUISINA BELEN GORORDO ALLOCHIS, DNI 38.552.524, CUIT 27-38552524-4, nacida el 31 de diciembre de 1994, soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Médica, domiciliada en Belgrano 251 de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa y CATALINA AYLEN GORORDO ALLOCHIS, DNI 44.119.920, CUIT 27-44119920-7, nacida el 1 de noviembre de 2002, soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Estudiante, domiciliada en Belgrano 251 de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa. FECHA Y TIPO DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: Por instrumento privado de fecha 3 de octubre de 2025. DENOMINACION: La sociedad se denomina "GOALL S.R.L." . DOMICILIO: El domicilio legal de la sociedad es en jurisdicción de la localidad de Ingeniero Luiggi, provincia de La Pampa, República Argentina la que podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. La sede social ha sido fijada en Belgrano 251 de la localidad de Ingeniero Luiggi Provincia de La Pampa. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: 1) SERVICIOS: a) Prestación de servicios agropecuarios, tales como fumigación, pulverización y fertilización aérea y/o terrestre, arada, siembra, trilla, servicios agroaéreos y todo otro servicio relacionado con la actividad agropecuaria, con máquinas propias y/o alquiladas. b) Servicios de asesoramiento y consultoría integral por cuenta propia o ajena o, asociada a terceros, para personas físicas y/o jurídicas, empresas y entidades en cualquiera de sus sectores y/o actividades ya sea de naturaleza administrativa, económica, financiera, comercial, comercio exterior, técnico y/o productiva. c) Servicios de importación y exportación: Gestión y tramitación de operaciones de importación y exportación de mercaderías, productos y servicios. Asesoramiento integral en materia de legislación aduanera, arancelaria, tributaria y cambiaria. Clasificación arancelaria, determinación del valor en aduana y régimen de origen. Logística y transporte: Contratación y coordinación de fletes marítimos, aéreos y terrestres. Organización y gestión de la cadena de suministro internacional. Servicios de consolidación y desconsolidación de cargas. Gestión de depósitos fiscales y aduaneros. Gestión aduanera: Representación de clientes ante las autoridades aduaneras, incluyendo el Servicio Aduanero. Tramitación de despachos de importación y exportación. Gestión de permisos, licencias y certificaciones requeridas por organismos de control. Asesoramiento y consultoría: Asesoramiento sobre tratados de libre comercio y acuerdos internacionales. Consultoría en estrategias de internacionalización de empresas. Análisis de mercados y búsqueda de proveedores y clientes en el exterior. Servicios conexos: Representación de empresas extranjeras en el mercado local y viceversa. Asesoramiento en seguros de mercadería, crédito y cambio. Servicios de traducción y acompañamiento en negociaciones comerciales 2) AGROPECUARIAS: La explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios sean propios o arrendados, para el ejercicio de agricultura, ganadería, lechería, apicultura y cualquier otra actividad vinculada y/o complementaria. 3) ADMINISTRACION: de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles propiedad de terceros, fondos de inversión agrícola y/o ganadero, actuando incluso como operadores y/o administradores fiduciarios. 4) ALQUILERES: Alquileres de inmuebles propios y de terceros, Alquiler de maquinarias y herramientas propias y de terceros. 5) FINANCIERAS: Recibir o dar en préstamo dinero, con o sin garantías reales o personales, a corto, mediano o largo plazo vinculados a su objeto social, realizar aportes de capital a personas físicas o jurídicas, creadas o a

crearse, para la concertación de operaciones existentes o futuras, así como recibir aportes de terceros para los mismos fines, efectuar la compraventa y negociación de toda clase de títulos, acciones, valores, papeles de crédito dentro de cualquiera de los sistemas y modalidades aprobados por la legislación vigente.- La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la ley 21526 y sus modificaciones, ni cualquiera otra que requiera concursos públicos de inversiones. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de $18.000.000 (pesos dieciocho millones) dividido en 18.000 (dieciocho mil) cuotas de $ 1.000,00 (pesos mil) con derecho a un voto por cuota, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios según el siguiente detalle: MARCOS OMAR GORORDO ALLOCHIS, suscribe 6.000 (seis mil) cuotas, LUISINA BELEN GORORDO ALLOCHIS, suscribe 6.000 (seis mil) cuotas y CATALINA AYLEN GORORDO ALLOCHIS suscribe 6.000 (seis mil) cuotas. Los socios integran en este acto el 25 % del capital suscripto en dinero efectivo. La integración del saldo restante se deberá realizar dentro de un plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. El Capital social podrá ser aumentado sin límite alguno por el voto unánime de los socios cuando el giro del negocio así lo requiera guardando la misma proporción de cuotas de las que cada socio sea titular al momento de la decisión. ADMINISTRACION Y DIRECCION: La Administración, representación legal y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta y serán designados en reunión de socios. Durarán en sus cargos por tiempo indeterminado. Tendrán amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de La Nación con excepción de los incisos a), b) c) y d). Podrá especialmente operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales, privadas o mixtas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: Se establece una gerencia conformada por un gerente y se designa para el cargo a MARCOS OMAR GORORDO ALLOCHIS, DNI 41.094.576, CUIT 20-41094576-3. FISCALIZACION: La fiscalización será ejercida por todos y cada uno de los socios en forma directa, quienes tendrán derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar de la gerencia los informes que estimen pertinentes. CIERRE DE EJERCICIO ANUAL: El ejercicio económico cierra el día 31 de agosto de cada año. Marcos Omar Gorordo Allochis – Socio Gerente

B.O. 3696

E.CO.P CONSTRUCCIONES S.R.L.

La sociedad E.Co.P. Construcciones SRL, con inscripción original en el Registro Público de Comercio de La Pampa bajo el N° 83, Folio 159, Tomo II de fecha 1 de diciembre de 1981, hace saber que por resolución de reunión de socios de fecha 22 de julio de 2025 transcripta en el acta N° 421, se aprobó la integración unipersonal del órgano de administración designando por tiempo indeterminado como gerente titular a Luis Pablo Pessi DNI 17.095.574 y como gerente suplente a Carlos Mario Pessi DNI 20.561.080, cesando en su calidad de gerentes titulares Ángel Luis Pessi DNI 7.349.228 y Carlos Mario Pessi DNI 7.358.206. Luis Pablo Pessi, Socio Gerente.

B.O. 3696

ASOCIACIÓN CIVIL MANASES

General Pico, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, convocase a los Señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el salón de Eventos del Restaurant- Bar "El Pasajero" (Planta Alta Terminal de Omnibus), sito en Ruta 1 N°950 y Avda. San Martín, General Pico, provincia de La Pampa, el día 23 de Octubre de 2025, a las 19,00 hs. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Considerar Disolución de la Institución
2) Nombrar un liquidador.
Nota: La asamblea se realizará con los socios presentes, una hora después de la hora fijada y con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
Morales, María, Secretario - Viola, Horacio, Presidente

B.O. 3696

ASOCIACIÓN CIVIL HOGAR DE ANCIANOS E INSTITUTO GERIÁTRICO DE GUATRACHÉ

Guatraché, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asamblea Ordinaria De acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del Estatuto Social se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de octubre de 2025 a las 19 hs. En el Salón Hogar de Ancianos sito en Alberti 125 -Guatraché – La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
2) Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta en representación de la asamblea.
3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio Nº38, comprendido entre el 01/01/2024 y 31/12/2024.
4) Elección de autoridades, Renovación de la Comisión directiva y los Revisores de Cuentas debiéndose elegir:
* 11 cargos titulares, 3 suplentes por el término de dos (2) años a saber:
* Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 5 Vocales titulares, 3 Vocales suplentes.
* 2 Revisores de cuentas, uno titular y una suplente por el término de un (1) año.
Nota: De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la Asamblea tendrá validez con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, pero pasada una hora tendrá validez cualquiera sean los socios presentes
Silvia García. Secretaria - María Cristina Fantini. Presidente

B.O. 3696

CÁMARA DE PANADEROS DE LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados: Se convoca a los Sres. Asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el dia 24 de octubre a las 16:00 hs en primera convocatoria y a las 17:00 hs en segunda convocatoria; en la sede de la Cámara de Panaderos de La Pampa, General Pico 26- Santa Rosa, La Pampa. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para firmar el ACTA de esta ASAMBLEA, junto al Presidente y Secretario.
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Recursos e Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30/09/2022.
3) Consideración de la Memoria, Balance General, Recursos e Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30/09/2023.
4) Consideración de la Memoria, Balance General, Recursos e Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30/09/2024.
5) Consideración de la Memoria, Balance General, Recursos e Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30/09/2025.
6) Renovación total de la Comisión Directiva por vencimiento de los mandatos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular Primero, Vocal Titular Segundo, Vocal Titular Tercero, Vocal Suplente Primero, Vocal Suplente Segundo, y Vocal Suplente Tercero.
7) Renovación total de la Comisión Revisora de Cuenta: Revisor de Cuenta Titular Primero, Revisor de Cuenta Titular Segundo, Revisor de Cuenta Suplente Primero y Revisor de Cuenta Suplente Segundo.
Maria Belen Fernandez, Secretaria - Eduardo Duscher, Presidente.

B.O. 3696

AUTOMOTO CLUB MACACHÍN

Macachín, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a nuestro estatuto social, convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la calle Buenos Aires 123 de Macachín, La Pampa para el día 15 de Noviembre de 2025 a las 20:00 Hs para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
2) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta.
3) Lectura y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de recursos y gastos del ejercicio iniciado el 01 de enero de 2023 y finalizado el 31 de Diciembre 2023 y del ejercicio iniciado el 01 de enero de 2024 y finalizado el 31 de Diciembre 2024 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por término de mandato.
Mauricio DIEZ, Secretario - Lucas GONZALEZ, Presidente.

B.O. 3696

ASOC. COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURÍDICAS DE LA UNLPam

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASOC. COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS y JURÍDICAS DE LA Universidad Nacional de La Pampa convoca a ASAMBLEA ORDINARIA para el día martes 28 de octubre de 2025 a realizarse a las 19 hs. en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, sita en Cnel Gil Nº 353 Primer Piso.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para rubricar el acta.
2) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance, Cuentas de Recursos y Egresos, Notas y Anexos, pertenecientes al ejercicio finalizado el 31-07-2025.
4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Tratamiento cuota social.
6) Elección por renovación parcial de la Comisión Directiva, Cargos que se renuevan: secretario/a, un/a vocal titular y un/a vocal suplente y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.
Nota: Si a la hora fijada no se encontrara la mitad más uno de los/as asociados/as presentes con derecho a voto, la Asamblea podrá sesionar válidamente luego de transcurrida media hora con los/as asociados/as presentes.
Daniela Zaikoski, Secretaria - Alejandro Javier Otero, Presidente.

B.O. 3696

BIBLIOTECA POPULAR “FLORENTINO AMEGHINO”

Embajador Martini, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados: La Comisión Directiva de La Biblioteca Popular “Florentino Ameghino” de Embajador Martini, invitan a UD./S. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de noviembre 2.025, a las 20,30 horas, en el Establecimiento de La Biblioteca, ubicado en calle 2, Grito De Alcorta, s/n en Embajador Martini, La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario General e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente a los ejercicios 2.024 –2.025.
3.- Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta en representación de la Asamblea.

NOTA: No habiendo el número de socios suficientes a la hora indicada, ésta Asamblea se realizará con el número de presentes que se encuentren, de acuerdo al artículo nº 29 de nuestro Estatuto.
Magalí Belén Peano, Secretaria - Noelia Romero, Tesorera - Carlos Fabio Hecker, Presidente.

B.O. 3696

ASOCIACIÓN "BIBLIOTECA POPULAR ANTONIO MARTELLO" DE SPELUZZI

Speluzzi, octubre de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día viernes 31 de octubre de 2025, a las 16:00 horas en nuestra sede situada en Avenida 25 de mayo Nº 157, entre calles 9 y 11, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del Acta anterior
2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios comprendidos entre el 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
3) Renovación Total de la Comisión Directiva por cese de mandato.
4) Elección de 2(dos) asambleístas para refrendar el Acta.
La Asamblea se realizará en el local de la Biblioteca, en la hora y fecha fijadas en la Convocatoria.
Se celebrará con los socios que se encuentren presentes, una hora después de la indicada, debiendo estar al día con las cuotas sociales.
Analía RosanaTrejo, Secretaria - Gustavo Adolfo Cabodevilla, Presidente

B.O. 3696

BIBLIOTECA BARRIO SUR HÉROES DE MALVINAS

Sana Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Biblioteca Barrio Sur Heroes de Malvinas comunica a sus asociados, que celebrara su Asamblea Anual Ordinaria el día 4 de noviembre de 2025 a las 16,00 horas, en las instalaciones de su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Orden del Día
2) Elección de dos asociados para que firmen el acta.
3) Lectura y Aprobación de los Estados Contables finalizados el 31/12/2024.
4) Lectura y Aprobación de la Memoria, y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Cerrado el 31/12/2024.
5) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por termino de mandato.
COMISIÓN DIRECTIVA.

B.O. 3696

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL INDEPENDIENTE

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La comisión directiva de la Asociación CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL INDEPENDIENTE, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, convoca a todos sus consocios a Asamblea Anual Ordinaria para el día 31 de Octubre de 2025, a las 19 horas en las instalaciones sito en la calle Maestros Pampeanos N° 100 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Designación de dos socios para refrendar el acta de la asamblea.
3) Lectura y aprobación de la Memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de los recursos y gastos del ejercicio finalizado al 31 de Julio de 2025 e informe de la comisión revisora de cuentas.
4) Renovación parcial de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por termino de mandato.
Esperando vernos honrados con su presencia, saludamos muy atentamente. La Comisión Directiva.

B.O. 3696

FUNDAFA

Macachín, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "FUNDAFA" (FUNDACIÓN ATREUCO PARA LA FIEBRE AFTOSA), comunica a v/Entidad en carácter de Fundadora, que el día 30 de Octubre de 2.025 a las 20:00 horas, en SUM de Atreucó cooperativa agrop. Ltda., sito esquina entre calles España y Corrientes, de esta localidad de Macachín, se realizará la REUNION ORDINARIA CON CARÁCTER DE ASAMBLEA.
En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos (Art. 6º) se requiere de las Entidades Fundadoras de cada localidad que, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la mencionada fecha, propongan a la persona que pasará a integrar el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en reemplazo Suarez Calos (Macachín), Otero Dante (Rolón), Monaci Juan (Doblas), Gutierrez Ramiro (Doblas), Alvarez Pablo (Macachín), Belarra Ricardo Fabio (T.M. Anchorena) comunicando por escrito esta decisión a la Secretaría de la Fundación. En igual forma deberán proponer la persona para integrar la COMISION REVISORA DE CUENTAS en reemplazo de Martinez Fernando (T.M. Anchorena), Rodriguez Luis María (Miguel Riglos) y Manzano Javier (Macachín). En consecuencia, en la REUNION ORDINARIA CON CARÁCTER DE ASAMBLEA a realizarse, se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Informe de Auditoría e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicios Económicos 2023/2024 y 2024/2025.
2º) Resultado de la renovación del Consejo de Administración y de la Comisión Revisora de Cuentas.
3º) Designación de dos asistentes para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

NOTA: Se transcribe el Artículo 6º del Estatuto en lo pertinente: "".....Tanto los Consejeros como los integrantes de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por las Entidades Fundadoras a tal fin, las Entidades representativas de cada una de las cinco localidades, elegirán de común acuerdo los Consejeros que deban renovarse comunicando por escrito al Secretario de la Fundación, con cuarenta y ocho horas de antelación a la correspondiente reunión anual con carácter de Asamblea... Será único requisito para ser Consejero o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, tener veintiún años cumplidos. Macachín (L.P.), Octubre de 2.025.
Cicognani César Erario, Secretario – Alfonso Raúl Alberto, Presidente.

B.O. 3696

CLUB CULTURAL Y DEPORTIVO INGENIERO LUIGGI

Ingeniero Luiggi, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimando Socio: De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria; a realizarse en nuestra sede social en la calle Tucumán y Belgrano de esta localidad, el día 20 de noviembre del año 2025, las 21 hs, para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

1). Lectura y consideración Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.
2).Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con presidente y secretario firmen el acta.
3). Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio del período 01/06/2024 al 31/05/2025.
4). Elección de la Comisión Directiva y Distribución de cargos de los mandatos; para el período 01/06/2025 al 31/05/2026.
Nota: No habiendo el número suficiente de la mayoría necesaria de socios presentes a la hora indicada, esta Asamblea sesionará una hora más tarde con los socios que se encuentren presentes y sus resoluciones serán válidas.
La Comisión Directiva.

B.O. 3696

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE WINIFREDA

Winifreda, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Centro de Jubilados y Pensionados de Winifreda convoca a los Señores Asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día Viernes 31 de Octubre de 2.025 a la hora 18:00, en la sede del Centro, sito en Primera Junta N° 759 de Winifreda, La Pampa, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadros Anexos, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos de los ejercicios comprendidos entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023 y del 01/01/2024 al 31/12/2024.
2) Análisis y eventual aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de ambos ejercicios.
3) Renovación de la totalidad de miembros de la Comisión Directiva por vencimiento en sus mandatos. Los cargos a cubrir son 6 (seis) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes.
4) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento en los mandatos. Los cargos a cubrir son 2 (dos) Revisores Titulares y 2 (dos) miembros suplentes.
5) Tratamiento de la cuota social.
6) Designación de dos Socios para que refrenden juntamente con el Presidente y Secretario el Acta respectiva.
NOTA: De acuerdo al Art. N° 29 del Estatuto, la Asamblea se considerará válidamente constituida pasada una hora de la fijada en la Convocatoria, con los asociados presentes.
RUSSMAN, Adriana Alicia, Secretaria - HECK, Cristian, Presidente

B.O. 3696

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

General Pico, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8º de nuestro Estatuto, el Consejo de Administración de la "Fundación para el Desarrollo Regional", convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 28 de Octubre de 2025, a las 8:00 horas, en la Fundación para el Desarrollo Regional, sita en calle 32 número 921, en la ciudad de General Pico. A tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración del Acta anterior.
2) Lectura y consideración de Memoria, Inventario y Balance General del Ejercicio correspondiente al período que iniciara el 1 de julio de 2024 y finaliza el 30 de junio de 2025.
3) Elección de cargos de la Comisión Directiva, de acuerdo al Art. 6º del Estatuto Social, a saber: Presidente, Vicepresidente 1ro., Vicepresidente 2do., Vicepresidente 3ro., Secretario, Tesorero, Vocal 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.
Art. 10: El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, excepción que fueran contemplados en el Estatuto y en la Ley Nº 19836. Se dejará constancia de sus deliberaciones en el Libro de Actas.
Alberto R. Campo, Secretario – Lic. Yolanda, Carrizo, Presidenta.

B.O. 3696

CENTRO DE TRANSPORTISTAS DE INTENDENTE ALVEAR

Intendente Alvear, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Centro de Transportistas de Intendente Alvear, personería jurídica N° 1893, convoca a Asamblea General Ordinaria, fuera de término, en la sede social, sita en Ruta Provincial N° 1 km. 120 de la localidad de Intendente Alvear, La Pampa, para el día 29 de Octubre de 2025, a las 19 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.
2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y anexos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 2024.
3) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato.
Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 9 a 12, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Transcurrida una hora de la convocatoria, se dará comienzo a la misma con la asistencia de los socios presentes, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto (art. N° 34 del estatuto social).
La Comisión Directiva.

B.O. 3696

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONEL HILARIO LAGOS

Cnel. Hilario Lagos, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 31 de octubre de 2025, a las 19 hs, en la sede social sito en Av. Armesto y Sarmiento, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Lectura y aprobación del acta anterior,
2°) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta,
3°) Lectura y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/2024
La Comisión Directiva.

B.O. 3696

ASOCIACIÓN CIVIL DE AYUDA A FAMILIARES DE PACIENTES EN DIFICULTADES PSIQUIÁTRICAS LAZOS FAMILIARES PAMPEANOS

General Pico, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 27 del Estatuto Social, convocase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de octubre de 2025, a las diecinueve (19:00) horas, en la sede social de la Asociación sita en Calle Nº 21 Nº 701 de la ciudad de General Pico La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta.
2.) Motivo del llamado fuera de término.
3.) Tratamiento de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables y cuadros anexos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicio finalizados el 31/12/2023 y 31/12/2024.
4.) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.
Artículo 30º del Estatuto: Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieran reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto."
La Comisión Directiva.

B.O. 3696

RESIDENCIA DE ANCIANOS DE INTENDENTE ALVEAR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Intendente Alvear, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a lo establecido por nuestro Estatuto Social en el Capítulo VI –Artículos 20 a 32-, se convoca a los asociados de la Institución a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día 28 de Octubre de 2025 a las 19,30 hs en el salón "La Vieja Usina" sito en Avenida San Martín y calle 25 de mayo de esta localidad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2.- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta junto a Vicepresidenta y Secretario.
3.- Lectura y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos y cuadros anexos, e Informe de los Revisores de Cuentas, del Ejercicio No. 29 cerrado al 30/06/2025.
4.- Fijación del valor de la cuota social.
5.- Tratamiento y resolución por parte de la Asamblea, de la renuncia presentada por el Presidente de la Entidad, y rechazo formal de la misma por parte de la Comisión Directiva.
6.- Tratamiento de las renuncias presentadas por la Vicepresidenta Silvia Andrea Cravero; Tesorero Alfredo Néstor Dellacasa; Segundo Vocal Titular Carlos Alberto Perassi, y Cuarto Vocal Titular Antonio José Marcelo Ierace, todos ellos con mandato hasta el 30/06/2026.

7.- Renovación total de la Comisión Administradora y de los Revisores de Cuentas, a saber: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero; 4 Vocales Titulares y 2 Vocales Suplentes; Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente.
8.- Aprobación y ratificación de todo lo actuado y resuelto por la Comisión Directiva (o Consejo Directivo) durante el transcurso del Ejercicio No. 29 cerrado al 30/06/2025, y hasta la fecha de la Asamblea.
NOTA. Artículo 29 del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán en el local en la fehca y hora y indicadas en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto."
La Comisión Directiva.

B.O. 3696

CLUB DE PLANEADORES SANTA ROSA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"El Club de Planeadores Santa Rosa llama a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 02 de Noviembre de 2025 a las 10:00hs, en la sede del Club, sita en Aeródromo "El Pampero" Ruta 5 Km. 598 - Santa Rosa - La Pampa, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º- Constitución de Asamblea y designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta.
2º- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informes sobre: Revisión de Cuentas correspondientes a los ejercicios Económicos finalizados al día 30 de junio de 2024 y al día 30 de Junio de 2025
3º- Consideración del Presupuesto anual para el próximo Ejercicio.
4°- Actualización de Ingresos determinados en Art. 14° Inc. "A" del Estatuto Social.
5º- Elección de Autoridades de acuerdo al Art. 34 del Estatuto Social.
Autoridades que se renuevan por finalización de mandato:
Comisión Directiva:
(Un) Presidente por el término de 2 años.
(Un) Vicepresidente por el término de 1 año.
(Un) Secretario por el término de 2 años.
(Un) Pro Secretario por el término de 1 año.
(Un) Tesorero por el término de 2 años.
(Un) Pro Tesorero por el término de 1 año.
(Un) 1er Vocal titular por el término de 2 años.
(Un) 2do Vocal por el término de 1 año.
(Un) 3er Vocal por el término de 1 año
(Un) 1er Vocal Suplente por el término de 1 año.
(Un) 2do Vocal Suplente por el término de 2 años.
(Un) 3er Vocal Suplente por el término de 2 años.
Comisión Revisora de Cuentas:
(Un) Revisor de Cuentas Titular por el término de 1 año.
(Un) Revisor de cuentas Titular por el término de 2 años.

Nota: De acuerdo al art. 29 del Estatuto Social, la Asamblea Anual Ordinaria se realizará con los socios presentes, si después de una hora de la indicada en la Convocatoria, no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
La Comisión Directiva

B.O. 3696

COOPERADORA JUAN JOSÉ PASO – ESCUELA Nº 193

Quemú Quemú, octubre de 2025

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los miembros de la Entidad de Bien Público Cooperadora Juan José Paso convocan a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las instalaciones de la Escuela N°193 Juan José Paso, sito en la calle Boulevard 9 de Julio 265, el día 30 de octubre próximo a las 20 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Acta de Asamblea Anterior;
2) Lectura y consideración de Memoria, Balance General correspondiente al ejercicios cerrado al 31/12/2024 , y Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
3) Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas
4) Designación de 2(dos) socios presentes para firmar y aprobar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente.
Nota: de acuerdo con el Estatuto, la Asamblea se celebrará una hora después de la fijada con los socios que se encuentren presentes.
ROSSO, Cecilia C., Secretario - PISAURI, Anabela Lis, Presidente.

B.O. 3696

COOPERADORA COLEGIO SECUNDARIO LUCIO V. MANSILLA

Caleufú, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Asociados de la Cooperadora del Colegio Secundario Lucio V. Mansilla a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día lunes 3 de Noviembre a las 19,30 horas en el local de la institución, sito en calle Mansilla N° 340 de Caleufú, Provincia de La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración de Acta.
2) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
3) Fijar la cuota social para el periodo 2026.
4) Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 2025.

5) Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y los cuatro integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, que finalizan sus mandatos.
Nota: No reuniéndose la mitad más uno de los Asociados a la hora fijada para la Asamblea, ésta se celebrará con el número de socios presente media hora después de la señalada (Artículo 25 del Estatuto). Claudia Marcela Delsol, Secretaria - Raúl Horacio Delsol, Presidente.

B.O. 3696

CONCURSOS

LLAMADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 320

3 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Convócase a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a los agentes permanentes que revisten en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas - Ley Nº 643 - y modificatorias; a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso, y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, a cubrir DOS (2) Cargos vacantes Categoría 2 - Rama Administrativa - en la Jurisdicción "G" - Unidad de Organización 22, de la Ley Nº 643 y aquellos incluidos en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido Ley N° 2871, según artículo 5° septies del Anexo I de la misma, incorporado por el artículo 10 de la Ley N° 3477, para desempeñarse en el Registro de Marcas y Señales de la Dirección de Ganadería dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de este Ministerio.
Artículo 2º.- Para aspirar al Concurso los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643, Ley Nacional N° 27.499 de capacitación obligatoria en Género y la Ley N° 3175.
Artículo 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la Categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.
Artículo 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, notifíquese y pase a la Dirección de Ganadería.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 145

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, conforme a lo establecido en los Artículos 14 y 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643, a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito de la Secretaria de Trabajo y Promoción del Empleo – Ley N° 643 y modificatorias, a los agentes no permanentes con desempeño

en la mencionada área que registren por lo menos dos (2 años) de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 a 210 de la mencionada Ley, para cubrir un cargo vacante Categoría 3 – Rama Administrativa – en la Jurisdicción 1 – Secretaria de Trabajo y Promoción del Empleo - Unidad de Organización "1".

Artículo 2° .- Podrán presentarse al concurso los agentes que revistan hasta la categoría 6 inclusive, de acuerdo a los establecido en el Artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643.

Artículo 3°.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Publica Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 4° .- Aprobar las bases del concursos que se detallan en la Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5° .- La Junta examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A) TITULARES

Bader, Walter Rene (Legajo N° 6326 – Categoría 1)

Echegaray, Maria del Carmen – (Legajo N° 70290 – Categoría 1)

Cabot, Carina Alejandra (Legajo N° 18590 -Categoría 1)

B) SUPLENTES

Albarracin Pablo Daniel (Legajo 89414 – Categoria 2)

Mercado, Camilo (Legajo 136242 – Categotia 2)

Gonzalez Orlandi, Renata Pamela (Legajo 70686 – Categoria 1)

Artículo 6°.- El examen de oposición queda establecido para el día miércoles 19 de noviembre del corriente año a la hora 09:00, en la Sala de reuniones de la Secretaria de Trabajo y Promoción del Empleo, fijándose como fecha de inscripción los días 27 y 28 de octubre del corriente año, en el Despacho de la Secretaria de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7°- Dese al Registro y al Boletín Oficial, comuníquese y publiquese, y pase a conocimiento de la Junta Examinadora y a la Secretaria de Trabajo y Promoción del Empleo a sus efectos.